

Disposición adicional única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Ganadería.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

1471 LEY 11/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1999.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

PREÁMBULO

Los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para 1999 son los últimos que aborda el Parlamento en la cuarta legislatura y, por tanto, culmina el programa económico desarrollado durante la misma.

En esta legislatura la economía canaria ha mantenido unas tasas de crecimiento que han posibilitado una notoria expansión del ritmo de generación de empleo, con la consiguiente incidencia en la reducción en la tasa de paro.

Los Presupuestos para 1999 se insertan en este ciclo de crecimiento sostenido y, por ello, sus acciones deben seguir contribuyendo al crecimiento económico y, singularmente, a la reducción del desempleo.

La economía canaria para 1999 tendrá un ritmo de crecimiento similar al del conjunto de España, sustentado en el crecimiento de los servicios y de la construcción que conforme a la estructura sectorial, que inducirán un incremento de la demanda interna.

Asimismo, la actividad económica se va a desarrollar en el contexto de la nueva situación de la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM), en la que España participa como socio fundador del euro.

Como se ha hecho en toda la legislatura, en estos Presupuestos se asume el compromiso de cumplimiento de los niveles de déficit y endeudamiento inherentes a los Programas de Convergencia y de Estabilidad y Crecimiento requeridos para aquella UEM, que para la Administración Autónoma se instrumenta en los estados de consolidación, en donde se delimitan aquellos niveles.

Desde la óptica de la política fiscal, no se hace uso de las facultades normativas sobre los tipos impositivos, ni en los tributos propios ni en los cedidos, por lo que el incremento de los recursos de naturaleza tributaria se deben a la propia inercia de la actividad económica y a la eficacia de la actividad gestora y recaudatoria.

En este mismo sentido, se debe reseñar la reducción de los tipos del Arbitrio sobre la Producción e Importación en Canarias (APIC), que, aunque de naturaleza extrapresupuestaria para la Administración Autónoma al tratarse de un recurso destinado en su integridad a las Corporaciones Locales, incide en la disminución de los niveles de presión fiscal de los productos gravados por el mismo.

Como en ejercicios anteriores, estos Presupuestos también incluyen los recursos que se derivan de los acuerdos suscritos con la Administración General del Estado para la dotación de infraestructuras en el archipiélago.

En el marco de financiación que se enuncia en los párrafos anteriores, la política presupuestaria tiene como objetivo primordial el incremento del ahorro bruto que permita mantener las dotaciones de gastos de capital, sin menoscabo del esfuerzo que se ha realizado durante la legislatura en áreas de tanta relevancia como la educación, la asistencia sanitaria, la vivienda y los servicios sociales.

Igualmente, es significativo reseñar la priorización específica que se refleja en estos Presupuestos para dotar las políticas de investigación y desarrollo, transporte público en sus vertientes terrestre y marítimo, y una adecuada dotación de servicios judiciales.

Desde el punto de vista competencial, los Presupuestos para 1999 ya incluyen las previsiones para la financiación de los servicios y políticas de empleo.

Por último, se resalta que estos Presupuestos reflejan los compromisos de la Administración Autónoma con las Corporaciones Locales canarias, materializados en el incremento de la dotación para el Fondo Canario de Financiación Municipal, la adecuada dotación para las transferencias y delegaciones a los Cabildos Insulares, y por la inclusión en el texto articulado del mecanismo de garantía por la posible pérdida de recursos de estas Corporaciones, como consecuencia de la reducción de tipos del citado APIC.

La Ley se estructura en 50 artículos, agrupados en seis títulos, 15 disposiciones adicionales, una transitoria y dos finales; articulándose los preceptos necesarios para la gestión de los Presupuestos.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos y sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.*

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1999 se integran:

- El presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- Los presupuestos de los siguientes organismos autónomos de carácter administrativo:

Instituto Canario de Administración Pública.
Instituto Canario de Estadística.
Instituto Canario de Formación y Empleo.
Instituto Canario de la Mujer.
Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.
Academia Canaria de Seguridad.
Servicio Canario de la Salud.

c) El presupuesto del organismo autónomo de carácter comercial Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

d) El presupuesto de las entidades de derecho público:

Consejo Económico y Social.
Radiotelevisión Canaria.

e) El presupuesto de la entidad de derecho público del artículo 5.1.b) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

f) Los presupuestos de explotación y capital de las siguientes sociedades mercantiles:

«Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, Sociedad Anónima».

«Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, Sociedad Anónima».

«Cartográfica de Canarias, Sociedad Anónima».

«Gestión Sanitaria de Canarias, Sociedad Anónima».

«Gestión de Planeamientos de Canarias, Sociedad Anónima».

«Gestión Recaudatoria de Canarias, Sociedad Anónima».

«Gestión Urbanística de Las Palmas, Sociedad Anónima».

«Gestión Urbanística de Tenerife, Sociedad Anónima».

«Gran Telescopio de Canarias, Sociedad Anónima».

Grupo de Empresas Públicas Canarias de Vivienda y Suelo, A. I. E.

«Hoteles Escuelas de Canarias, Sociedad Anónima».

«Instituto Canario de Investigación y Desarrollo, Sociedad Anónima».

«Instituto Tecnológico de Canarias, Sociedad Anónima».

«La Gallega, Viviendas de Canarias, Sociedad Anónima».

«Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias, Sociedad Anónima».

«Naves Industriales de Tenerife, Sociedad Anónima».

«Promociones Exteriores de Canarias, Sociedad Anónima».

«Sociedad Anónima de Gestión del Polígono "El Rosario"».

«Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio».

«Sociedad Canaria de Fomento Económico, Sociedad Anónima».

«Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, Sociedad Anónima».

«Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, Sociedad Anónima».

«Televisión Pública de Canarias, Sociedad Anónima» (dependiente de Radiotelevisión Canaria).

«Transportes Interurbanos de Tenerife, Sociedad Anónima».

«Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, Sociedad Anónima».

Artículo 2. *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de los entes referidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 1 de la presente Ley:*

1. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los presupuestos de los entes mencionados en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior se aprueban créditos por importe de 792.033.756.000 pesetas, de los cuales 206.786.372.000 pesetas corresponden a transferencias internas entre los citados entes, según la distribución por secciones, programas y capítulos detallada en el anexo III de esta Ley. La agrupación por funciones de los créditos de estos programas, expresados en miles de pesetas, es la siguiente:

CD	Función	Comunidad Autónoma	Servicio Canario de Salud	Otros OO. AA. administrativos	OO. AA. comerc.	Entes públicos	Total sin consolidar	Transferencias internas	Total consolidado
1	Deuda pública	7.300.000	0	0	0	0	7.300.000	0	7.300.000
11	Alta dirección de la Comunidad Autónoma y del Gobierno	6.468.212	122.698	0	0	147.198	6.738.108	68.653	6.669.455
12	Administración general	6.284.834	0	469.570	0	0	6.754.404	328.639	6.425.765
14	Justicia	6.701.668	0	0	0	0	6.701.668	0	6.701.668
22	Seguridad y protección civil	75.649	0	161.582	0	0	237.231	75.649	161.582
31	Seguridad Social y protección social	24.231.318	0	0	0	0	24.231.318	0	24.231.318
32	Promoción social	18.500.015	0	24.607.068	0	0	43.107.083	17.098.333	26.008.750
41	Sanidad	186.328.696	189.385.625	0	450.689	0	376.165.010	185.882.072	190.282.938
42	Educación	177.340.835	0	0	534	0	177.341.369	0	177.341.369
43	Vivienda y urbanismo	17.573.322	0	0	0	0	17.573.322	0	17.573.322
44	Bienestar comunitario	18.440.142	0	0	0	0	18.440.142	0	18.440.142
45	Cultura	6.843.598	0	0	0	0	6.843.598	0	6.843.598
46	Otros servicios comunitarios y sociales	2.100.000	0	0	0	2.100.001	4.200.001	2.100.000	2.100.001
51	Infraestructura básica y transportes	34.860.109	0	2	0	0	34.860.111	0	34.860.111
52	Comunicaciones	1.011.260	0	0	0	0	1.011.260	0	1.011.260
53	Infraestructuras agrarias	4.138.704	0	0	0	0	4.138.704	0	4.138.704
54	Investigación científica, técnica y aplicada	900.280	0	1.049.700	0	0	1.949.980	900.280	1.049.700

CD	Función	Comunidad Autónoma	Servicio Canario de Salud	Otros OO. AA. administrativos	OO. AA. comerc.	Entes públicos	Total sin consolidar	Transferencias internas	Total consolidado
55	Información básica y estadística	348.246	0	371.690	0	0	719.936	332.746	387.190
61	Actuaciones económicas generales	9.475.797	0	0	0	0	9.475.797	0	9.475.797
62	Comercio	2.174.674	0	0	0	0	2.174.674	0	2.174.674
63	Actividades financieras	2.352.964	0	0	0	0	2.352.964	0	2.352.964
71	Agricultura, ganadería y pesca	10.833.698	0	0	0	0	10.833.698	0	10.833.698
72	Industria	2.851.951	0	0	0	0	2.851.951	0	2.851.951
73	Energía	2.265.200	0	0	0	0	2.265.200	0	2.265.200
75	Turismo	5.001.497	0	0	0	0	5.001.497	0	5.001.497
91	Transferencias a Administraciones Públicas territoriales	18.764.730	0	0	0	0	18.764.730	0	18.764.730
	Total general	573.167.399	189.508.323	26.659.612	451.223	2.247.199	792.033.756	206.786.372	585.247.384

2. Los créditos incluidos en los programas de gastos contenidos en este artículo se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de pesetas, según el siguiente desglose:

Entes	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	Total
Comunidad Autónoma ...	153.206.697	16.675.015	7.341.000	276.108.086	46.498.245	72.023.091	1.314.265	0	573.167.399
Total	153.206.697	16.675.015	7.341.000	276.108.086	46.498.245	72.023.091	1.314.265	0	573.167.399
<i>Organismos autónomos administrativos:</i>									
Instituto Canario de Administración Pública	153.871	203.089	0	10.000	100.000	0	2.500	0	469.570
Instituto Canario de Estadística	211.602	110.090	0	0	47.000	0	3.000	0	371.692
Instituto Canario de Formación y Empleo	2.224.454	378.802	0	20.904.145	406.893	140.000	1.000	0	24.055.294
Instituto Canario de la Mujer	102.059	109.227	0	241.808	78.200	19.980	500	0	551.774
Instituto Canario de Investigaciones Agrarias	701.782	70.918	0	9.000	262.500	5.000	500	0	1.049.700
Academia Canaria de Seguridad	22.892	120.932	0	0	17.258	0	500	0	161.582
Servicio Canario de Salud.	76.857.330	61.863.311	46.288	36.986.000	12.951.890	548.110	255.394	0	189.508.323
Total	80.274.100	62.856.369	46.288	58.150.953	13.863.741	713.090	263.394	0	216.167.935
<i>Organismos autónomos comerciales:</i>									
Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia	312.671	69.552	0	17.000	50.000	0	2.000	0	451.223
Total	312.671	69.552	0	17.000	50.000	0	2.000	0	451.223

Entes	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	Total
<i>Entes Públicos:</i>									
Consejo Económico y Social	83.670	56.528	0	0	6.500	0	500	0	147.198
Radiotelevisión Canaria ...	59.623	40.378	0	2.000.000	0	0	0	0	2.100.001
Total	143.293	96.906	0	2.000.000	6.500	0	500	0	2.247.199
Total general sin consolidar.	233.936.761	79.698.842	7.387.288	336.276.039	60.418.486	72.736.181	1.580.159	0	792.033.756
Total transferencias internas.	0	0	0	192.296.231	0	14.490.141	0	0	206.786.372
Total general consolidado.	233.936.761	79.698.842	7.387.288	143.979.808	60.418.486	58.246.040	1.580.159	0	585.247.384

3. Los créditos aprobados en el apartado 1 del presente artículo, que ascienden a 792.033.756.000 pesetas, según el detalle por subconceptos incluido en el anexo III de la presente Ley, se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en 581.607.384.000 pesetas.
- b) Con las transferencias internas entre los distintos entes, que asciende a 206.786.372.000 pesetas.
- c) Con las operaciones de endeudamiento, que ascienden a 3.640.000.000 de pesetas.

El desglose por tipo de ente y por capítulos económicos es el siguiente:

Entes	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo V	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	Total
Comunidad Autónoma	66.224.800	111.032.215	27.419.360	318.548.092	1.365.101	321.000	44.605.656	11.175	3.640.000	573.167.399
Total	66.224.800	111.032.215	27.419.360	318.548.092	1.365.101	321.000	44.605.656	11.175	3.640.000	573.167.399
<i>Organismos Autónomos Administrativos:</i>										
Instituto Canario de Administración Pública	0	0	7.000	360.070	0	0	54.084	48.416	0	469.570
Instituto Canario de Estadística	0	0	492	287.246	9.000	0	47.000	27.954	0	371.692
Instituto Canario de Formación y Empleo	0	0	501.000	22.507.331	50.070	0	546.893	450.000	0	24.055.294
Instituto Canario de la Mujer	0	0	0	361.094	4.000	0	78.180	108.500	0	551.774
Instituto Canario de Investigaciones Agrarias	0	0	55.000	698.280	10.000	0	237.500	48.920	0	1.049.700
Academia Canaria de Seguridad	0	0	0	58.391	0	0	17.258	85.933	0	161.582
Servicio Canario de Salud	0	0	1.485.000	173.767.920	500.000	0	13.701.000	54.403	0	189.508.323
Total	0	0	2.048.492	198.040.332	573.070	0	14.681.915	824.126	0	216.167.935
<i>Organismos Autónomos Comerciales:</i>										
Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia	0	0	100	379.304	5.000	0	0	66.819	0	451.223
Total	0	0	100	379.304	5.000	0	0	66.819	0	451.223
<i>Entes Públicos:</i>										
Consejo Económico y Social	0	0	0	62.163	1	0	6.500	78.544	0	147.198
Radiotelevisión Canaria	0	0	0	2.100.000	1	0	0	0	0	2.100.001
Total	0	0	0	2.162.153	2	0	6.500	78.544	0	2.247.199
Total general sin consolidar	66.224.800	111.032.215	29.467.952	519.129.881	1.943.173	321.000	59.294.071	980.664	3.640.000	792.033.756
Total transferencias internas	0	0	0	192.296.231	0	0	14.490.141	0	0	206.786.372
Total general consolidado	66.224.800	111.032.215	29.467.952	326.833.650	1.943.173	321.000	44.803.930	980.664	3.640.000	585.247.384

Artículo 3. De los estados de recursos y dotaciones de explotación y capital del organismo autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad del organismo autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, recogidas en sus respectivos estados de dotaciones y recursos.

Artículo 4. De los presupuestos de los entes referidos en las letras e) y f) del artículo 1 de esta Ley.

1. Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en sus estados de dotaciones y recursos del ente público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, tanto de explotación como de capital, por importes de 204.344.000 y 35.491.000 pesetas, respectivamente.

2. Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital, de las sociedades mercantiles reseñadas en el artículo 1.f) de esta Ley, según el siguiente detalle:

Sociedades mercantiles	Presupuesto de capital — Miles de pesetas	Presupuesto de explotación — Miles de pesetas
«Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, Sociedad Anónima»	2.361.692	238.880
«Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, Sociedad Anónima»	1.825.000	69.202
«Cartográfica de Canarias, Sociedad Anónima»	479.075	820.918
«Gestión Sanitaria de Canarias, Sociedad Anónima»	290.000	2.832.279
«Gestión de Planeamientos de Canarias, Sociedad Anónima»	91.161	3.815.250
Gestión Recaudatoria de Canarias	18.280	392.818
«Gestión Urbanística de las Las Palmas, Sociedad Anónima»	100.000	1.902.500
«Gestión Urbanística de Tenerife, Sociedad Anónima»	418.376	2.512.156
«Gran Telescopio de Canarias, Sociedad Anónima»	1.782.054	244.149
Grupo de Empresas Públicas Canarias de Vivienda y Suelo, A. I. E.	400	20.511
«Hoteles Escuelas de Canarias, Sociedad Anónima»	746.064	1.746.593
«Instituto Canario de Investigación y Desarrollo, Sociedad Anónima»	220.485	964.772
«Instituto Tecnológico de Canarias, Sociedad Anónima»	2.623.468	1.349.115
«La Gallega, Viviendas de Canarias, Sociedad Anónima»	147.118	608.161
«Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias, Sociedad Anónima»	980.601	3.319.753
«Naves Industriales de Tenerife, Sociedad Anónima»	13.936	96.225
«Promociones Exteriores de Canarias, Sociedad Anónima»	22.996	325.046
«Sociedad Anónima de Gestión del Polígono "El Rosario"»	300.460	547.990
«Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio»	2.396.856	2.138.975
«Sociedad Canaria de Fomento Económico, Sociedad Anónima»	11.975	577.714
«Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, Sociedad Anónima»	13.875	2.036.493
«Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, Sociedad Anónima»	557.084	150.445

Sociedades mercantiles	Presupuesto de capital — Miles de pesetas	Presupuesto de explotación — Miles de pesetas
«Televisión Pública de Canarias, Sociedad Anónima»	72.960	2.000.000
«Transportes Interurbanos de Tenerife, Sociedad Anónima»	2.962.765	8.451.277
«Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, Sociedad Anónima»	6.781.355	11.554.705
Total	25.218.936	48.715.927

CAPÍTULO II

De la vinculación y modificación de créditos

Artículo 5. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos: Funcional, por programas, orgánica y económica, a nivel de concepto.

2. El criterio general a que se refiere el párrafo anterior queda especificado para los siguientes créditos:

a) Los créditos incluidos en el capítulo I tendrán carácter vinculante a nivel de sección y programa, salvo los siguientes casos:

Los del Servicio Canario de la Salud, que serán vinculantes a nivel de sección, servicio y programa.

Los créditos del artículo 15, «Incentivos al rendimiento», serán vinculantes a nivel de subconcepto, a excepción de los créditos de los subconceptos 150.01, «Productividad personal estatutario S. C. S., factor fijo»; 150.02, «Productividad A. P. D. S. C. S., factor fijo», y 150.03, «Productividad personal estatutario S. C. S., factor variable», que serán vinculantes a nivel de capítulo.

Los créditos del artículo 17, «Gastos diversos de personal», y de los subconceptos 125.00, «Sustituciones de personal funcionario y estatutario»; 131.02, «Sustituciones de personal laboral»; 130.06, «Horas extras», y 131.06, «Horas extras», serán vinculantes a nivel de subconcepto, a excepción de los créditos de los subconceptos 125.00 de los programas 422B, 422C y 422K de la sección 18; 125.00 y 131.02 de los programas 412C, 412F y 413A del Servicio Canario de la Salud, y los créditos del subconcepto 170.01, «Fondo de consolidación», que lo serán a nivel de capítulo.

b) Los créditos del capítulo II serán vinculantes a nivel del propio capítulo, con las siguientes excepciones:

Los créditos incluidos en el concepto 222, «Comunicaciones», serán vinculantes a nivel de concepto.

Los créditos incluidos en el concepto 229, «Gastos corrientes tipificados», serán vinculantes a nivel de subconcepto para la finalidad específica que en los estados de gastos se determine.

Los créditos consignados en el artículo 22 de los programas 126B y 142A serán vinculantes a nivel de artículo.

Los créditos consignados en el artículo 25, «Asistencia sanitaria con medios ajenos», del Servicio Canario de la Salud serán vinculantes a nivel del propio artículo.

Los créditos de los subconceptos 226.01, «Atenciones protocolarias y representativas»; 226.02, «Publicidad

y propaganda», y 226.06, «Reuniones, cursos y conferencias», serán vinculantes a nivel de subconcepto.

c) Los créditos del capítulo IV serán vinculantes con las finalidades de la línea de actuación que se detallen en el anexo de transferencias corrientes. El concepto económico en el que se consignan, excepto en las nominadas, tiene carácter meramente indicativo.

d) Los créditos de los capítulos VI y VII, «Inversiones reales» y «Transferencias de capital», respectivamente, serán vinculantes a nivel de proyecto, según el detalle de los anexos de «Inversiones reales» y «Transferencias de capital».

A tales efectos, el proyecto queda definido por su denominación, localización, clasificación económica a nivel de capítulo, servicio y programa e importe total de las anualidades corrientes y futuras que se refleje en los respectivos anexos.

e) Los créditos ampliables relacionados en el anexo I tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que aparezcan en los estados de gastos, y deberán ser aplicados al tipo de gastos que se deriven de su clasificación económica, excepto los que se incluyen en el apartado l) del párrafo 1 y apartado a), del párrafo 3 de dicho anexo I, que se adaptarán al nivel de vinculación establecido para los capítulos IV, VI y VII.

3. Estas vinculaciones tendrán vigencia para todos los organismos autónomos y entidades de derecho público sometidos al régimen presupuestario.

Las operaciones propias de la actividad de los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, recogidas en la cuenta de operaciones comerciales, no estarán sometidas al régimen de limitaciones establecido en esta Ley para los créditos incluidos en los estados de gastos de sus presupuestos.

Artículo 6. *Principios generales de las modificaciones de crédito.*

Durante el ejercicio presupuestario de 1999, las modificaciones presupuestarias de los créditos se regirán por las siguientes reglas:

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley y, en aquellos aspectos que no resulten específicamente modificados por ésta, a lo que al efecto se dispone en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente:

a) Estructura orgánica afectada a nivel de sección, servicio, organismo autónomo o entidad de derecho público, según el caso que proceda.

b) Estructura funcional afectada a nivel de programa.

c) En aquellos casos en que la modificación presupuestaria afecte a los capítulos IV, VI y VII, habrán de indicarse todos los elementos definitorios y vinculantes de la línea de actuación o de los proyectos de inversión afectados y, en su caso, la repercusión financiera en ejercicios posteriores.

d) Códigos económicos afectados a nivel de subconcepto.

e) Las modificaciones presupuestarias con cobertura en el estado de ingresos de los presupuestos deberán indicar expresamente el código económico afectado.

3. Las propuestas de modificaciones presupuestarias deberán ir acompañadas de una memoria en la que se recojan las repercusiones cuantitativas y cualitativas en los objetivos del programa y las razones de la modificación. En la memoria se contendrá, también, una deta-

llada justificación de las razones por las que se propone la utilización de los recursos que le dan cobertura y, en particular, de las razones por las que deja de efectuarse el gasto inicialmente consignado en el presupuesto. La Consejería de Economía y Hacienda analizará dicha memoria y emitirá los informes preceptivos con carácter previo a su consideración por el órgano al que corresponda su resolución.

Cuando deba darse cuenta al Parlamento de la modificación presupuestaria aprobada, la referida memoria se acompañará a la comunicación.

Artículo 7. *Principios generales de las transferencias de crédito.*

1. Durante el ejercicio presupuestario de 1999, las transferencias de crédito de cualquier clase se regirán por las siguientes reglas:

a) No minorarán a los créditos ampliables ni los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

d) No minorarán créditos de las líneas de actuación y proyectos nominados en los anexos de transferencias corrientes y de capital.

e) No incrementarán los créditos que integran el Fondo Canario de Financiación Municipal.

f) En ningún caso se podrán incrementar los créditos establecidos para los subconceptos 125.00, «Sustituciones de personal funcionario», y 131.02, «Sustituciones de personal laboral», salvo por generación de créditos derivada de los reintegros motivados como consecuencia de situaciones de incapacidad temporal.

g) No incrementarán los créditos establecidos en el concepto 151, «Gratificaciones», ni los subconceptos 130.06, «Horas extras», y 131.06, «Horas extras», sin perjuicio de lo previsto en los artículos 21.e) y 24 de la presente Ley. Esta limitación no afectará a las transferencias que se produzcan entre los créditos propios de los subconceptos 130.06 y 131.06.

h) Cuando se deriven de cambios en las relaciones de puestos de trabajo, sólo podrán tener cobertura en créditos del propio capítulo I, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.1.f).

i) Cuando se deriven de insuficiencias para satisfacer los gastos ocasionados por los efectivos reales tendrán cobertura exclusivamente en créditos del capítulo I, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24.3 y disposición adicional novena de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997.

j) No minorarán créditos incorporados como consecuencia de remanentes procedentes de ejercicios anteriores.

k) No minorarán créditos de operaciones de capital para destinarlos a créditos para gastos por operaciones corrientes, salvo las que deriven del Fondo Canario de Financiación Municipal.

l) No minorarán créditos de operaciones financieras para destinarlas a créditos para gastos por operaciones de otra naturaleza.

2. Las limitaciones anteriores no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a:

a) Créditos incluidos en la sección 05, «Deuda Pública».

b) Créditos incluidos en la sección 19, «Diversas Consejerías».

c) Créditos para hacer frente a los traspasos de competencias o servicios de la Comunidad Autónoma a las Corporaciones Locales, o de éstas a aquélla.

d) Reorganizaciones administrativas.

e) Desagregación municipal de proyectos de inversión que figuren agregados a nivel regional o insular, en el caso que fuera necesario.

f) Ajustes derivados de las modificaciones o suscripción de programas e iniciativas cofinanciados con la Unión Europea o la Administración General del Estado.

g) Los que se derivan de lo establecido en las disposiciones adicionales cuarta y sexta de esta Ley.

h) Los que afecten a la redistribución de los créditos de los programas de gestión convenida.

3. Cuando se proceda a autorizar transferencias consistentes en incrementar o disminuir el crédito existente en un proyecto de inversión, dicha autorización llevará aparejada la modificación del importe total del proyecto.

Artículo 8. *Competencias del Gobierno.*

Durante el ejercicio de 1999, corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Transferencias de crédito:

a) Entre créditos del capítulo I de distintas secciones y programas, cuando se deriven de reasignaciones de puestos de trabajo entre distintas Consejerías.

b) Cuando afecten a créditos de los capítulos IV y VII e implique la nominación del perceptor.

c) Entre créditos de distintos programas o servicios de una misma sección de los capítulos VI y VII que afecten a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del proyecto de inversión, previo informe del Comité de Inversiones Públicas.

d) Entre créditos de varios programas de una misma o distinta sección que se deriven de la aplicación o reajuste de recursos provenientes de la Administración General del Estado o de la Unión Europea.

e) Las que con cobertura en créditos de la sección 05, «Deuda Pública», se destinen a la financiación de operaciones de capital y financieras de las restantes secciones presupuestarias.

f) Entre créditos de distintas secciones y programas, a fin de adaptarlos a las modificaciones que se efectúen al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.

2. Otras modificaciones presupuestarias:

a) Incorporar los créditos presupuestarios no consignados inicialmente y derivados de los recursos financieros que procedan de la suscripción de Convenios de Colaboración con la Administración del Estado, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en los artículos 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

b) Efectuar las modificaciones precisas en los estados de ingresos y gastos para adecuarlos al Marco Comunitario de Apoyo u otras ayudas de la Unión Europea, una vez que hayan sido aprobadas definitivamente por el órgano competente de ésta.

c) Las modificaciones que resulten de la aplicación y gestión del Fondo Canario de Financiación Municipal

previsto en el artículo 15 de esta Ley, incluidas las transferencias de créditos de dicho Fondo incorporados como remanentes que impliquen incrementar créditos destinados a operaciones de capital con cobertura en créditos para operaciones corrientes.

d) Las modificaciones que tengan como aplicación créditos de los capítulos IV y VII e impliquen la nominación del perceptor.

e) Las modificaciones que conlleven un incremento superior al 20 por 100 del importe total de las anualidades corrientes y futuras de un proyecto, previo informe del Comité de Inversiones Públicas.

Artículo 9. *Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.*

Durante el ejercicio de 1999, corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías dentro de su sección presupuestaria, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones de crédito:

1. Transferencias de crédito:

a) Entre créditos de distintos programas de una misma sección que afecten al capítulo I.

b) Entre créditos de los distintos programas o servicios de una misma sección del capítulo II.

c) Entre créditos del capítulo IV de un mismo o distintos programas y servicios de una misma sección, salvo que implique la nominación del perceptor.

d) Entre créditos del mismo o distintos programas o servicios de una misma sección del capítulo VIII.

e) Entre créditos de un mismo programa o servicio de una misma sección, de los capítulos VI y VII, que afecten a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del proyecto de inversión, excepto en el caso de nueva nominación del perceptor en las transferencias de capital.

De la resolución de estos expedientes se dará cuenta al Comité de Inversiones Públicas.

f) Las que fueran necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas que afecten a las clasificaciones orgánica, económica y de programas, así como las derivadas de la regularización de los créditos de personal como consecuencia de la creación en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo de plazas con funciones habituales, ordinarias y permanentes de la Administración Autonómica. En ningún caso estas modificaciones implicarán aumento de gasto público.

g) Entre créditos de la propia sección 19, «Diversas Consejerías», y entre ésta y otras secciones.

h) Las que hubiere que realizar a favor de los Cabildos Insulares, en ejecución de lo previsto en el artículo 23 del Estatuto de Autonomía.

i) Las que fueran necesarias con cobertura en los créditos afectados al Fondo de Compensación Interterritorial, cuando el nivel de ejecución que presenten aconseje su afectación a otros proyectos de inversión.

2. Otras modificaciones:

a) La generación de créditos en los siguientes casos:

Los previstos en el artículo 71 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Los reintegros procedentes de empresas públicas. Cualesquiera otros establecidos legalmente.

b) Las incorporaciones de remanentes derivadas de los créditos siguientes:

Fondo Canario de Financiación Municipal.
Fondo de Compensación Interterritorial.

Acciones o proyectos cofinanciados con la Administración del Estado o la Unión Europea.

Los créditos para operaciones de capital. Esta autorización conllevará una correlativa retención de crédito consignado para el ejercicio de 1999 de la misma cuantía que el crédito incorporado.

Los créditos ampliables en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Los créditos generados por las operaciones que enumera el artículo 71 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

c) La ampliación de los créditos previstos en la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el anexo I de la presente Ley, previa justificación del centro gestor proponente de las razones que la motivan, que no sean competencia de los titulares de los Departamentos. A tal efecto, los subconceptos económicos que amparan dichos créditos podrán ser objeto de ampliación aunque carezcan de consignación inicial para ello.

d) Las incorporaciones a los estados de gastos de los créditos derivados de asunción por la Comunidad Autónoma de Canarias de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado a los que hace referencia la disposición transitoria cuarta de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

e) Efectuar las operaciones presupuestarias precisas, incluso la autorización y disposición de gastos y transferencias de crédito, que fueran necesarias para la puesta en funcionamiento, instalación y traslado de dependencias o unidades administrativas, incluidos los edificios de servicios múltiples de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la gestión centralizada de aquellos gastos derivados de la contratación centralizada a que se refiere el artículo 43.2 de la presente Ley y el pago conjunto de la cuotas sociales de los empleados autonómicos.

f) Adoptar los acuerdos de no disponibilidad de créditos que fuesen precisos a los efectos de garantizar los objetivos que se derivan del cumplimiento de los compromisos suscritos en el escenario de consolidación presupuestaria.

g) Efectuar las operaciones presupuestarias y extrasupuestarias precisas para compensar a las Corporaciones Locales por aquellos anticipos de fondos y subrogaciones de obligaciones propias de la Administración Autonómica realizadas por las mismas.

h) Determinar, a propuesta de las Consejerías afectadas, la correspondencia de aquellos proyectos de inversión consignados como no insularizados en anteriores ejercicios, y que cuenten con créditos comprometidos en el presente o posteriores, con los que en el anexo de inversiones de la presente Ley aparecen localizados a nivel insular y/o municipal, sin que ello suponga, en ningún caso, la tramitación de expediente de modificación presupuestaria alguno.

i) Autorizar la modificación del gasto plurianual derivado de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo de Enseñanza Privada que afecte al personal docente de los centros concertados cuyo gasto haya sido comprometido por el Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 14.3 de esta Ley.

j) Las modificaciones que conlleven un incremento inferior o igual al 20 por 100 del importe total de las anualidades corrientes y futuras de un proyecto, previo informe del Comité de Inversiones Públicas.

k) El desarrollo de proyectos regionalizados. De dicho acuerdo se informará al Parlamento de Canarias.

Artículo 10. Competencias de los titulares de los Departamentos y de los organismos autónomos y entes sometidos a derecho público.

1. Durante el ejercicio presupuestario de 1999, los titulares de los Departamentos podrán:

a) Autorizar transferencias entre créditos del capítulo II de un mismo programa y servicio.

En caso de informe negativo de la Intervención General o Delegada, la propuesta de la Consejería será elevada al Consejero de Economía y Hacienda para su resolución.

b) Autorizar la ampliación de los créditos que amparan gastos de personal, conforme a lo establecido en el artículo 36.2, apartados a), b) y d), de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, y anexo I de la presente Ley, apartados 1.a), 1.b), 1.c) y 2.

A tal efecto, los subconceptos económicos que amparan dichos créditos podrán ser objeto de ampliación aunque carezcan de consignación inicial para ello.

2. El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las mismas facultades que los titulares de las Consejerías.

3. Los organismos autónomos y entes públicos sometidos al régimen presupuestario realizarán las modificaciones presupuestarias de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Transferencias de créditos:

Entre créditos de los capítulos II que pertenezcan al mismo programa, se autorizarán por el Consejero del Departamento al que está adscrito el organismo o ente público, a propuesta del titular del organismo o ente.

Las restantes transferencias de créditos se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley para los Departamentos.

b) Otras modificaciones presupuestarias:

El régimen de modificaciones presupuestarias de los organismos autónomos y entes públicos se ajustará a lo que se señala en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, y en la presente Ley para los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiendo al Consejero de Economía y Hacienda la resolución de todas aquellas modificaciones tramitadas por esos organismos y entes que específicamente no requieran autorización del Gobierno, del Consejero respectivo o Ley.

Dichas modificaciones se tramitarán por la Consejería de que dependan los organismos o entes proponentes, excepto las del Servicio Canario de la Salud, que serán tramitadas por el propio organismo.

4. Las modificaciones de crédito del Servicio Canario de la Salud se ajustarán a lo establecido en este capítulo, salvo lo que se refiere a las transferencias de crédito entre servicios de un mismo programa que afecten a los capítulos I y II de los estados de gastos, así como las que afecten a la redistribución de créditos derivados de los programas de gestión convenida, que se autorizarán por el Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director del servicio y a iniciativa de los titulares de los servicios afectados.

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria

Artículo 11. Autorizaciones de gastos.

La autorización de gastos cuya cuantía exceda de 250.000.000 de pesetas corresponde al Gobierno, salvo las transferencias corrientes y de capital nominadas, que lo serán por el Consejero competente en la materia, y

los gastos para la cobertura de «recetas médicas», consignados en las líneas de actuación 14450102, «Farmacia Santa Cruz de Tenerife», y 14450602, «Farmacia Las Palmas», del Presupuesto del organismo autónomo Servicio Canario de la Salud, que lo serán por su Director.

De estas autorizaciones se dará cuenta al Gobierno por el Consejero competente. Asimismo, se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

Artículo 12. *Autorizaciones y disposiciones de otros gastos.*

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los siguientes gastos:

- a) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.
- b) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

Artículo 13. *Gastos plurianuales.*

1. A los efectos previstos en el párrafo 3 del artículo 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, se tomará como crédito correspondiente el inicial, computado a nivel de sección, servicio, programa y capítulo.

2. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, además de los supuestos contemplados en el artículo 37.2 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, los contratos relativos al transporte escolar y de gestión de servicios públicos sanitarios.

3. Las modificaciones a que se refiere el párrafo 5 del artículo 37 de la precitada Ley, cuando afecten a los capítulos VI y VII, requerirán informe previo del Comité de Inversiones Públicas.

Artículo 14. *Gestión de las transferencias corrientes y de capital.*

1. Las ayudas y subvenciones que se otorguen por la Administración Autonómica se registrarán por lo establecido en esta Ley, en la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en las demás disposiciones aplicables.

2. Será precisa la autorización del Gobierno para la concesión de ayudas específicas por importe superior a 2.500.000 pesetas. Asimismo, será precisa la autorización del Gobierno para la concesión de subvenciones específicas cuyo importe exceda de 25.000.000 de pesetas.

Al vencimiento de cada trimestre, se dará cuenta al Gobierno de las subvenciones específicas concedidas cuyo importe no exceda de 25.000.000 de pesetas.

3. Excepcionalmente, el Gobierno, a propuesta del Departamento afectado y previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, dentro del marco previsto en el artículo 37 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en transferencias corrientes destinadas a financiar los gastos derivados de:

Contratos-programa a que se refiere el artículo 91 de la Ley General Presupuestaria.

Contratos de navegación de interés público y de líneas regulares de cabotaje interinsular sometidas a obligaciones de servicio público.

Conciertos y convenios educativos, con centros docentes privados y públicos, para la impartición de las enseñanzas autorizadas que estén previstas en la Ley

Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Ayudas al alumnado para los servicios de comedores y residencias escolares en centros docentes públicos.

Subvenciones para becas destinadas a estudiantes siempre y cuando la naturaleza de las mismas requiera compromisos plurianuales.

Convenios para la gestión de centros de servicios sociales, protección de menores y de atención a las toxicomanías.

Actividades de investigación.

Contratos-programas y Convenios de Colaboración para la gestión de las acciones de formación e inserción profesional, de empleo y de asistencia técnica.

4. Las transferencias no están sujetas al régimen previsto para las ayudas y subvenciones. A estos efectos, se entiende por transferencia todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria o en especie entre distintos agentes de las Administraciones Públicas y de aquéllos a entes privados o particulares, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la resolución de concesión dará lugar al reintegro, conforme al procedimiento previsto para las subvenciones.

5. El Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público y de la Intervención General, determinará aquellas líneas de actuación y proyectos de inversión incluidos en los anexos de transferencias corrientes y de capital que, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y lo previsto en el número anterior, se consideran transferencias.

6. Se excluyen del procedimiento previsto en el anterior apartado las líneas de actuación y proyectos de Inversión que se relacionan en el anexo II de la presente Ley, tanto en lo que respecta a las consignaciones iniciales que en cada uno de ellos figuran en dicho anexo, como en lo que respecta a los incrementos de cuantía que, con la misma finalidad, se pudieran autorizar por modificación presupuestaria durante el ejercicio de 1999, dando cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses.

7. Las transferencias nominadas están excluidas de fiscalización previa, entendiéndose que son nominadas cuando se designe el perceptor en el anexo II.

Artículo 15. *Fondo Canario de Financiación Municipal.*

1. Para el ejercicio de 1999 se dota el Fondo Canario de Financiación Municipal por un importe de 9.150.000.000 de pesetas, en el capítulo IV, y un importe de 9.150.000.000 de pesetas, en el capítulo VII, en la sección 08, servicio 15, programa 912C.

2. Dicho Fondo se distribuirá conforme a las determinaciones de la Ley del Fondo Canario de Financiación Municipal.

3. Hasta tanto entre en vigor dicha Ley, se habilita al Gobierno de Canarias para aprobar mediante Decreto las condiciones de distribución del Fondo para el ejercicio de 1999, como anticipo a cuenta de la liquidación definitiva que resulte de la aplicación de los criterios que la Ley establezca.

Artículo 16. *De los créditos por transferencias y delegaciones de competencias a los Cabildos Insulares.*

1. Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los Cabildos Insulares, que se consignan en el

servicio 90 de cada sección presupuestaria, «Transferencias y delegaciones a Cabildos Insulares», o en cualquier otro servicio para tal finalidad, se librarán con carácter genérico por dozavas partes a cada una de las corporaciones, salvo que se trate de créditos que cuenten con financiación procedente de la Unión Europea, en cuyo caso se establecerá por la Consejería de Economía y Hacienda el procedimiento de libramiento. Dichos libramientos estarán subordinados a la efectiva asunción del servicio y, en su caso, al plan general de disposiciones de fondos que realice el Gobierno de Canarias a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Los créditos que correspondan a los Cabildos Insulares para el desempeño de las funciones transferidas o delegadas, que no se encuentren contablemente comprometidos a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario anterior al corriente, únicamente podrán incorporarse al ejercicio siguiente para el desempeño de dichas funciones.

3. La Consejería de Economía y Hacienda podrá modificar la periodicidad de los libramientos, en función del volumen de los créditos consignados o de los gastos a cubrir.

4. Cuando fuera necesario, como consecuencia del traspaso o delegación de nuevas competencias y servicios a los Cabildos Insulares que se efectúen durante el ejercicio de 1999, una vez autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda la oportuna transferencia de crédito, trimestralmente se efectuarán a cada Cabildo Insular entregas a cuenta de la valoración del coste de esos nuevos servicios con cargo a los créditos de los conceptos 460, «Transferencias corrientes a Cabildos Insulares», y 760, «Transferencias de capital a Cabildos Insulares», de los servicios correspondientes a «Transferencias y delegaciones a Cabildos Insulares» de cada sección presupuestaria.

5. Se establece en la Sección 19 un fondo de 200.000.000 de pesetas para financiar las vacantes incluidas en los Decretos de delegación de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares.

Artículo 17. *De la gestión de los créditos para la financiación de las Universidades canarias.*

1. La gestión de los créditos consignados en el programa 422F, «Financiación de las Universidades canarias», se realizará de acuerdo con lo señalado en el presente artículo, quedando exceptuados de la aplicación de las normas reglamentarias que regulan el régimen general de ayudas, subvenciones y transferencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que se refiere a la documentación previa al libramiento de los fondos.

2. El crédito destinado a los gastos de personal será de 11.425.728.000 pesetas para la Universidad de La Laguna y de 8.991.439.000 pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Dichos créditos se incrementarán con los establecidos en los números 3, 4, 5 y 7 siguientes. Estas cantidades conformarán el capítulo I de los presupuestos de cada Universidad en 1999, y el incremento o minoración de las mismas requerirá la autorización previa del Gobierno, a propuesta conjunta de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes y de Economía y Hacienda.

La financiación de los gastos corrientes en bienes y servicios de las Universidades se fija en el presente año en 145.121.000 pesetas para la Universidad de La Laguna y en 517.800.000 pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Dicha cantidad podrá ser incrementada con los créditos previstos en el número 7 de este artículo, requiriendo, para ello, autorización del Gobierno, a propuesta conjunta de las Consejerías

de Educación, Cultura y Deportes y de Economía y Hacienda.

Los créditos destinados a la financiación de los gastos de funcionamiento de las Universidades, que figuran debidamente nominados a favor de las mismas en el capítulo IV del programa 422F, «Financiación de las Universidades canarias», se abonarán a las mismas de forma fraccionada en dozavas partes, al comienzo de cada mes natural. No obstante, la autorización del gasto correspondiente puede ser única para el total del crédito existente en la partida.

3. Los gastos de dotación para las nuevas titulaciones previstos en el artículo 8.1 de la Ley 6/1995, de 6 abril, de Plantillas y Titulaciones Universitarias, se establecen en 61.570.000 pesetas para la Universidad de La Laguna y en 30.000.000 de pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Dichos créditos se abonarán a las Universidades cuando obren en poder de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes los contratos realizados debidamente formalizados.

4. Los gastos derivados del Plan de Plantillas Universitarias previstos en el artículo 9.2 de la Ley de Plantillas y Titulaciones Universitarias se establecen en 16.266.000 pesetas para la Universidad de La Laguna.

Los créditos previstos se abonarán a la Universidad una vez que se realicen los concursos y obren en poder de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la documentación de la toma de posesión correspondiente.

5. Para los gastos derivados de trienios, quinquenios y sexenios del personal de las Universidades de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria se establecen créditos por importe de 84.837.000 pesetas para la primera y de 90.000.000 de pesetas, para la segunda.

Dichos créditos serán transferidos una vez obren en poder de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la documentación acreditativa de su reconocimiento y/o autorización.

6. Los créditos que se destinan a financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias, que figurarán debidamente nominados a favor de la Universidad de La Laguna y de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en la sección 18, programa 422F, se transferirán por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuando los mismos sean exigibles.

7. Se consigna un crédito por importe de 200.000.000 de pesetas para la Universidad de La Laguna y de 200.000.000 de pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, destinado a complementar las cantidades consignadas en el número 2 de este mismo artículo, conforme al procedimiento señalado en el mismo.

8. Las Universidades canarias estarán sometidas al control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante auditorías anuales.

Asimismo, las Universidades estarán obligadas a remitir antes del 30 de mayo de 1999 a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias el presupuesto correspondiente a 1999, la liquidación de los presupuestos del año anterior y la memoria económica prevista en los artículos 210 y 215 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, y en el artículo 234 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La liquidación se adjuntará y figurará separadamente en la cuenta general de la Comunidad Autónoma que se remita a la Audiencia de Cuentas para su fiscalización.

9. A efectos del seguimiento del gasto de personal, las Universidades vendrán obligadas a remitir mensual-

mente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes certificado de los importes de las nóminas de todo su personal, incluyendo todos los conceptos, sin perjuicio de que la indicada Consejería pueda solicitar el detalle de las nóminas de todo el personal cuando lo estime oportuno.

10. A fin de establecer la evolución de cada concepto salarial y poder determinar correctamente las previsiones para próximos ejercicios, independientemente de lo señalado en el número anterior, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes propondrá a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Intervención General, la realización de las auditorías que estime necesarias para el seguimiento del capítulo I de cada Universidad a lo largo de 1999.

Artículo 18. *Gastos cofinanciados.*

1. Los gastos de capital afectos al Fondo de Compensación Interterritorial son los que se detallan en el anexo IV.

2. Aquellos créditos que se destinen a acciones o proyectos financiados con recursos provenientes de la Unión Europea o de la Administración del Estado deberán sujetarse a la normativa que los regula en cuanto a las condiciones de elegibilidad, sin que puedan autorizarse transferencias con cobertura en dichos créditos cuando su no ejecución impida la percepción de tales recursos.

Artículo 19. *Medidas de fomento del Patrimonio Cultural.*

En el proyecto 97.618F.01 del anexo de inversiones de la sección 18 se consigna la cantidad de 150.000.000 de pesetas con destino a la financiación de trabajos de emergencia, conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico y de fomento de la creación artística, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, en el marco del programa general de mejora y conservación del patrimonio histórico acordado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Del uso de estos fondos se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

TÍTULO III

De los gastos de personal

Artículo 20. *Incremento de las retribuciones del sector público de la Comunidad Autónoma.*

1. Durante el ejercicio presupuestario de 1999 la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, organismos dependientes de ella, Universidades canarias y demás entidades de derecho público, no sometido a legislación laboral, experimentará un incremento del 1,8 por 100 respecto a la establecida para el ejercicio de 1998.

2. Asimismo, para el ejercicio presupuestario de 1999, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, organismos de ella dependientes, Universidades canarias y demás entes públicos de la Comunidad Autónoma experimentará un incremento del 1,8 por 100 respecto a la establecida para el ejercicio de 1998.

Igualmente, para el ejercicio presupuestario de 1999, la masa salarial del personal laboral al servicio de las sociedades mercantiles de la Comunidad Autónoma de Canarias, descritas en el artículo 1.f) de esta Ley, no

podrá experimentar un incremento superior al 1,8 por 100 respecto a la establecida para el ejercicio de 1998.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de otra naturaleza devengados en el ejercicio presupuestario de 1998 por el personal laboral afectado, incluso los pluses derivados de Convenios en vigor, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.
- e) El Fondo de Acción Social previsto en el número 5 del presente artículo.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan a lo establecido en él.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

5. Se establece un Fondo de Acción Social, de carácter no consolidable, por importe de 450.000.000 de pesetas, para su distribución entre los funcionarios y el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicha acción social se incluyen las percepciones por ayudas de estudio a favor del personal, cónyuge y descendientes, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, y todas aquellas otras que se obtengan y tengan la finalidad de redistribución social, así como los gastos derivados de las pólizas de seguro concertadas para todo el personal al servicio de esta Comunidad Autónoma.

La distribución de dicho Fondo se efectuará por la Dirección General de la Función Pública.

6. Los créditos de gastos de personal previstos dentro de esta Ley en las diferentes secciones no implicarán, en ningún caso, variación de las relaciones de puestos de trabajo ni reconocimientos de derechos económicos, que se regirán por las normas que les sean de aplicación.

7. Las retribuciones del personal que ha sido trasladado a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de los correspondientes Decretos y cuyo régimen retributivo, a la entrada en vigor de esta Ley, no se ajuste a lo dispuesto en el presente título, experimentarán un incremento del 1,8 por 100 respecto de las que venían percibiendo al 31 de diciembre de 1998.

8. En los contratos de trabajo u otros complementarios no se podrán establecer cláusulas indemnizatorias o compensatorias en cuantías superiores a las señaladas en la legislación laboral y, especialmente, la aplicable a los contratos de alta dirección.

Artículo 21. Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas Leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupos	Sueldos — Pesetas	Trienios — Pesetas
A	1.896.300	72.828
B	1.609.440	58.260
C	1.199.724	43.728
D	980.988	29.208
E	895.560	21.900

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el presente título.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe — Pesetas
30	1.665.132
29	1.493.604
28	1.430.784
27	1.367.952
26	1.200.108
25	1.064.760
24	1.001.940
23	939.144
22	876.300
21	813.588
20	755.760
19	717.132
18	678.540
17	639.924
16	601.380
15	562.764
14	524.184
13	485.568
12	446.952
11	408.396
10	369.792
9	350.520
8	331.164

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeña en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

A efectos de lo previsto en el número 6 del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, para el ejercicio económico

de 1999 el valor de cada punto del complemento específico queda fijado en 34.092 pesetas anuales.

e) Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán dentro de los créditos asignados a tal fin para cada Consejería en el subconcepto 151.00 de cada sección presupuestaria, hasta un límite del 1 por 100 del coste total del personal, excluido el personal docente, el personal estatutario del Servicio Canario de la Salud y el personal al servicio de los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los estados de gastos, excepto para la sección 06, «Presidencia del Gobierno», que será del 2 por 100.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo.

f) El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, sin que en ningún caso su percepción implique derecho alguno a su mantenimiento.

Se faculta al Gobierno para que fije globalmente por Departamentos su cuantía, en función de un porcentaje sobre el coste total del personal funcionario, sin incluir los docentes, el estatutario del Servicio Canario de la Salud, ni el personal al servicio de los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los estados de gastos, debiéndose financiar, en su caso, con cargo a créditos del artículo 15, «Incentivos al rendimiento».

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988.

Artículo 22. Retribuciones de los miembros del Gobierno y de los altos cargos.

1. Durante el ejercicio de 1999 las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros del Gobierno y los Viceconsejeros experimentarán un incremento del 1,8 por 100 respecto de las estipuladas durante 1998 por los distintos conceptos que en aquel año integraron su régimen retributivo.

Asimismo, durante 1999 las retribuciones de los Secretarios generales técnicos, Directores generales y asimilados experimentarán un incremento del 1,8 por 100 respecto de las estipuladas durante 1998 por los distintos conceptos que en dicho año integraron su régimen retributivo.

Los miembros del Gobierno y los altos cargos percibirán las retribuciones que correspondan en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias y sin perjuicio de que en los meses de devengo de estas últimas se perciba el importe de la antigüedad que corresponda por quienes ostentando la condición de personal al servicio de las Administraciones Públicas se encontrasen en la situación de servicios especiales o excedencia forzosa por el desempeño de tales cargos.

2. Las retribuciones del Director general de Radiotelevisión Canaria experimentarán un incremento del 1,8 por 100 respecto de las estipuladas durante 1998.

3. Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido órgano serán las señaladas para los Viceconsejeros.

Aquellos miembros del Consejo que siendo Profesores universitarios opten por percibir sus retribuciones principales por la Universidad a la que pertenecen, sólo tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan a sus funciones.

Artículo 23. Normas especiales para el personal funcionario.

1. Los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

2. A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, a propuesta de los Departamentos interesados y previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que correspondan a los citados funcionarios.

Esta asimilación en modo alguno supondrá el reconocimiento de los derechos económicos distintos a los que le correspondan por el desempeño del referido puesto de trabajo.

3. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.

4. Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley de la Función Pública Canaria, experimentarán una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

5. El complemento familiar se regirá por su normativa específica, adaptándose su cuantía, en su caso, a lo que se disponga sobre ella en las disposiciones aplicables.

6. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica.

7. Para el cálculo de los anticipos reintegrables a los funcionarios de carrera y personal estatutario se computarán las retribuciones íntegras que éstos perciban.

Los funcionarios tendrán derecho a percibir como anticipo el importe de hasta dos mensualidades, amortizándose éste a partir del segundo mes desde su concesión y en un plazo máximo de dieciocho meses.

8. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días, tomándose, al efecto, los meses como de treinta días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el del reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el que comience a disfrutar de licencia sin derecho a retribución.

c) En ningún caso la aplicación de la presente norma conllevará pérdida de derechos económicos para los funcionarios en los casos de cambio de destino o reclasificación del puesto de trabajo, en que se devengarán por días.

9. Las pagas extraordinarias serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, incluyéndose el grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, abonándose por el Departamento a que esté adscrito el funcionario en la fecha de percepción y con referencia a la situación y derechos del mismo en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados en cualquier Departamento de la Comunidad Autónoma de Canarias fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados en esta Administración.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

10. A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no se computará dentro de los servicios efectivamente prestados.

11. En la determinación de los criterios que permitan al Gobierno fijar la cuantía del complemento específico a que hace referencia el apartado 6 del párrafo 1, del artículo 16 de la Ley de la Función Pública Canaria, se incluirá la repercusión de las percepciones que correspondían por indemnización por residencia en 1997.

12. Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de la Función Pública Canaria.

13. Las retribuciones del personal eventual se adecuarán a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Artículo 24. Otras disposiciones en materia de gastos de personal.

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario y estatutario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste esté dotado presupuestariamente. A tal efecto, con carácter previo a la provisión del puesto de trabajo, se reservará el crédito necesario para cubrir la correspondiente variación de efectivos.

2. Se establece el subconcepto 170.02, «Insuficiencias y otras contingencias», en cada sección presupuestaria, con cargo al cual se financiarán las variaciones de efectivos reales que se produzcan por concursos de traslado o adscripciones entre Departamentos y por nuevo ingreso derivado de convocatorias celebradas al amparo de la oferta de empleo público, así como las insuficiencias presupuestarias que se pudieran ocasionar por otros desfases o variaciones de efectivos reales.

3. Cuando el crédito establecido en el subconcepto 170.02 no cubra las insuficiencias presupuestarias que se pudieran ocasionar, éstas se financiarán con car-

go a créditos del capítulo II de la propia sección presupuestaria, previa tramitación de la correspondiente modificación de créditos.

TÍTULO IV

De las operaciones financieras

Artículo 25. Operaciones de crédito.

1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, disponga la realización de las operaciones de crédito por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documente, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, por importe de 3.640.000.000 de pesetas, destinadas a financiar las operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos. Dichas operaciones podrán suscribirse a lo largo del presente ejercicio o en el siguiente.

2. En el marco de lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Gobierno disponer la creación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

3. Asimismo, corresponde al Gobierno la creación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante la emisión de títulos valores aptos para materializar las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias a que se refiere el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico-Fiscal de Canarias.

Esta emisión podrá coordinarse, en su caso, con la de la Deuda que las Corporaciones Locales canarias acuerden emitir con igual destino.

El importe de la Deuda Pública que, en su caso, corresponda crear para financiar este Presupuesto, computará a los efectos del límite fijado en el apartado 1 del presente artículo.

4. Corresponde al Gobierno autorizar, en las operaciones de crédito exterior, las cláusulas y condiciones usuales en las mismas, incluso el sometimiento a arbitraje o la remisión a una legislación o a Tribunales extranjeros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

5. A los efectos previstos en los apartados anteriores de este artículo, corresponde al Consejero de Economía y Hacienda:

a) Proceder a la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo su representación, voluntaria o exclusiva, en anotaciones en cuenta, títulos valores u otro documento que formalmente la reconozca; fijar su plazo, tipo de interés y demás características dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las condiciones del mercado; formalizar, en su caso, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, tales operaciones, y recurrir a cualquier técnica para la colocación de la emisión de la referida Deuda Pública.

b) Proceder a la contratación de préstamos o créditos; fijar su plazo, tipo de interés y demás características, y formalizar, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, tales operaciones.

De tales operaciones se dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses a partir de la formalización.

6. Las operaciones de créditos a que se refieren las letras a) y b) anteriores podrán concertarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1999 ó 2000, en función de las necesidades de tesorería.

7. Corresponde, asimismo, al Consejero de Economía y Hacienda:

a) Adquirir en el mercado secundario valores negociables de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con destino a su amortización.

b) Proceder, al amparo de lo dispuesto en las normas de emisión o contratación, o por mutuo acuerdo con los acreedores, al reembolso anticipado, total o parcial, de las operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones.

c) Acordar modificaciones en las condiciones de las operaciones de crédito que obedezcan a su mejor administración, siempre que redunden en beneficio de la Comunidad Autónoma de Canarias y que no se perjudiquen los derechos económicos del acreedor.

d) Acordar las operaciones de refinanciación y las modificaciones, sustituciones y conversiones en las operaciones de crédito existentes con anterioridad, o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación incluso del contrato y con ampliación, en su caso, del plazo inicialmente concertado, para obtener un menor coste o una mejor distribución temporal de las cargas financieras o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado.

e) Concertar las operaciones de créditos autorizadas en el programa anual de endeudamiento aprobado para el ejercicio de 1998 y no dispuestas en el mismo, así como suscribir nuevas operaciones de créditos por un importe máximo al de las que se amorticen durante el ejercicio. Dichas operaciones podrán concertarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios 1999 y 2000 en función de las necesidades de tesorería.

f) Acordar las operaciones de intercambio financiero; permuta financiera; operaciones de tipo de interés a plazo, de opciones y futuros en mercados no organizados, y de compraventa de divisas, al contado y a plazos, así como cualquier otra operación de carácter similar que en el marco de los intercambios financieros oferten los mercados.

g) Las operaciones recogidas en las letras d) y f) de este número se contabilizarán en una cuenta extrapresupuestaria. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de las referidas operaciones se registrarán en los pertinentes créditos presupuestarios.

h) Las operaciones recogidas en las letras d), e) y f) de este número no se computarán en el límite fijado en el número 1 del presente artículo, ni incrementarán el volumen de deuda viva permitido en el escenario de consolidación presupuestaria.

i) De estas operaciones se dará cuenta al Gobierno y al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses.

Artículo 26. Operaciones de tesorería.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto colocar excedentes de tesorería, siempre que el plazo de las mismas no rebase el 31 de diciembre de 1999, salvo que exista pacto expreso de recompra con la entidad financiera correspondiente.

b) Concertar operaciones financieras pasivas por plazo no superior a 31 de diciembre de 1999, cualquiera que sea la forma como se documente, con el límite del 5 por 100 del importe total de la previsión de los ingresos contenida en el artículo 2.3 de la presente Ley, destinadas a cubrir necesidades transitorias de tesorería,

y que podrán ser excepcionalmente amortizadas dentro del ejercicio presupuestario de 2000.

Artículo 27. Operaciones de endeudamiento de las sociedades mercantiles y entidades de derecho público.

1. Para la formalización de operaciones de crédito para endeudamiento superior a un año, las sociedades mercantiles y entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Canarias a que se refiere el artículo 1, apartados d) y f) de esta Ley, precisarán la autorización del Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Asimismo, será preciso informe previo del Departamento al que estén adscritas aquéllas.

2. Cuando tales operaciones se hayan de formalizar por las entidades de derecho público o sociedad mercantil de ellas dependientes, será preciso, además, el informe previo del Departamento al que estén adscritas aquéllas.

Artículo 28. Avaluos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. La Comunidad Autónoma de Canarias puede prestar avaluos durante el ejercicio de 1999 para las operaciones de crédito interior o exterior que se concierten con las entidades financieras, hasta un importe máximo de 16.000.000.000 de pesetas.

2. Dentro del total señalado en el apartado anterior se aplicarán los siguientes límites máximos de avaluos de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) A la empresa pública «Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, Sociedad Anónima», por un importe máximo de 1.600.000.000 de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de infraestructura y equipamiento en centros de ocio, congresos y convenciones.

b) A la empresa pública «Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, Sociedad Anónima», por un importe máximo de 1.200.000.000 de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de infraestructura y equipamiento en centros de ocio, congresos y convenciones.

c) A la empresa pública «Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, Sociedad Anónima», por un importe máximo de 1.000.000.000 de pesetas, para financiar actuaciones del III Plan de Viviendas y para garantizar la financiación de las obras de infraestructuras a que se refiere el artículo 19 de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997.

d) A los contratistas adjudicatarios de obras de infraestructuras a que se refiere el artículo 19 de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, por un importe máximo de 3.500.000.000 de pesetas, para garantizar la ejecución de las obras del anexo V de dicha Ley. Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 30 por 100 de la cuantía total indicada.

e) A las sociedades de garantía recíproca radicadas en Canarias, por un importe máximo de 450.000.000 de pesetas, para avalar subsidiariamente a las empresas del sector tabaquero purero artesanal domiciliadas en Canarias y que realicen su actividad principal en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

f) A empresas privadas e instituciones sin fines de lucro, por importe máximo de 1.000.000.000 de pesetas, para la financiación de la construcción de centros de asistencia geriátrica.

g) A la empresa «Proyecto Monumental Montaña de Tindaya, Sociedad Anónima», por un importe máximo de 3.000.000.000 de pesetas, para garantizar operaciones de crédito destinadas a la realización de dicho proyecto monumental.

h) A empresas, por importe máximo de 2.000.000.000 de pesetas, para el tendido e instalación del cable submarino entre las islas Canarias.

i) A los Cabildos Insulares, organismos autónomos y otros entes públicos de ellos dependientes, por importe máximo de 1.000.000.000 de pesetas, para financiar obras de infraestructura hidráulica destinadas a paliar deficiencias estructurales que permitan combatir la sequía.

j) A empresas del sector de transportes discrecionales de mercancías y viajeros, subsidiariamente y a través de sociedades de garantía recíproca, hasta un importe máximo de 1.250.000.000 de pesetas destinadas a la adquisición de vehículos nuevos y sustitución de otros con más de diez años de antigüedad.

3. No se computarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo los avaluos que se prestan por motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de avaluos anteriormente concedidos, ni tampoco los que se establezcan de conformidad con la Ley 8/1994, de 29 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias.

4. Los avaluos a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias serán autorizados por el Gobierno, a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejero del Departamento competente por razón de la materia.

5. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Proceder a la formalización de los avaluos en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las condiciones y circunstancias que para cada caso establezca el Gobierno.

b) Acordar la comisión a percibir por la Comunidad Autónoma de Canarias como contraprestación del riesgo asumido en virtud de los avaluos prestados. Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado y no podrá ser superior al 2,0 por 100 del importe del aval.

6. Los organismos autónomos y las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias no podrán prestar avaluos durante el ejercicio presupuestario 1999.

7. En el supuesto de que llegara a hacerse efectiva su obligación como avalista, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias quedará automáticamente subrogada en todos los derechos que el acreedor tenía contra el avalado, comprometiéndose éste a abonar a la tesorería de la Comunidad Autónoma la cantidad no satisfecha y abonada a la entidad de crédito prestamista, así como a indemnizar, en su caso, a la Administración de la Comunidad Autónoma por los restantes conceptos señalados en el artículo 1.838 del Código Civil que se hubieran devengado, con carácter preferente a cualquier otra obligación asumida, sin perjuicio de las existentes hasta la fecha y de los supuestos de prelación de créditos legalmente reconocidos.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y, en consecuencia, se exigirá al avalado el reembolso por la vía administrativa conforme a las reglas que para el ingreso de los débitos de derecho público no tributario establece el Reglamento General de Recaudación, procediéndose, en su caso, por la vía administrativa de apremio.

TÍTULO V

Normas tributarias

Artículo 29. *Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo.*

Con efecto del día 1 de enero de 1999, los tipos impositivos del artículo 9 de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo, aplicables a las diferentes tarifas, serán los siguientes:

Tarifa primera: Gasolinas clasificadas en el código NC 2710, 38.642 pesetas por 1.000 litros, excepto las de bajo contenido en plomo, clasificadas en los códigos NC 2710.00.27, 2710.00.29 y 2710.00.32 (gasolinas para motores, distintas de las gasolinas de aviación, con un contenido en plomo igual o inferior a 0'013 gramos por litro), cuyo tipo impositivo queda establecido en 36.242 pesetas por 1.000 litros.

Tarifa segunda: Gasóleos incluidos en el código NC 2710, 17.082 pesetas por 1.000 litros.

Tarifa tercera: «Fuel oil» clasificados en el código NC 2710, 82,50 pesetas por tonelada métrica.

Tarifa cuarta: Propanos y butanos clasificados en los códigos NC 2711.12 y 2711.13, 82,50 pesetas por tonelada métrica.

Artículo 30. *Tasas.*

1. Para el ejercicio de 1999 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias se mantienen en el importe exigible para 1998 por el artículo 30 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1998.

2. Se consideran como tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

3. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas a que se refiere el número 1 anterior, así como a introducir en los estados de ingresos de los Presupuestos el desglose de las aplicaciones que se precisen para el desarrollo de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. Para el ejercicio de 1999 la Tarifa de Exacción Fiscal sobre la Gasolina en Canarias se mantiene en el importe exigible para 1998 por el artículo 30 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1998.

TÍTULO VI

Medidas administrativas y de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias

CAPÍTULO I

Medidas de gestión de personal

Artículo 31. *Gestión de gastos de personal.*

Corresponde a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos la autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión de los mismos; al Director

general de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes los relativos al personal docente dependiente de esa Consejería; al Director general de Relaciones con la Administración de Justicia los del personal de él dependiente, y al Director general de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud los del personal de este organismo.

Artículo 32. *Normas de contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*

1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, para obras o servicios determinados, cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma precisen contratar personal para la realización, por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, de obras o servicios determinados, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los Presupuestos. Esta contratación requerirá el informe previo favorable de las Direcciones Generales de Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa o con aplicación de la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, que figuren específicamente definidas en el correspondiente anexo de inversiones, adecuándose su contraprestación a los límites retributivos establecidos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Que tales obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla ni por personal laboral temporal que ocupe plaza en la relación de puestos de trabajo o figure contratado al amparo de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley de la Función Pública Canaria.

De las contrataciones realizadas se informará a la Comisión de la Función Pública Canaria.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato, el tiempo de duración y el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

4. La celebración de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

5. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral o, alternativamente, deberán formalizarse en modelos

aprobados previamente con carácter general por el propio Servicio.

Artículo 33. *Normas de gestión del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

1. El nombramiento de personal funcionario interino al servicio de los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia requerirá la autorización del titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, debiéndose dar cuenta de los nombramientos efectuados a las Direcciones Generales de Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, con indicación del nombre del órgano judicial o fiscal de que se trate y de la existencia de vacante en la plantilla judicial correspondiente.

2. Para el nombramiento de interinos de refuerzo o que sustituyan a titulares liberados sindicales o con crédito horario a que se refiere el artículo 8 de la Resolución del Director general de Relaciones con la Administración de Justicia sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir plazas vacantes de los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia de Canarias, se requerirá, además de los trámites establecidos en la precitada Orden, el informe favorable de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público sobre la adecuada cobertura presupuestaria. De estos nombramientos se dará cuenta a la Dirección General de Función Pública.

3. La contratación de personal laboral temporal al servicio de órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia requerirá, asimismo, autorización del titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, debiéndose dar cuenta de las contrataciones que se efectúen a las Direcciones Generales anteriormente mencionadas, con indicación del nombre del órgano judicial o fiscal de que se trate y del número del puesto de trabajo.

4. Los nombramientos y contrataciones que se efectúen al amparo de lo previsto en los números anteriores quedan exceptuados de fiscalización previa. No obstante, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia deberá velar por la existencia de disponibilidad presupuestaria en el momento de iniciar un nombramiento o contratación de estas características.

5. Las contrataciones a que se refieren los números anteriores en ningún caso derivarán de la variación de efectivos que se produzca como consecuencia de cubrir puestos distintos a los que se citan en tales números.

Artículo 34. *Normas de contratación de otro personal laboral.*

1. Durante el año 1999 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal para ocupar plazas vacantes incluidas en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, debidamente acreditadas por el Departamento que proponga la contratación, siendo preciso el informe favorable de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, siempre y cuando no implique incremento del número de efectivos.

2. Durante el año 1999 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal a que se refiere el artículo 68 de la Ley de la Función Pública Canaria, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, previo informe favorable de las Direcciones Generales de Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

3. La contratación de personal laboral temporal en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, centros de menores de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, unidades de extracción de sangre del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia y en los centros sanitarios del Servicio Canario de la Salud requerirá la autorización del titular del Departamento, debiéndose dar cuenta de las contrataciones que se efectúen a las Direcciones Generales anteriormente reseñadas, con indicación del nombre del centro y del número que el puesto a ocupar por el personal contratado tiene en la relación de puestos de trabajo, en el primero, segundo y tercer caso, y del nombre del centro sanitario, y la categoría laboral del personal contratado y que figure en los créditos de los programas de gestión convenida, en el cuarto.

4. Los contratos que se autoricen conforme a lo establecido en los apartados anteriores, para cubrir necesidades estacionales, finalizarán al vencer el plazo temporal pactado.

5. Quedan exceptuados de fiscalización previa y requerirán la autorización del titular del Departamento los expedientes de contratación laboral temporal que celebren, al amparo de lo previsto en la normativa vigente, las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes, Empleo y Asuntos Sociales, Sanidad y Consumo y el Servicio Canario de la Salud, cuando el objeto de los mismos esté relacionado con la prestación de servicios a alumnos de centros docentes, menores de edad, drogodependientes y a los usuarios del Servicio Canario de Salud, sea urgente su provisión y su tramitación no haya podido preverse y planificarse con anterioridad.

6. Las contrataciones a que refieren los números anteriores en ningún caso podrán realizarse por la variación de efectivos que se produzca como consecuencia de cubrir puestos en centros del Departamento distintos a los que se citan en tales números.

7. Los centros gestores deberán velar especialmente por la existencia de disponibilidad presupuestaria en el momento de iniciar una nueva contratación de estas características.

Artículo 35. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Canaria, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones e ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 36. *Oferta de Empleo Público.*

1. Durante 1999 la oferta de empleo público se limitará a las plazas vacantes de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En todo caso, deberá ser inferior al 25 por 100 que resulte por aplicación de la tasa de reposición de efectivos. A este efecto, se entiende por tasa de reposición de efectivos las vacantes que se produzcan como consecuencia de fallecimientos, jubilaciones, excedencias forzosas y voluntarias durante el año anterior.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a las convocatorias que se realicen al amparo de ofertas de empleo público anteriores al presente ejercicio ni a los planes de empleo aprobados conforme a la normativa vigente.

2. Las convocatorias que se realicen con base en este artículo para el ingreso en cuerpos y escalas de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos y de cuerpos estatales, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como también las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna o acceso libre, requerirá previo informe favorable de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público respecto de la adecuada cobertura presupuestaria. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las convocatorias correspondientes. Si se incumpliera, llevará a la nulidad de pleno derecho de todos los actos del procedimiento selectivo y, en su caso, del acto de nombramiento.

Artículo 37. *Programación del personal docente y sanitario.*

1. Antes del 15 de julio de 1999 la Consejería de Educación, Cultura y Deportes elevará al Gobierno, para su aprobación, la programación del profesorado para el curso 1999-2000, previo informe preceptivo de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público. La oferta de empleo público resultante de dicha programación y correspondiente al ejercicio 1999, en ningún caso supondrá aumento de efectivos reales.

2. Con antelación a la aprobación de los programas de gestión convenida, la Consejería de Sanidad y Consumo remitirá a la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, para su informe, la programación del personal sanitario de los centros dependientes del Servicio Canario de la Salud vinculados a dichos programas.

3. La programación a que se refiere el presente artículo se financiará con los créditos iniciales, que no tengan carácter de ampliables, del capítulo I correspondiente.

Artículo 38. *Normas de gestión de personal docente.*

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de funcionarios interinos docentes y sustitutos del profesorado de los centros docentes. A tal fin, el centro directivo velará especialmente por la existencia de disponibilidad presupuestaria para hacer frente al abono de las retribuciones correspondientes.

2. A los créditos presupuestarios del Subconcepto 125.00, «Sustituciones del personal funcionario y estatutario», de los Programas 422B, 422C y 422K se imputarán las retribuciones correspondientes del personal sustituto que no cubre los puestos vacantes presupuestariamente dotados en el anexo de personal.

3. En ningún caso, estos nombramientos supondrán una ampliación de plantilla que exceda de los efectivos incluidos en la programación a que refiere el número 1 del artículo anterior.

Artículo 39. *Convenios.*

Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año de 1999, deberá solicitarse, en su caso, de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente actualización de la masa salarial, que cuantifique el límite

máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1998.

Artículo 40. *Relaciones de puestos de trabajo.*

1. A iniciativa del Departamento correspondiente, previo informe de las Direcciones Generales de Función Pública y Planificación, Presupuesto y Gasto Público y a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y Relaciones Institucionales y Economía y Hacienda, compete al Gobierno la aprobación de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo, que se financiarán, únicamente, con los créditos consignados en el capítulo I de cada sección presupuestaria que no tengan el carácter de ampliable.

2. La limitación prevista en el número anterior no afectará a aquellos casos en que se produzca la asunción de nuevas competencias que carezcan de dotación inicial en estos Presupuestos.

Artículo 41. *Ayudas de estudios.*

1. A efectos del reconocimiento del derecho para la percepción de ayudas de estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a 5.000.000 de pesetas, incrementados en 500.000 pesetas por hijo.

2. Para el cómputo de los ingresos brutos del citado personal se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos, de cualquier naturaleza, que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas perciban aquél y su cónyuge considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho conjunto de ingresos en 1.500.000 pesetas anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico que conviva con ellos, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

3. Cuando el personal al servicio de la Comunidad Autónoma resida en una isla no capitalina, a efectos de ayudas para estudios que no se realicen en su isla de residencia, el límite establecido en el apartado 1 se incrementará en un 20 por 100.

Artículo 42. *Horas lectivas extraordinarias.*

1. Con el objeto de lograr un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios, dentro de los créditos presupuestarios no ampliables establecidos para la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dicha Consejería, excepcionalmente, podrá financiar horas lectivas extraordinarias para impartir docencia directa o adaptada a las condiciones de la educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia.

Asimismo, en idénticos términos, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá financiar horas lectivas extraordinarias para impartir docencia al alumnado en situaciones de enfermedad que ocasione periodos de permanencia prolongada en su domicilio o en centros hospitalarios.

2. En todo caso, la financiación a que se refiere el párrafo anterior se realizará con cargo al capítulo I de la sección de Educación, Cultura y Deportes.

3. Asimismo, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de profesores funcionarios interinos y profesores de jornada parcial, dentro de los créditos presupuestarios correspondientes, con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general; en este supuesto, las retribuciones correspondientes, tanto básicas como comple-

mentarias, se abonarán en la parte proporcional que resulte según cual fuere la jornada de trabajo cumplida.

4. El desarrollo reglamentario de este precepto en cuanto a la fijación de horas de dedicación lectiva, la retribución de las mismas y demás condiciones, se realizará a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe de las Direcciones Generales de Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

CAPÍTULO II

Medidas de gestión de contratos y patrimonio

Artículo 43. *Normas de contratación.*

1. Los contratos menores no están sujetos a fiscalización previa.

2. Será competencia de la Consejería de Economía y Hacienda la contratación centralizada de la prestación de servicios derivados de la utilización de los edificios de servicios múltiples, así como de aquellos servicios y suministros que acuerde el Gobierno.

3. Corresponderá, asimismo, a la Consejería de Economía y Hacienda la celebración y adjudicación de los concursos para la determinación del tipo de aquellos bienes o servicios respecto de los cuales el Gobierno, a propuesta de dicha Consejería, previo informe, en su caso, del Departamento que pudiera resultar competente por razón de la materia, haya declarado su uniformidad para su utilización común por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, correspondiendo a los órganos de contratación de los distintos Departamentos la posterior contratación, mediante procedimiento negociado, de los referidos bienes o servicios.

4. Cuando se trate de bienes o servicios relativos a comunicaciones e informática, corresponderá al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales la facultad que se atribuye al Consejero de Economía y Hacienda en el párrafo anterior, conforme al procedimiento señalado en el número 2.

5. En la contratación de personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y reúnan los requisitos de solvencia académica, profesional, técnica o científica necesarios, para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales y de carácter excepcional, regulados por el título IV de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones generales y particulares que le son de aplicación conforme a dicha Ley y sus disposiciones reglamentarias, deberán observarse las siguientes reglas:

a) La contratación sólo podrá efectuarse con cargo a los subconceptos 227.06 «Estudios y trabajos técnicos» de cada programa presupuestario.

b) En el expediente deberá constar, además de la documentación requerida por las normas legales y reglamentarias específicas que le son de aplicación, para la tramitación de este tipo de contratos, un certificado expedido por el Secretario general técnico del Departamento, en el que se haga constar que el trabajo objeto del contrato no puede ser realizado por el personal al servicio de la correspondiente Consejería, ni por el personal temporal contratado conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, para la realización de trabajos de carácter urgente y no permanente.

c) En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hará constar de forma expresa, tanto los requisitos de solvencia académica, profesional, técnica

o científica necesarios para el desarrollo del objeto del contrato, como la aportación en el expediente de la documentación concreta y específica que acredite dichos requisitos y la experiencia profesional requerida para su ejecución.

d) El incumplimiento de estas obligaciones formales podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 44. *Pago diferido de activos.*

Previa la autorización del Gobierno y el informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, podrá ser diferido el pago del precio de adquisición de acciones u otros títulos representativos del capital, equipamiento sanitario y de los bienes inmuebles que la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias precise para el cumplimiento de cualesquiera de sus funciones y competencias sin limitación cuantitativa alguna, siempre que el desembolso inicial no sea inferior al 25 por 100 del precio, pudiéndose distribuir libremente el resto hasta en cuatro anualidades sucesivas a los respectivos vencimientos, dentro de las limitaciones temporales y porcentuales contenidas en el artículo 37.3 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Gobierno podrá autorizar la ampliación del número y porcentaje de anualidades anteriormente mencionado, siempre que la necesidad de ampliación de los mismos quede acreditada.

Artículo 45. *Enajenación de bienes de desecho.*

1. La enajenación, a título oneroso o gratuito, de material de desecho y de bienes muebles que no sean de utilidad para el servicio público, cuyo valor no exceda de 1.000.000 de pesetas, se acordará por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería a la que estén afectos, mediante el procedimiento de adjudicación directa.

2. Cuando el valor de dichos bienes sobrepase el 1.000.000 de pesetas y no exceda de 5.000.000 de pesetas, su enajenación se acordará, igualmente, por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería a la que estén afectos y previa autorización del Gobierno, llevándose a efecto mediante el procedimiento de adjudicación directa.

3. A los efectos de garantizar el principio de pública concurrencia, en la enajenación de los bienes autorizados en los apartados 1 y 2 del presente artículo, se impondrán las garantías máximas del principio de publicidad.

CAPÍTULO III

Medidas de gestión económica

Artículo 46. *Gestión económica de determinados Centros.*

1. Los centros docentes públicos no universitarios, las instalaciones y centros deportivos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa (ICEC), el Consejo Escolar de Canarias, el Instituto Canario de Ciencias Marinas (ICCM), el Instituto Canario de la Juventud (ICAJ), los centros dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales y el Instituto Canario de

Seguridad Laboral dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos previstos por la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997.

El Instituto Canario de Ciencias Marinas podrá acogerse al régimen previsto para los centros docentes públicos no universitarios en la fijación de precios por servicios y productos derivados de sus actividades.

2. Asimismo, dispondrá de autonomía en su gestión económica con un régimen análogo al establecido para los centros docentes, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, los equipos zonales de tutorías de jóvenes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3. Con carácter excepcional, por la Consejería de Economía y Hacienda se podrán autorizar libramientos semestrales de fondos, sin que se haya justificado el libramiento anterior, a los centros, institutos, consejos y demás órganos a que se refieren los números anteriores, cuando sea preciso para el adecuado y normal desarrollo de sus actividades.

Artículo 47. *Del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.*

Se faculta al Presidente del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia para autorizar las operaciones de compra y venta propias de su actividad con las limitaciones previstas en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 48. *Del Servicio Canario de la Salud.*

1. Requerirán informe preceptivo de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público cuantas normas, acuerdos y convenios incidan en la financiación y gastos del Servicio Canario de la Salud, y particularmente, los programas de gestión convenida a que se refiere el artículo 70 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, y conciertos de asistencia sanitaria.

2. El Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Intervención General, podrá acordar que en los hospitales y demás centros sanitarios del Servicio Canario de la Salud, la función interventora sea sustituida por el control financiero de carácter permanente.

La sustitución en la modalidad de control interno a ejercer podrá afectar a todos o algunos de los centros señalados.

3. El Servicio Canario de la Salud se someterá al procedimiento de control de efectivos reales que establezca la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Intervención General, en el momento que ésta considere oportuno.

4. Quedan excluidos de la fiscalización previa los expedientes de responsabilidad patrimonial que conforme al Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, sean tramitados por el Servicio Canario de la Salud.

Artículo 49. *Anulación y baja de liquidaciones.*

1. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se determine por orden departamental como suficiente para la cobertura del coste que represente su exacción y recaudación.

2. Se exceptúan las que tengan su origen en resoluciones de carácter sancionador y las referidas a un mismo deudor, cuya suma supere la cuantía a que se refiere el párrafo anterior, excluido el recargo de apremio.

CAPÍTULO IV

Medidas de gestión del sector público

Artículo 50. *Suscripción de títulos representativos del capital social.*

Se autoriza al Director general de Patrimonio y Contratación para disponer de los gastos relativos a la suscripción de títulos representativos del capital de las sociedades mercantiles que específicamente se detallen en el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición adicional primera.

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos del ejercicio corriente sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

3. La Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar, dentro de la misma sección, los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, haya de imputarse el pago de las obligaciones legalmente generadas en ejercicios anteriores a propuesta de los Departamentos competentes.

Disposición adicional segunda.

El Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias de las modificaciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la presente ley, en el plazo de un mes, contado desde el otorgamiento de las mismas.

De las autorizaciones a que hacen referencia los artículos 9, 11, 12, 14.2, 25, 26, 27, 28 de la presente Ley, el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses contados desde su autorización.

Antes del 30 de octubre de 1999, el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias de la distribución insularizada del gasto realizado en el ejercicio anterior correspondiente a los capítulos IV, VI y VII.

Disposición adicional tercera.

1. La Mesa del Parlamento podrá acordar la incorporación de remanentes de créditos de la Sección 01 «Parlamento» del Presupuesto para 1998 a los mismos capítulos del Presupuesto para 1999, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

2. Las dotaciones presupuestarias de la sección 01 se entregarán en firme y periódicamente a nombre del Parlamento a medida que la Mesa lo solicite.

3. La Mesa del Parlamento podrá acordar transferencias de créditos entre conceptos de la Sección 01 sin limitaciones, de lo cual informará a la Consejería de Economía y Hacienda al remitir la liquidación del Presupuesto.

4. Podrán generar créditos en los estados de gastos de la sección 01 «Parlamento de Canarias» los ingresos derivados de los intereses que produzcan los fondos entregados al Parlamento, así como aquellos que provengan del rendimiento de los bienes que le sean propios o le estén adscritos.

Disposición adicional cuarta.

Los créditos consignados en las aplicaciones de los estados de gastos que se detallan en el apartado 4 del anexo I de la presente Ley podrán ser ampliados en función de la efectiva recaudación de los ingresos que le están afectados y siempre que excedan las consignaciones iniciales correlativas.

A tal efecto, por la Consejería de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones precisas para instrumentar lo señalado en el párrafo anterior y, específicamente, lo relativo al tipo de gastos a los que pueden ser destinados tales ingresos.

Disposición adicional quinta.

1. De la participación que corresponda a la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, se imputará al subconcepto 352.03, del estado de ingresos, el 6 por 100 de la citada participación.

Una vez superada la consignación inicial prevista en este subconcepto, el exceso se podrá destinar a financiar gastos inherentes a la implantación de la Ley 20/1991. A tal efecto se consigna en la sección 10, servicio 07, programa 633A, el subconcepto 229.92, «Implantación Ley 20/1991», del estado de gastos, con carácter ampliable.

2. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a efectuar las transferencias precisas con cargo al crédito a que se refiere el número anterior y con aplicación en los programas cuya gestión tiene atribuida dicha Consejería, a fin de procurar la consecución de los objetivos para los que se destinan esos recursos.

Disposición adicional sexta.

1. A los efectos del cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley 9/1995, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996, se computarán entre los gastos, tanto las operaciones corrientes como de capital, que sean inherentes a las acciones a que se refiere aquella disposición adicional, los efectuados por el Gobierno de Canarias en materia de infraestructura y subvenciones al transporte marítimo.

2. Para instrumentar lo establecido en la presente disposición, una vez liquidado el ejercicio presupuestario de 1999 y conocido el importe total de las recaudaciones efectuadas durante el mismo en el subconcepto 220.12, «disposición adicional cuarta de la Ley 5/1986», del estado de ingresos, se regularizarán los créditos que dan cobertura a las acciones derivadas de aquélla, procediéndose, en su caso, a incorporar como remanente los respectivos créditos.

Disposición adicional séptima.

Los convenios que celebre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares con el fin de instrumentar la concesión de las subvenciones nominadas y de las específicas cuyo importe sea inferior a 25.000.000 de

pesetas, no requerirán el previo acuerdo del Gobierno que establece el artículo 16.2 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, debiendo darse cuenta al mismo de su celebración. Asimismo, se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

Disposición adicional octava.

1. Podrán acogerse al régimen de ejecución previsto en el artículo 19 de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, las obras de carreteras siguientes:

Valverde-Frontera, isla de El Hierro.
Arguineguín-Puerto Rico, isla de Gran Canaria.
Arucas-Pagador, isla de Gran Canaria.
Aeropuerto-Tarajalejo-Morro Jable (Tramo: Pecenesca-Valuelo), isla de Fuerteventura.

Todas ellas son obras contenidas en el anexo I del Convenio de colaboración suscrito el 16 de abril de 1997 entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de Canarias en materia de carreteras, cuya licitación, contratación y pago se hubiere acordado efectuar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del expresado Convenio.

2. Se autoriza al Gobierno para que pueda efectuar las transferencias de crédito que resulten necesarias para la ejecución y cumplimiento de los compromisos asumidos por la Administración de la Comunidad Autónoma en el precitado Convenio.

Disposición adicional novena.

1. A los efectos de instrumentar el abono de las cantidades que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias adeuda a los funcionarios docentes que prestan servicios en centros públicos no universitarios de la misma, en concepto de atrasos de complemento específico docente derivado de las sentencias números 428 y 566, de 22 de abril de 1998 y de 20 de mayo de 1998, respectivamente, dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, se consigna un crédito en la sección 18, servicio 04, programa 421A, subconcepto 126.00, con carácter de ampliable.

2. Se autoriza al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para la concesión, de oficio, de anticipos a cuenta a dichos funcionarios por el importe de la cantidad adeudada restante, una vez individualizada la misma, en ejecución de tales sentencias.

3. Dichos anticipos a cuenta serán independientes y compatibles con los anticipos de sueldo contemplados en el artículo 23.7 de esta Ley y se cancelarán en el ejercicio 2000 mediante formalización contable con cargo a los créditos que la Ley de Presupuestos Generales de dicho ejercicio contemple.

Disposición adicional décima.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para realizar, en el ejercicio de 1999, amortizaciones parciales de los préstamos concedidos al amparo de la Ley 8/1994, de 20 de julio, del «Plan de Inversiones Universitarias de Canarias», por aquellos importes que, cofinanciados por el Feder, correspondan a las obras incluidas en dicho Plan.

Estas operaciones tendrán naturaleza extrapresupuestaria.

Disposición adicional undécima.

1. Los ingresos a percibir por las Corporaciones Locales de Canarias por su participación en el Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias en ningún caso será inferior a lo que hayan percibido por tal concepto durante el ejercicio de 1998, incrementado en la variación del Índice de Precios al Consumo para 1999.

2. Si en el ejercicio de 1999 no llegara a alcanzarse la cuantía calculada conforme al número anterior, el Gobierno de Canarias compensará a las Corporaciones Locales de Canarias por tal diferencia.

Disposición adicional duodécima.

1. Durante el ejercicio presupuestario de 1999 y mientras no se complete la ejecución de las obras incluidas en el anexo V de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, continuará en vigor el artículo 19 de la misma Ley así como la relación de obras a financiar según el mismo artículo e incluidas en dicho anexo.

2. Asimismo, se admitirán incidencias o modificaciones en los proyectos incluidos en tal anexo hasta una suma total igual al 7,5 por 100 del importe agregado de todos los proyectos que se incluyan en aquel.

Disposición adicional decimotercera.

1. Se faculta al Gobierno para que, a propuesta conjunta de los Consejeros de Empleo y Asuntos Sociales y de Economía y Hacienda, determine el procedimiento de gestión aplicable a las transferencias, subvenciones y ayudas corrientes que se deriven de la asunción por la Comunidad Autónoma de las funciones inherentes al Instituto Nacional de Empleo, así como aquellas otras gestionadas del Estado en materia de empleo.

2. Asimismo, se faculta al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, establezca el procedimiento de control de las transferencias, subvenciones, ayudas corrientes y aquellas otras gestionadas del Estado a que se refiere el número anterior.

Disposición adicional decimocuarta.

Si por Ley estatal se procediera a la modificación para 1999 de los tipos de Impuesto General Indirecto Canario aplicable a las labores de tabaco, el incremento del importe de la recaudación del citado impuesto obtenido por las importaciones y entregas interiores de labores de tabaco rubio y de sucedáneos del tabaco sobre el importe que se hubiera obtenido aplicando el tipo impositivo del 20 por 100, se distribuirá de la siguiente forma:

a) El 95 por 100 corresponderá a la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) El 5 por 100 restante corresponderá a los Cabildos Insulares. La distribución de este porcentaje a los Cabildos Insulares y a los Ayuntamientos de sus Islas se realizará conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 64 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Disposición adicional decimoquinta.

1. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para realizar las transferencias de créditos precisas entre las distintas secciones y la sección 19 a fin de que se imputen a esta última los gastos derivados del abono

de retribuciones y cuotas sociales del personal que realice funciones de representación sindical.

2. Asimismo, se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para la autorización y disposición de los gastos vinculados al párrafo anterior.

Disposición transitoria.

Mientras no se proceda por el Gobierno de Canarias, de manera definitiva, a su inclusión como uno de los componentes del complemento específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de indemnización por residencia, el personal que al 31 de diciembre de 1998 tuviera derecho a su percepción continuará devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1998, incrementada en un 1,8 por 100.

Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de diciembre de 1998.

MANUEL HERMOSO ROJAS,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 163, de 30 de diciembre de 1998)

ANEXO I

Créditos ampliables

1) En función del reconocimiento previo de obligaciones:

Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer, previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos siguientes:

a) Los destinados a dar cobertura a la indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente y dentro del régimen de la disposición transitoria de esta Ley, consignados en el subconcepto 121.02 de las secciones y programas del estado de gastos.

b) Los destinados al pago de la asistencia médico-farmacéutica correspondiente a los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto-ley 2/1981, de 16 de enero, y la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía, consignados en el subconcepto 162.13 de las secciones y programas del estado de gastos.

c) Los destinados al pago de indemnizaciones a ex-miembros del Gobierno y ex-altos cargos, incluidos los de los organismos autónomos, consignados en el subconcepto 101.00 de las diferentes secciones del estado de gastos.

d) Los que amparan las dotaciones de personal derivadas de la legislación aplicable en el caso de transferencia de funcionarios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

e) Los inicialmente consignados en el subconcepto 126.00, de las secciones y programas del estado de gastos, exclusivamente en las cuantías necesarias para dar cumplimiento a sentencias judiciales firmes, referidas a personal funcionario.

f) Los destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía que se consignan en las respectivas líneas de actuación de cada sección presupuestaria, incluido lo referente a la cobertura de los gastos por retribuciones de personal hasta una suma igual al montante reconocido por sentencia judicial firme o por modificaciones retributivas específicas, siempre que, respectivamente, hayan sido instadas o acordadas, con anterioridad a la fecha de aprobación del Decreto del correspondiente traspaso.

g) El destinado, en su caso, a financiar lo establecido en el párrafo 1, del artículo 42 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, respecto de los funcionarios docentes de las Universidades canarias, que se consigna en la siguiente aplicación:

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
18	07	422F	446.10	18490402

h) Los destinados al pago de premios de cobranza, derivados de las obligaciones reconocidas en las normas o convenios legalmente establecidos por la colaboración de terceros en la Gestión Recaudatoria de los conceptos tributarios y demás de derecho público, así como de los ingresos de derecho privado y por otros conceptos, en las condiciones que para los distintos casos se determinen, y que se consignan en las aplicaciones:

Estado de gastos

Sección	Organismo	Servicio	Programa	Subconcepto
10	—	06	612D	226.04
14	102107	23	412G	226.04

i) El destinado a dar cobertura a las costas por recaudación ejecutiva de conceptos tributarios y demás de derecho público, que se consigna en la aplicación:

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto
10	06	612D	226.03

j) Los destinados a satisfacer el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito en sus distintas modalidades, sean por intereses, amortización del principal y todos los demás inherentes a ellas, incluso las diferencias por redondeo de la reconversión de la deuda en euros, que sean imputables por la sección 05 «Deuda Pública» del Estado de Gastos.

k) Los destinados a financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias, que se consignan en las aplicaciones:

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
18	07	422F	446.10	18480802
18	07	422F	446.10	18480902

l) El destinado a dar cobertura al pago de ayudas y subvenciones a los alumnos universitarios, en los términos que se establecen en la Ley 3/1995, de 16 de

febrero, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios, que se consigna en la siguiente aplicación:

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
18	07	422G	480.11	18404802
18	07	422G	446.11	18404802

m) Los destinados a dar cobertura a los gastos de «farmacia, recetas médicas», que se consignan en las siguientes aplicaciones:

Estado de gastos

Sección	Organismo	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
14	102107	19	412F	480.11	14450102
14	102107	19	412F	480.11	14450602

n) Los destinados a subvencionar a los Colegios de Abogados y Procuradores el coste al que asciende la Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio, se consignan en las siguientes aplicaciones:

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Proyecto
06	11	142A	480.11	06400201
06	11	142A	480.11	06400301

ñ) Los derivados de procesos electorales al Parlamento de Canarias, que se consignan en las aplicaciones siguientes:

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Proyecto
08	02	125A	227.05	—
08	02	125A	480.10	08407102

o) Los destinados a dar cumplimiento a la ejecución provisional y definitiva de las sentencias condenatorias para el pago de cantidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. En función de los derechos reconocidos como ingresos:

a) Los destinados a dar cobertura a los anticipos reintegrables al personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos autónomos y entidades de derecho público que se consignan en las respectivas Secciones presupuestarias, con cargo al subconcepto económico 830.08.

b) El destinado al pago de las cantidades que se deriven de la aplicación de los números 2 y 3 de la disposición adicional novena de la presente Ley y que se consigna en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto
18	04	421A	830.08

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto
8	8	830	830.08

3. En función de la recaudación efectiva de ingresos:

a) El inicialmente consignado en el Servicio Canario de la Salud y que se destina a la cobertura de gastos de reparación, ampliación y mejora de centros sanitarios, siempre que excedan las previsiones iniciales consignadas por «ingresos de las Instituciones Sanitarias».

Los ingresos que se reseñan en el párrafo anterior incluyen las contraprestaciones por atenciones o servicios sanitarios, que no constituyen prestaciones de la Seguridad Social, así como las demás contraprestaciones que se realicen en las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud por la prestación al usuario de otros servicios no sanitarios.

El mencionado exceso de ingresos se podrá destinar a la cobertura de gastos para el equipamiento de dichos centros sanitarios.

Las aplicaciones presupuestarias afectadas son:

Estado de gastos

Sección	Organismo	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
14	102107	51	412C	633.01	98614IA8

Estado de ingresos

Capítulo	Organismo	Artículo	Concepto	Subconcepto
3	102107	35	359	359.81

Estado de gastos

Sección	Organismo	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
14	102107	52	412C	633.01	98614I53

Estado de ingresos

Capítulo	Organismo	Artículo	Concepto	Subconcepto
3	102107	35	359	359.82

Estado de gastos

Sección	Organismo	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
14	102107	53	412C	633.01	98614IA1

Estado de ingresos

Capítulo	Organismo	Artículo	Concepto	Subconcepto
3	102107	35	359	359.83

Estado de gastos

Sección	Organismo	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
14	102107	54	412C	633.01	98614IA9

Estado de ingresos

Capítulo	Organismo	Artículo	Concepto	Subconcepto
3	102107	35	359	359.84

Estado de gastos

Sección	Organismo	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
14	102107	55	412C	633.01	98614IA3

Estado de ingresos

Capítulo	Organismo	Artículo	Concepto	Subconcepto
3	102107	35	359	359.85

Estado de gastos

Sección	Organismo	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
14	102107	56	412C	633.01	98614I21

Estado de ingresos

Capítulo	Organismo	Artículo	Concepto	Subconcepto
3	102107	35	359	359.86

Estado de gastos

Sección	Organismo	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
14	102107	57	412C	633.01	98614IB1

Estado de ingresos

Capítulo	Organismo	Artículo	Concepto	Subconcepto
3	102107	35	359	359.87

Estado de gastos

Sección	Organismo	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
14	102107	58	412C	633.01	98614IB3

Estado de ingresos

Capítulo	Organismo	Artículo	Concepto	Subconcepto
3	102107	35	359	359.88

Estado de gastos

Sección	Organismo	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
14	102107	60	412F	633.01	98614IB4

Estado de ingresos

Capítulo	Organismo	Artículo	Concepto	Subconcepto
3	102107	35	359	359.89

Estado de gastos

Sección	Organismo	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
14	102107	61	412F	633.01	98614IA5

Estado de ingresos

Capítulo	Organismo	Artículo	Concepto	Subconcepto
3	102107	35	359	359.90

Estado de gastos

Sección	Organismo	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
14	102107	52	412F	633.01	98614I54

Estado de ingresos

Capítulo	Organismo	Artículo	Concepto	Subconcepto
3	102107	35	359	359.91

Estado de gastos

Sección	Organismo	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
14	102107	53	412F	633.01	98614IA2

Estado de ingresos

Capítulo	Organismo	Artículo	Concepto	Subconcepto
3	102107	35	359	359.92

Estado de gastos

Sección	Organismo	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
14	102107	56	412F	633.01	98614I22

Estado de ingresos

Capítulo	Organismo	Artículo	Concepto	Subconcepto
3	102107	35	359	359.93

Estado de gastos

Sección	Organismo	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
14	102107	57	412F	633.01	98614IB2

Estado de ingresos

Capítulo	Organismo	Artículo	Concepto	Subconcepto
3	102107	35	359	359.94

Estado de gastos

Sección	Organismo	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
14	102107	58	412F	633.01	98614IC4

Estado de ingresos

Capítulo	Organismo	Artículo	Concepto	Subconcepto
3	102107	35	359	359.95

b) El destinado a dar cobertura a los gastos de conservación y reparación de las viviendas de promoción pública perteneciente al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, afectos a los ingresos por sus cuotas de arrendamientos por los importes que superen

las respectivas previsiones iniciales del Estado de Ingresos y que se consignan en las aplicaciones siguientes:

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Definición
11	03	431B	212.01	Conservación y reparación de viviendas

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Definición
5	54	540	540.11	Alquileres VPP anteriores 13-5-88

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Definición
11	03	431B	212.01	Conservación y reparación de viviendas

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Definición
5	54	540	540.13	Alq. otras Viviendas Parque Público

c) El destinado al pago por el suministro de impresos para liquidaciones de los ingresos gestionados por la Dirección General de Tributos y que se consignan en las aplicaciones que se detallan:

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Definición
10	07	633A	229.91	Gastos liquidaciones D.G. Tributos

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Definición
3	32	329	329.91	Impresos liquidaciones tributarias

d) El destinado a la cobertura de gastos de funcionamiento de la Residencia Tiempo Libre Santa Brígida por la efectiva recaudación inherente a los alojamientos en dicho centro, que se consignan en las aplicaciones que se detallan:

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Definición
23	05	315A	229.93	Gastos funcionamiento residencias Tiempo Libre

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Definición
3	34	349	349.93	Ingresos Residencias Tiempo Libre

e) El destinado a la cobertura de gastos de adquisición de instrumentos musicales de los Conservatorios

Superiores de Música de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife, por los importes que superen la previsión inicial de ingresos derivados de los servicios de enseñanza que se prestan en dichos centros y que se consignan en las aplicaciones que se detallan.

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
18	13	422K	628.00	98618803

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Definición
3	32	329	329.61	Ingresos Conservatorios Superiores de Música

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
18	13	422K	628.00	99618802

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Definición
3	32	329	329.61	Ingresos Conservatorios Superiores de Música

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes tramitará las ampliaciones a que se refiere el párrafo anterior, en proporción a las respectivas recaudaciones de los Conservatorios.

f) El destinado a dar cobertura a lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la presente Ley, consignado en las siguientes aplicaciones:

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Definición
10	07	633A	229.92	Implantación Ley 20/1991

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Definición
3	35	352	352.03	Gestión IGIC C.A.C.

g) El destinado a subvencionar el transporte marítimo regular interinsular de pasajeros, en ejecución de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1986, de 28 de julio, y que se consigna en las siguientes aplicaciones:

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
16	03	513D	470.21	16.4041.02

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Definición
2	22	220	220.12	Disposición adicional cuarta Ley 5/1986

h) El destinado para la ejecución de lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1998, que se consigna en las siguientes aplicaciones:

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
11	03	431B	780.11	97.7113.00

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Definición
6	61	619	619.01	Ingresos enajenación V.P.O. subvencionadas

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
11	03	431B	480.11	11.4033.02

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Definición
5	54	540	540.14	Alquileres subvencionados

i) El destinado a dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias de 6 de agosto de 1998, partiendo de la cuantía inicialmente consignada y hasta una suma de obligaciones que sea necesario reconocer en función de las dotaciones que se transfieran del Ministerio de Justicia, siempre que se supere la previsión del Estado de Ingresos que se reseña.

Las aplicaciones presupuestarias afectadas son:

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto
06	11	142A	121.09

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto
4	40	400	400.13

j) Los destinados a dar cobertura a la introducción de los nuevos métodos de los sistemas integrados de gestión de los envases y residuos, derivados de la aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, y Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, a desarrollar por los Cabildos Insulares y Ayuntamientos que se incluyen en las siguientes aplicaciones:

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
12	04	442A	750.11	99712B06

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto
7	78	780	780.02

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	PI/LA
12	04	442A	760.11	99712B05

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto
7	78	780	780.02

4. Derivados de la disposición adicional cuarta:

a) Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Definición
08	03	121A	229.90	Gastos «BOC»

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Definición
3	32	329	329.90	Ingresos «BOC»

Este subconcepto de Ingresos incluye las siguientes Tasas y Precios Públicos:

Tasa «BOC» (artículo 46 Decreto Legislativo 1/1994, de 2 de julio).

Precios públicos por suscripciones al «BOC» fijados por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.

b) Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Definición
11	04	513F	229.84	Gastos funcionamiento puertos CAC

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Definición
3	32	329	329.84	Ingresos inherentes a la gestión competencia en materia de puertos

Este subconcepto de ingresos incluye los siguientes precios públicos fijados por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas:

Tarifas G-1, G-2, G-3, G-4, G-5; E-1, E-2, E-3 y E-4.

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Definición
11	08	513E	229.85	Gastos funcionamiento laboratorios Obras Públicas

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Definición
3	32	329	329.85	Ingresos inherentes gestión laboratorios Consejería de OPVA

Este subconcepto de ingresos incluye los siguientes precios públicos fijados por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas:

Servicios de Laboratorio.

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Definición
11	04	513G	229.86	Gastos funcionamiento de la D.G. Obras Públicas

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Definición
3	32	329	329.86	Tasas por Direcc. e Inspecc. de Obras de la D.G. de Obras Públicas

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Definición
11	05	512C	229.87	Gastos funcionamiento de D.G. de Aguas

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Definición
3	32	329	329.87	Tasa por Direcc. e Inspecc. de Obras de la D.G. de Aguas

c) Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Definición
23	09	323A	229.88	Instituto Canario de la Juventud

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Definición
3	32	349	349.88	Carné Joven

d) Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Definición
13	04	422H	229.24	Gastos funcionamiento Residencias ECA

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Definición
3	35	359	359.24	Estancias Residencias ECA

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Definición
13	04	422H	229.24	Gastos funcionamiento Residencias ECA

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Definición
3	36	364	364.00	Venta de productos agropecuarios

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Definición
13	09	422J	229.98	Gastos funcionamiento IFP Marítimo Pesquero

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Definición
3	32	329	329.89	Tasas expedición y renovación títulos pesca marítima

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Definición
3	35	359	359.98	Ingresos Títulos Náuticos de Recreo

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Definición
13	09	714J	229.89	Gastos funcionamiento inspección y vigilancia pesquera

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Definición
13	09	714J	229.89	Gastos funcionamiento inspección y vigilancia pesquera

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Definición
3	39	391	391.03	Sanciones infracciones pesqueras

ANEXO 2

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS. RELACION DE TRANSFERENCIAS

		(Importe en miles de pesetas)		(Importe en miles de pesetas)				
ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
06	1116	06400102	COMUNIDAD EUROPEA (CONFERENCIA REGIONES PERIFERICAS MARITIMAS Y COMISION ISLAS)	06	912C	06410102	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL LA PALMA	714.213
06	1116	06408202	ASAMBLEA DE LAS REGIONES EUROPA	06	912C	06410202	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL LA GOMERA	243.418
06	112A	06408902	FINANCIACION SERVICIO DE ATENCION URGENCIAS Y EMERGENCIAS 1-1-2	06	912C	06410302	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL EL HIERRO	91.240
06	1266	96706112	INSTITUTO IBEROAMERICANO DE POLITICA CRIMINAL Y DE DERECHO PENAL COMPARADO.	06	912C	06410402	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL GRAN CANARIA	3.611.598
06	222A	06408802	TRANSFERENCIA A LA ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD	06	912C	06410502	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL LANZAROTE	539.299
06	222A	99706111	TRANSFERENCIA DE CAPITAL A LA ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD	06	912C	06410602	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL FUERTEVENTURA	402.732
06	112P	06402002	ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR	06	912C	96708909	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL TENERIFE	3.545.500
06	112P	06409502	GESTION Y FUNCIONAMIENTO OFICINA RELACIONES INSTITUCIONALES DE CARACAS	06	912C	96708910	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL LA PALMA	714.213
08	112P	06409802	CELEBRACION DEL "DIA DE CANARIAS" EN EL EXTERIOR	06	912C	96708911	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL LA GOMERA	243.418
08	112P	06409902	GESTION Y FUNCIONAMIENTO OFICINA DE BRUSELAS	06	912C	96708912	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL EL HIERRO	93.240
08	112P	96706100	REPARACION, AMPLIACION Y MEJORA CASAS EN EL EXTERIOR	08	912C	96708913	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL GRAN CANARIA	3.611.598
06	112P	96708904	PROYECTOS DE COOPERACION AL DESARROLLO (0.7%)	06	912C	96708914	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL LANZAROTE	539.299
06	112P	99708900	PARTICIPACION CONSTRUCCION "PLAZA DE CANARIAS" EN LA CASA DEL PADRE ANCHIETA EN SAC PAULO-BRASIL-	06	912C	96708915	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL FUERTEVENTURA	402.732
06	112P	99708902	CONSTRUCCION DE UNA SEGUNDA CASA DE ACOGIDA EN VENEZUELA	10	551A	10401002	INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA	285.746
08	112P	99708903	PROYECTO AYUDA AL SENEGAL MAURITANIA Y SUR DE MARRUECOS	10	551A	96710101	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA	47.000
08	112P	99708904	REPARACION Y DOTACION ERMITA Y PABELLO MEDICO AMBULATORIO EN LA QUINTA CANARIA-CUBA-	10	611B	10407202	CRUZ ROJA ESPAÑOLA. CAMPAÑA DE AYUDA A CENTROAMERICA	10.000
08	122B	23401902	TRANSFERENCIA AL I.C.A.F.	10	612C	97710202	AYUDAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C. EXPROPIACIONES ZONA ANEXA E.S.M. II LAS PALMAS G.C.	109.000
08	122B	99708905	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA	10	612D	10401202	GESTION RECAUDATORIA DE CANARIAS S.A.	25.000
08	125A	06407102	PARTIDOS POLITICOS GASTOS ELECTORALES	10	612H	10400802	SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONOMICO. S.A.	139.000
08	125A	20400102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 83/89	10	612H	10407102	REPUBLICA DE CUBA. APOYO A LA FORMACION EN MATERIA ECONOMICA	15.000
06	125A	20400202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 83/89	11	431D	11403502	OFICINAS DE VIVIENDA Y SUELO.	15.000
06	125A	20401702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 89/89	11	441A	96711208	REPOSICION CABILDO I. FUERTEVENT. DECRETO 27/95	31.461
06	125A	20401802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 89/89	11	441A	96711209	REPOSICION CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 28/96	35.715
08	125A	20403602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 96/89	11	441A	96711210	REPOSICION CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 28/96	219.573
08	125A	20405302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 102/89	11	441A	96711211	REPOSICION CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 25/95	64.679
08	125A	20405402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 102/89	11	441A	96711212	REPOSICION CABILDO I. GOMERA DECRETO 29/95	31.461
08	125A	20406702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GOMERA DECRETO 109/89	11	441A	96711213	REPOSICION CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 30/95	86.163
08	125A	20406802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GOMERA DECRETO 109/89	11	441A	96711214	REPOSICION CABILDO I. LA PALMA DECRETO 26/95	219.573
08	125A	20408202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 115/89	11	441A	96711225	CABILDO DEL HIERRO. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	53.725
08	125A	20408402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 115/89	11	441A	96711226	CABILDO FUERTEVENTURA. INVERSION NUEVA RECURSOS HIDRAULICOS	67.390
08	125A	20410102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. TENERIFE DECRETO 122/89	11	441A	96711227	CABILDO DE GRAN CANARIA. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	305.797
08	125A	20410202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. TENERIFE DECRETO 122/89	11	441A	96711228	CABILDO LANZAROTE. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	76.685
08	462A	06409402	RADIO TELEVISION CANARIA. ART. 42 DE LA LEY 8/1984 DE 1 DE DICIEMBRE					
06	912C	06410002	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL TENERIFE					

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
11	441A	96711229	CABILDO LA GOMERA. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS.	57.208
11	441A	96711230	CABILDO DE LA PALMA. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	81.608
11	441A	96711231	CABILDO TENERIFE. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	290.650
11	511A	11404402	CRUZ ROJA ESPAÑOLA. CAMPAÑA DE AYUDA A CENTROAMERICA	10.000
11	511D	99711007	COMUNTO REFUGIO EL PRIS	20.000
11	512C	20422202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 25/95	186.485
11	512C	20422302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 25/95	16.130
11	512C	20422402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 25/95	20.640
11	512C	20422502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 26/95	43.747
11	512C	20422602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 26/95	6.873
11	512C	20422702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 26/95	32.448
11	512C	20422802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 27/95	21.673
11	512C	20422902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 27/95	2.452
11	512C	20423002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 27/95	5.013
11	512C	20423102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 28/95	21.033
11	512C	20423202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 28/95	2.734
11	512C	20423302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 28/95	9.239
11	512C	20423402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GOMERA DECRETO 29/95	35.623
11	512C	20423502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GOMERA DECRETO 29/95	5.041
11	512C	20423602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. GOMERA DECRETO 29/95	20.746
11	512C	20423702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 30/95	18.317
11	512C	20423802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 30/95	2.452
11	512C	20423902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 30/95	8.323
11	512C	20425602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. TENERIFE DECRETO 24/95	123.236
11	512C	20425702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. TENERIFE DECRETO 24/95	16.186
11	512C	20430002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. TENERIFE DECRETO 24/95	61.431
11	512C	99711202	GESTION REGISTRO DE AGUAS.CABILDO DE FUERTEVENTURA	16.000
11	513H	20430102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. (DECRETO 139/97)	40.545
11	513H	20430202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (DECRETO 139/97)	7.391
11	513H	20430402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 140/97).	193.981
11	513H	20430502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 140/97)	24.241
11	513H	20430702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 141/97)	43.026
11	513H	20430802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 141/97)	3.631

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
11	513H	20431002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 142/97)	33.401
11	513H	20431102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 142/97)	6.884
11	513H	20431302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 143/97)	41.584
11	513H	20431402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 143/97)	6.240
11	513H	20431602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 144/97)	303.881
11	513H	20431702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 144/97)	19.354
11	513H	20433102	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO (DECRETO 162/97)	32.257
11	513H	20433602	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (DECRETO 162/97)	5.655
11	513H	20436402	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (DECRETO 162/97)	4.422
11	513H	20436502	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (DECRETO 162/97)	1.406
11	513H	20436702	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 162/97)	103.368
11	513H	20436802	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 162/97)	7.795
11	513H	20437002	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 162/97)	3.219
11	513H	20437102	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 162/97)	1.145
11	513H	20437302	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 162/97)	7.675
11	513H	20437402	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 162/97)	1.299
11	513H	20437602	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 162/97)	24.867
11	513H	20437702	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 162/97)	1.712
11	513H	20437902	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 162/97)	150.981
11	513H	20438002	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 162/97)	8.031
11	513H	98720100	91391 EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION EN CONSERVACION CABIL. I. DE FUERT. (DECRETO 139/97)	103.234
11	513H	98720101	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION EN CONSERVACION CABILLO I. DE G.C. (DECRETO 140/97)	398.066
11	513H	98720102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION EN CONSERVACION CABILLOS I. DE LA GOMERA (DECRETO 141/97)	2.531
11	513H	98720103	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION EN CONSERVACION CABILLO I. DE LANZAROTE (DECRETO 142/97)	72.759
11	513H	98720104	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION EN CONSERVACION CABILLO I. DE LA PALMA (DECRETO 143/97)	60.000
11	513H	98720105	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION EN CONSERVACION CABILLO I. DE TENERIFE (DECRETO 144/97)	417.891
11	513H	98720120	COSTE EFECT. DELEG. INVERSION EN CONSERVACION CABIL. INSULAR EL HIERRO (DECRETO 162/97)	65.023
11	513H	98720121	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSION EN CONSERVACION CABILLO I. DE FUERTEV. (DECRETO 162/97)	128.925
11	513H	98720122	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSION EN CONSERVACION CABILLO I. DE G.C. (DECRETO 162/97)	314.817
11	513H	98720123	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSION EN CONSERVACION CABILLO I. LA GOMERA (DECRETO 162/97)	104.261
11	513H	98720124	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSION EN CONSERVACION CABILLO I. LANZAROTE (DECRETO 162/97)	79.473
11	513H	98720125	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSION EN CONSERVACION CABILLO I. LA PALMA (DECRETO 162/97)	190.584

		(Importe en miles de pesetas)		(Importe en miles de pesetas)	
ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE	IMPORTE
13	531A	20424402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 170/95	5.825	2.844
13	531A	20424502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 170/95	703	77.398
13	531A	20424602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 171/95	11.933	6.948
13	531A	20424702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 171/95	1.055	158.877
13	531A	20424802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 172/95	16.278	12.792
13	531A	20424902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 172/95	2.569	118
13	531A	20425002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 173/95	5.825	235
13	531A	20425102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 173/95	703	703
13	531A	20425202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 174/95	6.528	118
13	531A	20425302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 174/95	703	235
13	531A	96720116	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. TENERIFE DECRETO 168/95	24.105	468
13	531A	96720117	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. GOMERA DECRETO 169/95	4.653	1.169
13	531A	96720121	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 170/95	4.457	16.000
13	531A	96720123	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. LA PALMA DECRETO 171/95	11.106	400.000
13	531A	96720125	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 172/95	19.723	9.719
13	531A	96720127	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 173/95	4.383	20.000
13	531A	96720129	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 174/95	4.576	250.000
13	531A	97113409	PAGO AL M.A.P.A. DE SALDO PENDIENTE R.D. 1887/91 (CONVENIO)	10.000	171.801.768
13	531A	96713401	TRANSFERENCIA AL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA ELIMINACION DEL PASIVO DE AGRARIA, S.A.		146.501
13	542B	13404862	TRANSFERENCIA INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS		638.110
13	542B	96713501	TRANSFERENCIA DE CAPITAL AL INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	42.900	6.097.832
13	711A	13407502	TRANSFERENCIAS A CABILDOS (DECRETO 23.06.1995).	202.000	234.000
13	711A	13408302	CRUZ ROJA ESPAÑOLA. CAMPAÑA DE AYUDA A CENTROAMERICA	3.996	457.975
13	714A	20401202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 82/89	10.000	3.554.993
13	714A	20401302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 82/89	2.175	2.440.206
13	714A	20402502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 92/89	27.532	379.304
13	714A	20403002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 92/89	2.707	88.522
13	714A	20404602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 99/89	79.430	26.000
13	714A	20404702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 99/89	12.212	100.000
13	714A	20406302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 106/89	20.550	15.000
13	714A	20406402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 106/89	2.942	40.000
13	714A	20407802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GOMERA DECRETO 113/89	29.480	128

		(Importe en miles de pesetas)		(Importe en miles de pesetas)	
ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE	IMPORTE
13	714A	20407902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GOMERA DECRETO 113/89		2.844
13	714A	20408402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 120/89		77.398
13	714A	20409502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 120/89		6.948
13	714A	20410702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. TENERIFE DECRETO 127/89		158.877
13	714A	20410802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. TENERIFE DECRETO 127/89		12.792
13	714A	94720109	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 86/89		118
13	714A	94720110	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 92/89		235
13	714A	94720111	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 99/89		703
13	714A	94720112	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 106/89		118
13	714A	94720113	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. GOMERA DECRETO 113/89		235
13	714A	94720114	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. LA PALMA DECRETO 120/89		468
13	714A	94720115	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. TENERIFE DECRETO 127/89		1.169
13	714E	13408402	PROSECCION PESQUERA EN AGUAS PROF.-DE CAN. POR EL C. OCEAN. DE C. DEL INST. ESPAÑOL OCEANOGRAFIA		16.000
13	714F	13404302	CAMARAS AGRARIAS PROVINCIA LAS PALMAS		400.000
13	714H	13405102	CAMARAS AGRARIAS PROVINCIA SANTA CRUZ DE TENERIFE		9.719
13	714I	99713801	CERRE BAHIA DE PUNTA MUJERES		12.596
13	714I	99713001	A MERCADERIAS, S.A., PARA ADQUISICION DE PATRULLERAS.		20.000
14	412A	14423602	TRANSFERENCIA AL SERVICIO CANARIO DE SALUD		171.801.768
14	412A	99714006	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD		146.501
14	412A	99714007	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD		638.110
14	412A	99714008	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD		6.097.832
14	412A	99714009	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD		234.000
14	412A	99714010	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD		131.383
14	412A	99714011	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD		457.975
14	412A	99714012	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD		3.554.993
14	412A	99714013	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD		2.440.206
14	412B	14402002	INSTITUTO CANARIO DE HEMODIÁLISIS Y HEMOTERAPIA		379.304
14	412B	14408202	ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS		88.522
14	412H	99714401	ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES		26.000
15	621A	15404202	PROEXCA, S.A.		100.000
15	621A	15406402	PROEXCA: OFICINAS COMERCIALES		15.000
15	621A	15408702	PROEXCA, S.A.: ASESORAMIENTO E INFORMACION		40.000
15	622D	20401002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 84/89		128
15	622D	20401102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 84/89		44
15	622D	20402702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 90/89		127
15	622D	20402902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 90/89		44
15	622D	20406102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 104/89		127
15	622D	20406202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 104/89		44
15	622D	20407602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GOMERA DECRETO 113/89		127
15	622D	20407702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GOMERA DECRETO 113/89		44

		(Importe en miles de pesetas)		
ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
15	722B	15410302	I.T.C.. S.A. CENTRO DE NORMALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN	15.000
15	722B	15410402	I.T.C.. S.A. LABORATORIOS OFICIALES DE METROLOGÍA	30.000
15	731B	15410102	FUNDACION I.T.C.. GASTOS DE GESTIÓN	5.000
15	731B	15412202	ITC. S.A. CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ENERGÍA Y AGUA	135.000
15	731C	15402002	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS	140.000
15	731C	15404502	AGENCIA CANARIA DE INNOVACION-INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS S.A.	115.000
15	731C	15407102	I.T.C.: CENTRO TECNOLÓGICO TEXTIL (DISEÑO Y MODA)	25.000
15	731C	15410702	CENTRO CANARIO DE DISEÑO INTEGRADO	20.000
15	731C	15412402	ITC CENTRO DE INVESTIGACION BIOLÓGICA APLICADA	40.000
16	422A	16412602	GASTOS DE EXPLOTACION HECANSA. HOTELES-ESCUELA	360.000
16	422A	16412702	GASTOS DE EXPLOTACION HECANSA. RESTAURANTES	160.000
16	511C	16421202	ESUELAS CASAS RURALES Y CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO CRUZ ROJA ESPAÑOLA. CAMPAÑA DE AYUDA A CENTROAMÉRICA	10.000
16	513B	20400902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE EL HIERRO DECRETO 88/89	43
15	513B	20402602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 94/89	316
16	513B	20404402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 101/89	10.653
16	513B	20404502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 101/89	70
16	513B	20406002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 108/89	456
16	513B	20407502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. SOMERA DECRETO 116/89	77
16	513B	20409102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 123/89	475
16	513B	20410602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. TENERIFE DECRETO 106/89	8.235
16	513B	20431902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 145/97)	2.062
16	513B	20432002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 145/97)	649
16	513B	20432202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 146/97)	5.105
16	513B	20432302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 146/97)	1.522
16	513B	20432502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 147/97)	52.513
16	513B	20432602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 147/97)	1.909
16	513B	20432802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 148/97)	13.573
16	513B	20432902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 148/97)	2.577
16	513B	20433102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 149/97)	3.085
16	513B	20433202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 149/97)	833
16	513B	20433402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 150/97)	11.359
16	513B	20433502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 150/97)	2.133
16	513B	20433702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 151/97)	56.043
16	513B	20433802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 151/97)	1.979
16	513B	98720106	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 145/97)	24.475

		(Importe en miles de pesetas)		
ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
15	622C	20409202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 118/89	127
15	622D	20409302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 118/89	4
15	721A	15412502	CRUZ ROJA ESPAÑOLA. CAMPAÑA DE AYUDA A CENTROAMÉRICA	10.000
15	722A	15410802	COSTE EFECTIVO TRANSF. G.TOS. PERSONAL CABILDO INSULAR FUERTEVENTURA DECRETO 292/97	281
15	722A	15410902	COSTE EFECTIVO TRANSF. G.TOS. CORRIENTES CABILDO INSULAR FUERTEVENTURA DECRETO 292/97	196
15	722A	15411002	COSTE EFECTIVO TRANSF. G.TOS. PERSONAL CABILDO INSULAR G.C. DECRETO 293/97	281
15	722A	15411102	COSTE EFECTIVO TRANSF. G.TOS. CORRIENTES CABILDO INSULAR G.C. DECRETO 293/97	196
15	722A	15411202	COSTE EFECTIVO TRANSF. GASTOS PERSONAL CABILDO INSULAR LA PALMA DECRETO 296/97	281
15	722A	15411302	COSTE EFECTIVO TRANSF. G.TOS. CORRIENTES CABILDO INSULAR LA PALMA DECRETO 296/97	196
15	722A	15411402	COSTE EFECTIVO TRANSF. G.TOS. PERSONAL CABILDO INSULAR TENERIFE DECRETO 297/97	281
15	722A	15411502	COSTE EFECTIVO TRANSF. G.TOS. CORRIENTES CABILDO INSULAR TENERIFE DECRETO 297/97	196
15	722A	15411602	COSTE EFECTIVO TRANSF. G.TOS. PERSONAL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO DECRETO 291/97	281
15	722A	15411702	COSTE EFECTIVO TRANSF. G.TOS. CORRIENTES CABILDO INSULAR DE EL HIERRO DECRETO 291/97	196
15	722A	15411802	COSTE EFECTIVO TRANSF. G.TOS. PERSONAL CABILDO INSULAR LA GOMERA DECRETO 294/97	281
15	722A	15411902	COSTE EFECTIVO TRANSF. G.TOS. CORRIENTES CABILDO INSULAR LA GOMERA DECRETO 294/97	196
15	722A	15412002	COSTE EFECTIVO TRANSF. G.TOS. PERSONAL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DECRETO 295/97	281
15	722A	15412102	COSTE EFECTIVO TRANSF. G.TOS. CORRIENTES CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DECRETO 295/97	196
15	722A	20403102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 91/89	5.135
15	722A	20403202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 91/89	12
15	722A	20404802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 98/89	11.856
15	722A	20404902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 98/89	775
15	722A	20405502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 119/89	9.715
15	722A	20409702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 119/89	227
15	722A	20410902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. TENERIFE DECRETO 126/89	9.457
15	722A	20411002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. TENERIFE DECRETO 126/89	208
15	722A	98715202	COSTE EFECTIVO TRANSF. G.TOS. INVERSION CABILDO INSULAR FUERTEVENTURA DECRETO 292/97	3.996
15	722A	98715203	COSTE EFECTIVO TRANSF. G.TOS. INVERSION CABILDO INSULAR G.C. DECRETO 293/97	22.003
15	722A	98715204	COSTE EFECTIVO TRANSF. G.TOS. INVERSION CABILDO INSULAR LA PALMA DECRETO 296/97	5.032
15	722A	98715205	COSTE EFECTIVO TRANSF. G.TOS. INVERSION CABILDO INSULAR TENERIFE DECRETO 297/97	20.720
15	722A	98715206	COSTE EFECTIVO TRANSF. G.TOS. INVERSION CABILDO INSULAR EL HIERRO DECRETO 291/97	3.067
15	722A	98715207	COSTE EFECTIVO TRANSF. G.TOS. INVERSION CABILDO INSULAR LA GOMERA DECRETO 294/97	3.300
15	722A	98715208	COSTE EFECTIVO TRANSF. G.TOS. INVERSION CABILDO INSULAR LANZAROTE DECRETO 295/97	4.921

(Importe en miles de pesetas)		D E N O M I N A C I O N		D E N O M I N A C I O N		I M P O R T E	
ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	ORGANICA	FUNCIONAL
16	751E	20403302	16	751E	20403302	16	751E
16	751E	20403402	16	751E	20403402	16	751E
16	751E	20405002	16	751E	20405002	16	751E
16	751E	20405102	16	751E	20405102	16	751E
16	751E	20406502	16	751E	20406502	16	751E
16	751E	20406602	16	751E	20406602	16	751E
16	751E	20409902	16	751E	20409902	16	751E
16	751E	20411102	16	751E	20411102	16	751E
16	751E	20411202	16	751E	20411202	16	751E
16	751E	99750311	16	751E	99750311	16	751E
18	421A	18495602	18	421A	18495602	18	421A
18	422E	18400002	18	422E	18400002	18	422E
18	422E	18402702	18	422E	18402702	18	422E
18	422E	99753203	18	422E	99753203	18	422E
18	422E	96753201	18	422E	96753201	18	422E
18	422F	18402102	18	422F	18402102	18	422F
18	422F	18402202	18	422F	18402202	18	422F
18	422F	18490402	18	422F	18490402	18	422F
18	422F	18490502	18	422F	18490502	18	422F
18	422F	18490602	18	422F	18490602	18	422F
18	422G	18418902	18	422G	18418902	18	422G
18	422G	18418902	18	422G	18418902	18	422G
18	422G	18419002	18	422G	18419002	18	422G
18	422G	18420102	18	422G	18420102	18	422G
18	422G	18490702	18	422G	18490702	18	422G
18	422G	18490802	18	422G	18490802	18	422G
18	451A	20400602	18	451A	20400602	18	451A
18	451A	20400702	18	451A	20400702	18	451A
18	451A	20402202	18	451A	20402202	18	451A
18	451A	20402302	18	451A	20402302	18	451A
18	451A	20404002	18	451A	20404002	18	451A
18	451A	20404102	18	451A	20404102	18	451A
18	451A	20435602	18	451A	20435602	18	451A
18	451A	20435902	18	451A	20435902	18	451A
18	451A	20407202	18	451A	20407202	18	451A

(Importe en miles de pesetas)		D E N O M I N A C I O N		I M P O R T E	
ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO
16	513B	98720107	16	513B	98720107
16	513B	98720108	16	513B	98720108
16	513B	98720109	16	513B	98720109
16	513B	98720110	16	513B	98720110
16	513B	98720111	16	513B	98720111
16	513B	98720112	16	513B	98720112
16	513B	99720101	16	513B	99720101
16	513B	99720102	16	513B	99720102
16	513B	99720103	16	513B	99720103
16	513B	99720104	16	513B	99720104
16	513B	99720105	16	513B	99720105
16	751C	20401402	16	751C	20401402
16	751C	20401502	16	751C	20401502
16	751C	20405202	16	751C	20405202
16	751C	20406002	16	751C	20406002
16	751C	20408102	16	751C	20408102
16	751C	20411302	16	751C	20411302
16	751C	20438202	16	751C	20438202
16	751C	20438302	16	751C	20438302
16	751C	20438402	16	751C	20438402
16	751C	20438502	16	751C	20438502
16	751C	20438602	16	751C	20438602
16	751C	20438702	16	751C	20438702
16	751C	20438802	16	751C	20438802
16	751C	20438902	16	751C	20438902
16	751C	20439002	16	751C	20439002
16	751C	20439102	16	751C	20439102
16	751C	20439202	16	751C	20439202
16	751C	20439302	16	751C	20439302
16	751C	20439402	16	751C	20439402
16	751C	20439502	16	751C	20439502
16	751E	16410002	16	751E	16410002

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
18	451A	20407302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GOMERA DECRETO 114/89	3.554
18	451A	20407402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA GOMERA DECRETO 114/89	7.594
18	451A	20408902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 121/89	26.917
18	451A	20408902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 121/89	5.818
18	451A	20410402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. TENERIFE-DECRETO 128/89	95.207
18	451A	20410502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. TENERIFE-DECRETO 128/89	21.472
18	455A	204006C2	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 87/89	2.925
18	455A	20402402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 93/89	3.351
18	455A	20404202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA- DECRETO 100/89	11.467
18	455A	94720301	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION CABILDO I. TENERIFE-DECRETO 128/89	16.329
18	455A	947203C2	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 93/89	767
18	455A	94720303	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION CABILDO I. GRAN CANARIA- DECRETO 100/89	10.252
18	455A	94720304	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 107/89	2.554
18	455A	94720305	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION CABILDO I. GOMERA DECRETO 114/89	2.636
18	455A	94720306	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION CABILDO I. LA PALMA DECRETO 121/89	1.247
18	455A	99718F01	COFINANCIACION PLAN CANARIO DEL PATRIMONIO HISTORICO	46.624
18	455A	99718F02	COFINANCIACION PLAN CANARIO DEL PATRIMONIO HISTORICO	6.156
18	455A	99718F03	COFINANCIACION PLAN CANARIO DEL PATRIMONIO HISTORICO	6.156
18	455A	99718F04	COFINANCIACION PLAN CANARIO DEL PATRIMONIO HISTORICO	46.624
18	455A	99718F05	COFINANCIACION PLAN CANARIO DEL PATRIMONIO HISTORICO	3.650
18	455A	99718F06	COFINANCIACION PLAN CANARIO DEL PATRIMONIO HISTORICO	6.156
18	455A	99718F07	COFINANCIACION PLAN CANARIO DEL PATRIMONIO HISTORICO	6.156
18	455C	18403102	INSTITUTO DE DELEGACION CLASICO EUROPEO	816
18	455C	18403402	REAL ACADEMIA DE MEDICINA	316
18	455C	18416602	APOYO A SOCIEDAD S.A. ACTUACIONES MUSICALES, OFERTA Y ZARZUELA.	257.750
18	455C	18438002	APOYO A SOCABM S.A. ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES	40.000
18	455C	18460002	SOCIEDAD CANARIA DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA	160.000
18	455C	18460502	APOYO A LA ORQUESTA FILARMONICA DE GRAN CANARIA	102.000
18	455C	184606C2	APOYO A LA ORQUESTA SIMFONICA DE TENERIFE	102.000
18	455C	18460702	APOYO AL MUSEO CANARIO	40.800
18	455C	18460802	APOYO A LA SOCIEDAD FILARMONICA DE LAS PALMAS	6.528
18	455C	18460902	APOYO AL ATENEO DE LA LAGUNA	4.896
18	455C	18461002	APOYO AL CIRCULO DE BELLAS ARTES DE TENERIFE	5.000
18	455C	18461202	APOYO A LA SOCIEDAD COSMOLOGICA DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	2.448
18	455C	18461302	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS HISPANICOS DE CANARIAS	3.264
18	455C	18461402	APOYO AL MUSEO DE MEJOR	5.100
18	455C	18461502	APOYO AL CENTRO DE LA CULTURA POPULAR CANARIA	4.996

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
18	455C	18461602	APOYO REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	2.448
18	455C	18461702	APOYO A LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS TENERIFE	2.448
18	455C	18461802	APOYO A LA ESCUELA LUJAN PEREZ	2.448
18	455C	18461902	FOMENTO DE LA CULTURA DEL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	5.242
18	455C	18462002	FOMENTO DE LA CULTURA DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA	9.017
18	455C	18462102	FOMENTO DE LA CULTURA DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	31.192
18	455C	18462202	FOMENTO DE LA CULTURA DEL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA	7.530
18	455C	18462302	FOMENTO DE LA CULTURA DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA	11.098
18	455C	18462402	FOMENTO DE LA CULTURA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	9.710
18	455C	18462502	FOMENTO DE LA CULTURA DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE	28.417
18	455C	18462802	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS	10.062
18	455C	18462902	APOYO A LA FUNDACION CESAR MARIQUE	5.712
18	455C	18463002	APOYO AL CENTRO ATLANTICO DE ARTE MODERNO	6.160
18	455C	18463602	UNIVERSIDAD INTERACCIONAL MERINDEZ Y PELAYO	1.532
18	455C	18464102	APOYO CASA MUSEO ENRIQUINO	1.220
18	455C	18465102	APOYO A LA ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE SAN MIGUEL ARCANGEL	816
18	455C	18465202	APOYO A LA ACADEMIA CANARIA DE CIENCIAS	816
18	455C	18465302	APOYO AL PATRONATO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE LA JAGUNA ORQUESTA DE CAMERA DE LA LAGUNA.	2.448
18	455C	18462001	FUNDACION AUDITERIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	115.000
18	455C	18461102	FUNDACION PEDRO GARCIA CABRERA	2.000
18	457A	20402502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 93/89	4.173
18	457A	20404302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 100/89	5.800
18	457A	20409002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 121/89	2.752
18	457A	20402502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CIUDAD DEPORTIVA GRAN CANARIA CABILDO I. GRAN CANARIA	21.845
18	457A	20425502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CIUDAD DEPORTIVA GRAN CANARIA CABILDO I. GRAN CANARIA	53.728
18	457A	94718A01	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE CABILDO DE EL HIERRO	9.900
18	457A	94718A02	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE CABILDO DE LA GOMERA	9.900
18	457A	94718A03	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE CABILDO DE GRAN CANARIA	66.421
18	457A	94718A04	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE CABILDO DE LA PALMA	15.660
18	457A	94718A05	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE CABILDO DE LANZAROTE	15.008
18	457A	94718A06	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE CABILDO DE TENERIFE	61.995
18	457A	94718A07	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE CABILDO DE FUERTEVENTURA	14.400
18	457A	99718A00	A SOCABM PARA ACTIVIDADES DE DEPORTE ESCOLAR PREMIOS CANARIAS	60.000
19	121C	06400202	CRUZ ROJA ESPAÑOLA. CAMPAÑA DE AYUDA A CENTROAMERICA	12.720
19	121C	19402802	VACANTES DELEGACION DE FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION C.A.C. A LOS CABILDOS INSULARES	10.000
20	912B	19402602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 83/89)	200.000
20	912B	20401602		16.541

		(Importe en miles de pesetas)				(Importe en miles de pesetas)			
ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE	ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
20	912B	20403502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA: GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 89/89)	16.539	23	313E	20443102	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 16	9.380
20	912B	20406602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA: GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 102/89)	16.539	23	313E	20443602	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160/97)	346.425
20	912B	20406202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA: GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 109/89)	16.539	23	313E	20443702	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160	269.300
20	912B	20410002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA: GASTOS PERSONAL CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 115/89)	1	23	313E	20443502	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 160/97	31.343
20	912B	20411502	COSTE TRASPASO COMPETENCIAS	20.751	23	313E	20444502	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 160/97	30.812
20	912B	97708113	CABILDO DE GRAN CANARIA LOCALES POR TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS	19.244	23	313E	20444902	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97)	27.576
20	912B	97708114	CABILDO DE TENERIFE LOCALES POR TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS	486	23	313E	20445002	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97)	231.554
20	912B	98708100	CABILDO EL HIERRO LOCALES POR TRANSF. DE COMPETENCIAS	2.633	23	313E	20445802	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97)	244.071
20	912B	98708101	CABILDO DE LANZAROTE LOCALES POR TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS	4.482	23	313E	20445902	REVISIION COSTE EFECTIVO PERSONAL DELEGADO CABILDO DE LA PALMA	10.863
20	912B	98708102	CABILDO LA GOMERA LOCALES POR TRANSF. DE COMPETENCIAS	1.803	23	313E	20446002	REVISION COSTE EFECTIVO PERSONAL DELEGADO CABILDO DE GRAN CANARIA	31.231
20	912B	98708103	CABILDO DE LA PALMA LOCALES POR TRANSF. DE COMPETENCIAS	12.373	22	313E	98720132	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIONES REALES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160/97)	5.100
20	913A	98709601	CABILDO PARA COMPETENCIAS DELEGADAS	20.361	23	313E	98720135	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIONES REALES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97)	11.220
20	913A	98739802	CABILDO DE TENERIFE. COMPENSACION COSTE LOCALES COMPETENCIAS DELEGADAS	62.153	23	313E	98723405	CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97)	18.258
23	1111	23402202	TRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	6.500	23	313H	20441002	CONSTRUCCION CENTRO DISMINUIDOS PSICOLÓGICOS Y PROFUNDOS BREUDA CABILDOS	5.815
23	1111	97723501	TRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	-10.000	23	313H	20441102	CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 203/97)	3.747
23	1210	23449901	CRUZ ROJA ESPAÑOLA. CAMPAÑA DE AYUDA A CENTROAMÉRICA	6.786	23	313H	20441202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 203/97)	569.209
23	313D	20442302	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 160/97)	1.624	23	313H	20441302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 204/97)	495.936
23	313D	20443002	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 16	610.151	23	313H	20441402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 204/97)	196.761
23	313D	20443302	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160/97)	283.609	23	313H	20441602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 204/97)	5.211
23	313D	20443402	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160/97)	38.703	23	313H	20441702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 205/97)	7.650
23	313D	20443502	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160	19.631	23	313H	20441802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 205/97)	2.662
23	313D	20443802	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 160/97	14.399	23	313H	20441902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 206/97)	23.220
23	313D	20444002	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 160/97	259.808	23	313H	20442002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 206/97)	7.925
23	313D	20444202	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 160/97)	26.056	23	313H	20442202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 206/97)	20.774
23	313D	20444302	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 160/97)	18.539	23	313H	20442302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 207/97)	27.923
23	313D	20444402	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 160/97)	782.330	23	313H	20442402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 208/97)	198.546
23	313D	20444602	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97)	44.272	23	313H	20442502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 208/97)	348.367
23	313D	20444702	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97)	44.886	23	313H	20442602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 208/97)	150.237
23	313D	20444802	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97)	8.160	23	313H	98720127	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIONES REALES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 208/97)	9.160
23	313D	98720130	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIONES REALES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160/97)	6.120	23	313H	98720128	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIONES REALES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 206/97)	1.538
23	313D	98720134	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIONES REALES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97)	1.250	23	313H	98720129	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIONES REALES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 208/97)	7.650
23	313D	98723406	RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD EN EL SPINAR (DECEA CABILDOS)	3.200					
23	313E	20442902	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 160/97)						

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
23	322C	23402302	TRANSFERENCIA AL ICSEM PARA FOMENTO DEL EMPLEO (FSE)	1.537.908
23	322C	23440902	AGENCIA CANARIA DE EMPLEO (ICFEM)	120.000
23	322C	23449702	TRANSFERENCIA AL ICSEM PARA PROGRAMA TERRITORIAL DE EMPLEO	4.799.050
23	322D	96723102	TRANSFERENCIA AL ICSEM PARA ASISTENCIA TECNICA	44.119
23	322E	23402402	TRANSFERENCIA AL ICSEM PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	394.819
23	322E	97723605	INFRAESTRUCTURA ICSEM	200.000
23	322F	23410302	TRANSFERENCIA AL ICSEM PARA FOMENTO Y PROMOCION DE LA ECONOMIA SOCIAL	300.000
23	322F	96723104	TRANSFERENCIA AL ICSEM PARA FOMENTO Y PROMOCION DE LA ECONOMIA SOCIAL	100.000
23	323A	20439622	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 152/97)	3.674
23	323A	20439702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 152/97)	1.608
23	323A	20439802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 153/97)	6.841
23	323A	20439902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 153/97)	9.415
23	323A	20440002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 154/97)	90.148
23	323A	20440102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 154/97)	12.354
23	323A	20440202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 155/97)	3.674
23	323A	20440302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 155/97)	1.608

ANEXO 3

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

(Importes en miles de pesetas)

D E S C R I P C I O N		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
100	CAPITULO I IMPUESTOS DIRECTOS			
100.00	ARTICULO 10 Sobre la renta de las personas físicas	30.758.000		
100.00	I.R.P.F. Tarifa autonómica	27.382.800		
100.01	I.R.P.F. Participación territorializada		58.140.800	
110	ARTICULO 11 Sobre el capital			
110.00	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	3.200.000		
110.00	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones		3.200.000	
111	Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas			
111.00	Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas	4.884.000		
			4.884.000	
				8.084.000
				66.224.800
	TOTAL CONCEPTO 100			
	TOTAL ARTICULO 10			
	TOTAL CONCEPTO 110			
	TOTAL CONCEPTO 111			
	TOTAL ARTICULO 11			
	TOTAL CAPITULO I			

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
23	323A	20440402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 156/97)	3.674
23	323A	20440502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 156/97)	1.608
23	323A	20440602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 157/97)	15.643
23	323A	20440702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 157/97)	1.608
23	323A	20440802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 158/97)	53.669
23	323A	20440902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 158/97)	10.556
23	323B	23410202	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER INICATIVAS COMUNITARIAS (F.S.E.)	250.166
23	323B	23412502	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER MEDIDAS PARA LA MOVILIDAD LABORAL DE LOS JOVENES Y PLAN CANARIO JOVEN	110.906
23	323C	23441402	TRANSFERENCIA AL ICSEM PARA FORMACION PROFESIONAL OCCUPACIONAL (FSE)	17.000
23	324A	23402502	FORMACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CANARIAS	150.000
23	324A	23402702	PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL ESPECIAL DE LA GOMERA (FORMACION OCCUPACIONAL)	1.498.888
23	324A	23402802	TRANSFERENCIA ICSEM PARA ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIO	85.515
23	324A	23402902	TRANSFERENCIA ICSEM PARA INFRAESTRUCTURA FORMACION OCCUPACIONAL	4.267.810
23	324A	23449502		20.000
23	324A	99723103		3.106.950
23	324A			40.000

CODIGO	DESCRIPCION	(Importes en miles de pesetas)		
		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
200	CAPITULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS			
200.00	ARTICULO 20 Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	15.500.000		
200.01	Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	10.021.000		
	Sobre Transmisiones Intervivos		25.521.000	25.521.000
	Sobre Actos Jurídicos Documentados			
	TOTAL CONCEPTO 200			
	TOTAL ARTICULO 20			
210	ARTICULO 21 Impuesto General Indirecto Canario	45.281.724		
210.00	Impuesto General Indirecto Canario		45.281.724	45.281.724
	I.G.I.C. Comunidad Autónoma			
220	ARTICULO 22 Sobre consumos específicos			
220.10	Impuestos especiales	37.700.000		
220.12	Sobre Combustible Derivados del Petróleo	1		
220.12	Disposición Adicional Cuarta Ley 5/1986	2.529.490		
220.40	Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transportes		40.229.491	40.229.491
	TOTAL CONCEPTO 220			
	TOTAL ARTICULO 22			40.229.491
	TOTAL CAPITULO 2			111.032.215
321	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
321.01	ARTICULO 32 Tasas	40.000		
321.02	Tasas fiscales	8.500.000		
321.03	Apuestas y combinaciones aleatorias	1.015.000		
321.04	Bingos	4.600.000		
	Casinos			
	Máquinas recreativas		14.155.000	14.155.000
327	Derechos de examen	20.000		
327.00	Derechos de examen		20.000	20.000
329	Otros tasas			
329.06	Presidencia del Gobierno	150		
329.08	Consejería de la Presidencia y Relaciones Institucionales	79.590		
329.10	Consejería de Economía y Hacienda	7.500		
329.11	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas	250.000		
329.12	Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente	20.000		
329.13	Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación	6.800		
329.14	Consejería de Sanidad y Consumo	7.000		
329.15	Consejería de Industria y Comercio	300.000		
329.16	Consejería de Turismo y Transportes	8.000		
329.18	Consejería de Educación, Cultura y Deportes	125.000		
329.23	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales	15.000		
329.61	Ingresos conservatorios superiores de música	31.993		
329.84	Ingresos inherentes a la gestión competencia en materia de puertos	450.000		
329.85	Ingresos inherentes gestión laboratorios C. Obras Públicas, Vda. y Aguas	80.000		
329.86	Tasas por Direcc. e Inspecc. de obras de la D.G. de Obras Públicas.	160.060		
329.87	Tasas por Direcc. e Inspecc. de obras de la D.G. de Aguas.	160.060		
329.89	Tasas expedición y renovación títulos pesca marítima	6.000		
329.90	Ingresos Boletín Oficial de Canarias	125.500		
329.91	Ingresos liquidaciones tributarias	50.000		
	TOTAL CONCEPTO 329		1.882.653	1.882.653
	TOTAL ARTICULO 32			
349	ARTICULO 34 Precios públicos			
349.88	Otros precios públicos			
349.93	Carnet Joven	1		
	Ingresos residencias tiempo libre	63.030		
	TOTAL CONCEPTO 349		63.031	63.031
	TOTAL ARTICULO 34			63.031

		(Importes en miles de pesetas)		
CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
352	ARTICULO 35 Otros ingresos por prestación de servicios De la administración financiera	6.156.851	8.817.476	8.826.676
352.02	Coste gestión tributos del REF	2.660.625		
352.03	Gestión I.G.T.C.A.C.			
359	Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios	2.000	9.200	
359.09	Otros servicios	5.200		
359.24	Estancias residencias escuelas de capacitación agrarias	2.000		
359.98	Ingresos títulos náuticos de recreo			
360	ARTICULO 36 Venta de bienes	15.000	15.000	
360.00	Venta de libros y publicaciones			
360.00	Venta de libros y publicaciones			
362	Venta de fotocopias y otros productos de reprografía	3.000	3.000	
362.00	Venta de fotocopias y otros productos de reprografía			
364	Venta de productos agropecuarios	4.000	4.000	
364.00	Venta de productos agropecuarios			
369	Venta de otros bienes	6.000	6.000	
369.00	Venta de otros bienes			
380	ARTICULO 38 Reintegros		28.000	
380.00	De ejercicios cerrados			
381	De presupuesto corriente	500.000	500.000	
381.00	De presupuesto corriente	500.000	500.000	1.000.000
390	ARTICULO 39 Otros Ingresos		462.000	
390.00	Recargos sobre aprendizaje y prórroga e intereses de demora			
390.00	Sobre aprendizaje y prórroga e intereses de demora	462.000		
391	Multas y sanciones	550.000	462.000	
391.00	Multas	25.000		
391.01	Sanciones tributarias	6.000		
391.03	Sanciones por infracciones pesqueras	1.000		
391.09	Otras sanciones			
399	Ingresos diversos	400.000	582.000	
399.09	Otros ingresos diversos			
400	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		400.000	1.444.000
400.00	ARTICULO 40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social			
400.01	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social	123.540.247		
400.01	Porcentaje de Participación Ingresos Generales del Estado	162.922.605		
400.02	Financiación Asistencia Sanitaria	3.565.819		
400.02	INSERSO	3.486.084		
400.11	Otras transferencias del Estado, sus O.O.AA y la Seguridad Social			
400.11	Dotación nuevos Organos Judiciales			
400.13			293.514.756	27.419.360

		(Importes en miles de pesetas)			
CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO	
401	Subvenciones estatales gestionadas por la Comunidad Autónoma				
401.13	Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación	83.319			
401.14	Consejería de Sanidad y Consumo	149.143			
401.18	Consejería de Educación, Cultura y Deportes	460.000			
401.23	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales	17.889.627	18.582.089	312.096.845	
	TOTAL CONCEPTO 401				
	TOTAL ARTICULO 40				
460	ARTICULO 46 De Cabildos Insulares	605.547	605.547	605.547	
460.11	De Cabildos Insulares				
	Transferencias de Cabildos Insulares				
490	ARTICULO 49 Del Exterior				
490.01	Del Exterior				
	Fondo Social Europeo (F.S.E.)	5.845.700	5.845.700	5.845.700	
	TOTAL CONCEPTO 490				
	TOTAL ARTICULO 49				
	TOTAL CAPITULO 4				
500	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES				
500.00	ARTICULO 50 Intereses de títulos y valores				
	Intereses de títulos y valores	600	600	600	
	Intereses de títulos y valores				
520	ARTICULO 52 Intereses de depósitos				
520.00	Intereses de depósitos	1.000.000	1.000.000	1.000.000	
	Intereses de depósitos				
540	ARTICULO 54 Rentas de bienes inmuebles				
540.10	Rentas de bienes inmuebles	7.000			
540.11	Alquiler viviendas y locales comerciales	12.000			
540.13	Alquileres viviendas de Promoción Pública anteriores a 13.05.88	150.000			
540.14	Alquileres otras viviendas Parque Público	1			
540.19	Alquileres subvencionados	150.000			
	Otros alquileres				
	TOTAL CONCEPTO 540		319.001	319.001	
	TOTAL ARTICULO 54				
550	ARTICULO 55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales				
550.00	De concesiones administrativas	45.000	45.000	45.000	
	De concesiones administrativas				
592	ARTICULO 59 Otros ingresos patrimoniales				
592.00	Comisiones sobre avales concedidos	500	500	500	
	Comisiones sobre avales				
619	CAPITULO 6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES				
619.00	ARTICULO 61 De las demás inversiones reales				
	De las demás inversiones reales				
	De las demás inversiones reales				
619.01	Ingresos enajenación Viviendas de Protección Oficial subvencionadas	320.000			
		1.000			
	TOTAL CONCEPTO 619		321.000	321.000	
	TOTAL ARTICULO 61				
	TOTAL CAPITULO 6				

		(Importes en miles de pesetas)		
CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
700	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
700.40	ARTICULO 70 Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social Fondo de Compensación Interterritorial. De ejercicio corriente	5.857.200	5.857.200	
701	De subvenciones estatales gestionadas			
701.11	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas	6.700.000		
701.13	Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación	433.475		
701.15	Consejería de Industria y Comercio	200.000		
701.18	Consejería de Educación, Cultura y Deportes	8.500.000		
701.23	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales	81.170		
709	Otras transferencias de capital		15.914.645	
709.00	Otras transferencias de capital	549.809	549.809	
780	ARTICULO 78 De familias e instituciones sin fines de lucro			22.321.654
780.02	De familias e instituciones sin fines de lucro			
	Subvenciones de familias e instituciones sin fines de lucro	2	2	
790	ARTICULO 79 Del exterior			2
790.00	Del exterior			
790.02	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)	14.219.300		
790.03	Fondo Eur. de Orientación y Garantía Agrarias. Sec. Orientac. (FEOGA-O)	3.813.800		
790.05	Instrumento Financiero de Ordenación Pesquera (IFOP)	1.942.000		
	Fondo de Cohesión	2.308.900		
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo	11.175	11.175	
	A familias e instituciones sin fines de lucro			
				22.284.000
				44.605.656
900	CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS			
900.01	ARTICULO 90 Emisión de deuda pública interior A largo plazo			
	Obligaciones y bonos	3.640.000	3.640.000	
				3.640.000
				3.640.000
				573.167.399

INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

		(Importes en miles de pesetas)		
CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
340	ARTICULO 34 Precios públicos			
340.00	Derechos de matrícula para cursos, seminarios y otros	5.500	5.500	5.500
	Derechos de matrícula para cursos, seminarios y otros			
360	ARTICULO 36 Venta de bienes			
360.00	Venta de libros y publicaciones	1.500	1.500	1.500
	Venta de libros y publicaciones			
410	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410.01	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
	De la Comunidad Autónoma			
	Transferencias de la Comunidad Autónoma	360.070	360.070	360.070
	Transferencias de la Comunidad Autónoma			
710	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma			
	De la Comunidad Autónoma			
	Transferencias de la Comunidad Autónoma	54.084	54.084	54.084
	Transferencias de la Comunidad Autónoma			
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
	A corto plazo			
	A familias e instituciones sin fines de lucro	2.500	2.500	2.500
	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
870	ARTICULO 87 Remanente de tesorería			
870.00	Remanente de tesorería			
	Remanente de tesorería	45.916	45.916	45.916
	Remanente de tesorería			
	TOTAL CONCEPTO 340			
	TOTAL ARTICULO 34			
	TOTAL CONCEPTO 360			
	TOTAL ARTICULO 36			
	TOTAL CAPITULO 3			
	TOTAL CONCEPTO 410			
	TOTAL ARTICULO 41			
	TOTAL CAPITULO 4			
	TOTAL CONCEPTO 710			
	TOTAL ARTICULO 71			
	TOTAL CAPITULO 7			
	TOTAL CONCEPTO 830			
	TOTAL ARTICULO 83			
	TOTAL CONCEPTO 870			
	TOTAL ARTICULO 87			
	TOTAL CAPITULO 8			
	TOTAL ENTE 102101			

INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA

(Importes en miles de pesetas)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE			IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
		SUBCONCEPTO	CONCEPTO		
360 360.00	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS ARTICULO 36 Venta de bienes Venta de libros y publicaciones Venta de libros y publicaciones	492	492	492	492
410 410.01	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	285.746	285.746	285.746	285.746
490 490.00	ARTICULO 49 Del Exterior Del Exterior Transferencias del exterior	1.500	1.500	1.500	1.500
520 520.00	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos Intereses de depósitos	9.000	9.000	9.000	9.000
710 710.01	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	47.000	47.000	47.000	47.000
830 830.01	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	2.000	2.000	2.000	2.000
870 870.00	ARTICULO 87 Remanente de tesorería Remanente de tesorería Remanente de tesorería	25.954	25.954	25.954	25.954
	TOTAL CONCEPTO 360				
	TOTAL ARTICULO 36				492
	TOTAL CAPITULO 3				492
	TOTAL CONCEPTO 410				
	TOTAL ARTICULO 41				285.746
	TOTAL CONCEPTO 490				
	TOTAL ARTICULO 49				1.500
	TOTAL CAPITULO 4				1.500
	TOTAL CONCEPTO 520				
	TOTAL ARTICULO 52				9.000
	TOTAL CAPITULO 5				9.000
	TOTAL CONCEPTO 710				
	TOTAL ARTICULO 71				47.000
	TOTAL CAPITULO 7				47.000
	TOTAL CONCEPTO 830				
	TOTAL ARTICULO 83				2.000
	TOTAL CONCEPTO 870				
	TOTAL ARTICULO 87				25.954
	TOTAL CAPITULO 8				25.954
	TOTAL ENTE 102102				371.692

INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

		(Importes en miles de pesetas)			
CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO	
380 380.00	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS ARTICULO 38 Reintegros De ejercicios cerrados De ejercicios cerrados	501.000 ----- ----- -----	501.000 ----- ----- -----	501.000 501.000	
401 401.23	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 40 Del Estado, sus Organismos Autónomos y Seguridad Social Subvenciones estatales gestionadas por la Comunidad Autónoma Consejería de Empleo y Asuntos Sociales	6.317.906 ----- ----- -----	6.317.906 ----- ----- -----	6.317.906	
410 410.01	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	16.189.425 ----- ----- -----	16.189.425 ----- ----- -----	16.189.425 22.507.331	
520 520.00	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos	50.070 ----- ----- -----	50.070 ----- ----- -----	50.070 50.070	
701 701.23	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 70 Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social De subvenciones estatales gestionadas Consejería de Empleo y Asuntos Sociales	162.774 ----- ----- -----	162.774 ----- ----- -----	162.774	
710 710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	384.119 ----- ----- -----	384.119 ----- ----- -----	384.119 546.893	
870 870.00	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 87 Remanente de tesorería Remanente de tesorería	450.000 ----- ----- -----	450.000 ----- ----- -----	450.000 450.000 24.055.294	

INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER

CODIGO	DESCRIPCION	(Importes en miles de pesetas)		
		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
410 410.01	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	361.094	361.094	361.094 361.094
520 520.00	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos	4.000	4.000	4.000 4.000
710 710.01	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	78.180	78.180	78.180 78.180
830 830.08	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo A familias e instituciones sin fines de lucro	500	500	500
870 870.00	ARTICULO 87 Remanente de tesorería Remanente de tesorería Remanente de tesorería	108.000	108.000	108.000 108.500 551.774
	TOTAL CONCEPTO 410			
	TOTAL ARTICULO 41			
	TOTAL CAPITULO 4			
	TOTAL CONCEPTO 520			
	TOTAL ARTICULO 52			
	TOTAL CAPITULO 5			
	TOTAL CONCEPTO 710			
	TOTAL ARTICULO 71			
	TOTAL CAPITULO 7			
	TOTAL CONCEPTO 830			
	TOTAL ARTICULO 83			
	TOTAL CONCEPTO 870			
	TOTAL ARTICULO 87			
	TOTAL CAPITULO 8			
	TOTAL ENTE 102104			

INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

CODIGO	DESCRIPCION	(Importes en miles de pesetas)		
		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
359 359.09	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS ARTICULO 35 Otros ingresos por prestación de servicios Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios Otros servicios	30.000	30.000	30.000
369 369.00	ARTICULO 36 Venta de bienes Venta de otros bienes Venta de otros bienes	25.000	25.000	25.000 55.000
	TOTAL CONCEPTO 359			
	TOTAL ARTICULO 35			
	TOTAL CONCEPTO 369			
	TOTAL ARTICULO 36			
	TOTAL CAPITULO 3			

		(Importes en miles de pesetas)		
CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
410 410.01	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	698.280	698.280	698.280 698.280
520 520.00	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos Intereses de depósitos	10.000	10.000	10.000 10.000
700 700.11	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 70 Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social Transferencias del Estado sus OO.AA. y la Seguridad Social	30.000	30.000	30.000
710 710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	202.000	202.000	202.000
790 790.09	ARTICULO 79 Del exterior Del exterior Otras transferencias del exterior	5.500	5.500	5.500 237.500
830 830.08	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo A familias e instituciones sin fines de lucro	500	500	500
870 870.00	ARTICULO 87 Remanente de tesorería Remanente de tesorería Remanente de tesorería	48.420	48.420	48.420 48.920 1.049.700
	TOTAL CONCEPTO 410			
	TOTAL ARTICULO 41			
	TOTAL CAPITULO 4			
	TOTAL CONCEPTO 520			
	TOTAL ARTICULO 52			
	TOTAL CAPITULO 5			
	TOTAL CONCEPTO 700			
	TOTAL ARTICULO 70			
	TOTAL CONCEPTO 710			
	TOTAL ARTICULO 71			
	TOTAL CONCEPTO 790			
	TOTAL ARTICULO 79			
	TOTAL CAPITULO 7			
	TOTAL CONCEPTO 830			
	TOTAL ARTICULO 83			
	TOTAL CONCEPTO 870			
	TOTAL ARTICULO 87			
	TOTAL CAPITULO 8			
	TOTAL ENTE 102105			

ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD

CODIGO	DESCRIPCION	(Importes en miles de pesetas)		
		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
410 410.01	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	58.391	58.391	58.391 58.391
710 710.01	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	17.258	17.258	17.258 17.258
830 830.01	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	500	500	500
870 870.00	ARTICULO 87 Remanente de tesorería Remanente de tesorería Remanente de tesorería	85.433	85.433	85.433 85.933 161.582

SERVICIO CANARIO DE SALUD

CODIGO	DESCRIPCION	(Importes en miles de pesetas)		
		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
329 329.67	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS ARTICULO 32 Tasas Otras tasas Tasas sanitarias	15.000	15.000	15.000
359 359.81 359.82 359.83 359.84 359.85 359.86 359.87 359.88 359.89	ARTICULO 35 Otros ingresos por prestación de servicios Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia El Pino/ El Sabinal Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Lanzarote, especializada Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Fuerteventura, especializada Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Materno-Infantil/Insular Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Candelaria Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Palma, especializada Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Gomera, especializada Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia El Hierro, especializada Ingresos Instituciones Sanitarias Atención Primaria Gran Canaria	260.000 100.000 99.995 290.000 300.000 70.000 30.000 20.000 150.000		15.000

CODIGO	DESCRIPCION	(Importes en miles de pesetas)		
		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
359.90	Ingresos Instituciones Sanitarias Atención Primaria Tenerife	150.000		
359.91	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Lanzarote Atención Primaria	1		1.470.000
359.92	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Fuerteventura A. Primaria	1		1.485.000
359.93	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Palma Atención Primaria	1		
359.94	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Gomera Atención Primaria	1		
359.95	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia El Hierro Atención Primaria	1	1.470.000	
	TOTAL CONCEPTO 359			
	TOTAL ARTICULO 35			
	TOTAL CAPITULO 3			
	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410	ARTICULO 40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social			
400.07	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social	1.966.152	1.966.152	1.966.152
	Financiación Asistencia Sanitaria, Recursos I.T.			
410	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
410.01	De la Comunidad Autónoma	171.801.768	171.801.768	171.801.768
	Transferencias de la Comunidad Autónoma			
	TOTAL CONCEPTO 410			
	TOTAL ARTICULO 41			173.767.920
	TOTAL CAPITULO 4			
	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
550	ARTICULO 55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
550.00	De concesiones administrativas	500.000	500.000	500.000
	De concesiones administrativas			500.000
	TOTAL CONCEPTO 550			
	TOTAL ARTICULO 55			
	TOTAL CAPITULO 5			
	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma			
710.01	De la Comunidad Autónoma	13.701.000	13.701.000	13.701.000
	Transferencias de la Comunidad Autónoma			
	TOTAL CONCEPTO 710			
	TOTAL ARTICULO 71			13.701.000
	TOTAL CAPITULO 7			
	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
830.08	A corto plazo	54.403	54.403	54.403
	A familias e instituciones sin fines de lucro			54.403
	TOTAL CONCEPTO 830			
	TOTAL ARTICULO 83			189.508.323
	TOTAL CAPITULO 8			
	TOTAL ENTE 102107			

INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA

(Importes en miles de pesetas)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
399 399.09	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS ARTICULO 39 Otros Ingresos Ingresos diversos Otros ingresos diversos	100	100	100 100
410 410.01	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	379.304	379.304	379.304 379.304
520 520.00	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos Intereses de depósitos	5.000	5.000	5.000 5.000
830 830.08	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo A familias e instituciones sin fines de lucro	2.000	2.000	2.000
870 870.00	ARTICULO 87 Remanente de tesorería Remanente de tesorería Remanente de tesorería	64.819	64.819	64.819 66.819 451.223
	TOTAL CONCEPTO 399			
	TOTAL ARTICULO 39			
	TOTAL CAPITULO 3			
	TOTAL CONCEPTO 410			
	TOTAL ARTICULO 41			
	TOTAL CAPITULO 4			
	TOTAL CONCEPTO 520			
	TOTAL ARTICULO 52			
	TOTAL CAPITULO 5			
	TOTAL CONCEPTO 830			
	TOTAL ARTICULO 83			
	TOTAL CONCEPTO 870			
	TOTAL ARTICULO 87			
	TOTAL CAPITULO 8			
	TOTAL ENTE 103201			

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

(Importes en miles de pesetas)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
410 410.01	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	62.153	62.153	62.153 62.153
	TOTAL CONCEPTO 410			
	TOTAL ARTICULO 41			
	TOTAL CAPITULO 4			

CODIGO	DESCRIPCION	(Importes en miles de pesetas)		
		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
520 520.00	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos	1	1	1 1
710 710.01	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	6.500	6.500	6.500 6.500
830 830.08	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo A familias e instituciones sin fines de lucro	500	500	500
870 870.00	ARTICULO 87 Remanente de tesorería Remanente de tesorería Remanente de tesorería	78.044	78.044	78.044 78.544 147.198
	TOTAL CONCEPTO 520			
	TOTAL ARTICULO 52			
	TOTAL CAPITULO 5			
	TOTAL CONCEPTO 710			
	TOTAL ARTICULO 71			
	TOTAL CAPITULO 7			
	TOTAL CONCEPTO 830			
	TOTAL ARTICULO 83			
	TOTAL CONCEPTO 870			
	TOTAL ARTICULO 87			
	TOTAL CAPITULO 8			
	TOTAL ENTE 104301			

RADIOTELEVISIÓN CANARIA

CODIGO	DESCRIPCION	(Importes en miles de pesetas)		
		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
410 410.01	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	2.100.000	2.100.000	2.100.000 2.100.000
520 520.00	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos	1	1	1 1
	TOTAL CONCEPTO 410			
	TOTAL ARTICULO 41			
	TOTAL CAPITULO 4			
	TOTAL CONCEPTO 520			
	TOTAL ARTICULO 52			
	TOTAL CAPITULO 5			
	TOTAL ENTE 104302			
	TOTAL GENERAL			792.033.756

RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

(Importes en miles de ptas.)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
01	PARLAMENTO									
111A	Activación Legislativa y de Control	525.486	490.869			520.100		3.270		1.539.725
111B	Diputado del Común	178.205	54.202			4.520				237.007
111C	Junta Electoral de Canarias		3.000							3.000
111D	Control Externo del Sector Público	259.749	65.410			2.500		10		327.669
	TOTAL SECCION 01	963.520	613.481			527.120		3.280		2.107.401
02	CONSEJO CONSULTIVO									
111F	Acción Consultiva	145.614	44.424			9.400				199.438
	TOTAL SECCION 02	145.614	44.424			9.400				199.438
05	DEUDA PÚBLICA									
011A	Administración de la Deuda Pública Interior			6.681.270						6.681.270
011B	Administración de la Deuda Pública Exterior			618.730						618.730
	TOTAL SECCION 05			7.300.000						7.300.000
06	PRESENCIA DEL GOBIERNO									
111G	Alta Representación de la Comunidad Autónoma		92.704		106.000	10.077	42.752			251.533
111A	Dirección Política y Gobierno	82.453	30.000		170.000	6.000				298.453
111B	Dirección Administrativa y Servicios Generales de la Presidencia	284.464	169.114			30.500		500		484.578
111C	Dirección Administrativa y Servicios Generales Vicepresidencia		72.819		29.450	6.650	14.061			122.980
111D	Asistencia Técnica y Política al Presidente	200.181	80.567							280.748
111E	Asistencia Técnica y Política al Vicepresidente	55.261	37.220							92.481
111F	Servicio Jurídico	157.278	59.456			26.460				243.234
111G	Relaciones Informales	51.865	91.320							169.645
111H	Justicia y Seguridad	430.776	49.999		108.000	32.000	55.000			675.775
111I	Finanzas de Justicia y Ministerio Fiscal	4.076.380	850.000		499.974	1.275.314				6.701.668
111J	Seguridad Ciudadana				58.191		17.258			75.449
	TOTAL SECCION 06	5.339.158	1.533.194		921.815	1.387.001	129.071	500		9.310.739
08	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES									
111A	Dirección Política y Gobierno	173.697	10.000		440.096	12.000	344.000			131.697
111B	Relaciones Institucionales	150.602	176.871		37.000	2.000	8.000			1.123.569
111C	Relaciones con África	11.890	20.000							80.890
111A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	396.832	223.546		148.340	148.340		500		769.218
111B	Función Pública	276.164	166.154			39.412				431.910
111C	Formación y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.				274.565		54.084			328.639
111A	Administración Territorial	252.926	77.414		473.827	87.000	78.000			989.167
111B	Organización e Inspección de la Admón. Pública	179.476	54.087			30.000				213.763
061A	Medios de Comunicación Social y Relaciones Informales				2.100.000		225.000			2.100.000
061B	Infraestructura y Servicio de Comunicaciones e Informática				9.150.000	100.000	9.150.000			18.400.000
061C	Fondo Canario de Financiación Municipal	271.850	184.567							
	TOTAL SECCION 08	1.565.837	912.639		12.475.478	748.595	9.859.084	500		25.562.133

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
14	Ordenación y Mejora de la Producción Agraria Desarrollo Pesquero Comercialización e Industrialización Agroalimentaria Coordinación Cárnicas Agrarias y gestión ayudas FLOCA Estructuras Pesqueras Ordenación e Inspección Pesquera TOTAL SECCION 13	372.106 70.691 223.976 329.591 154.350 113.489 2.781.087	20.425 9.776 11.149 8.662 18.118 15.050 355.107		458.990 261.000 1.282.000 22.315 19.000 30.000 3.623.778	140.000 40.000 39.456 293.000 80.000 846.800	196.949 75.000 1.652.000 3.028.000 261.000 8.848.595			1.188.550 456.467 3.708.501 360.568 3.512.468 499.539 16.956.867
14	SANIDAD Y CONSUMO Dirección Política y Gobierno Atención a las Dependencias Dirección Administrativa y Servicios Generales Asistencia Sanitaria Hemodonación y Hemoterapia Formación Sanitaria y Social Defensa de los Consumidores y Usuarios TOTAL SECCION 14	103.640 137.648 264.968 379.304 88.522 49.875 732.286	11.197 46.467 52.888 50.119 160.651		46.853 1.077.592 171.801.768 379.304 88.522 49.875 173.443.914	14.000 10.000 38.500 62.500	15.000 4.266 13.701.000 26.000 13.746.266			161.680 1.290.707 332.102 185.502.768 179.104 114.322 364.524 188.145.617
15	INDUSTRIA Y COMERCIO Dirección Política y Gobierno Promoción Exterior Comercio Interior Dirección Administrativa y Servicios Generales Desarrollo Artesanal Seguridad Industrial y Minería Ayuda a PYMES Industriales Desarrollo Energético y Control del Medio Ambiente Industrial Planificación Industrial y desarrollo Tecnológico TOTAL SECCION 15	92.902 178.580 249.357 395.959 143.623 238.216 1.298.637	11.320 12.138 184.149 33.791 10.300 16.884 268.582		364.600 105.856 10.000 40.724 55.000 154.999 168.000 590.000 1.489.179	5.000 10.500 35.000 40.500 40.000 45.600 16.000 212.600	3.000 1.495.000 61.049 295.000 1.100.000 795.000 375.500 4.126.549			104.222 372.600 1.802.074 479.006 103.773 820.250 1.440.927 1.263.700 1.001.500 7.396.047
16	TURISMO Y TRANSPORTES Dirección Política y Gobierno Formación Profesional Turística Dirección Administrativa y Servicios Generales Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre Ordenación y Apoyo al Transporte Aéreo Ordenación y Apoyo al Transporte Marítimo Mejora de la Infraestructura Turística Mejora de la Investigación y Diferenciación Oferta Turística Mejora de la Promoción y Comercialización Turística TOTAL SECCION 16	100.094 281.755 150.919 40.285 228.485 39.956 841.494	16.724 13.871 56.655 34.260 3.193 12.515 24.260 47.308 26.287 235.023		590.500 10.000 198.765 2.660.000 4.166.846	7.000 3.297.994 16.280 1.400 879.700 8.000 1.385.000 5.615.374	746.065 3.115.071 419.781 873.010 1.385.870 6.539.797			116.818 1.350.386 355.910 6.797.009 39.473 2.673.915 1.364.076 1.194.616 3.806.881 17.699.034
18	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES Dirección Política y Gobierno Formación Profesional Específica Dirección Administrativa y Servicios Generales Formación Permanente del Profesorado e Innovación Educativa Educación Infantil, Primaria / E.G.B. y Primer Ciclo E.S.O. Inseñanza Media, Secundaria y Técnico Profesional Ayuda a la Investigación	262.250 12.246.965 56.687.849 50.340.683 118.170	53.425 189.744 1.818.781 423.563 576.186 1.217.805 1.48.170		158.847 10.000 57.250 8.442.747 2.197.965 514.158 4.166.846	7.879 99.507 186.451 1.143.010 6.166.798 75.999 5.615.374		1 499 500 500 1.026.243		115.676 356.470 14.175.752 667.264 66.868.773 60.618.751 1.754.570

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
4-1	Financiación de las Universidades Laborales				22.502.762		80.265			22.502.762
4-2	Apoyo a los Estudios Universitarios				183.000		12.716			263.265
4-2Y	Expedientes de Régimen Especial y Educación de Adultos	3.107.450	234.213		122.641	406.506		485		3.974.011
4-3	Servicios Complementarios de la Enseñanza		2.697.603		1.505.117	100.000				4.260.720
4-3A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	632.044	47.389		884.889	93.091		1.000		1.158.413
4-3A	Patrimonio Cultural	38.411	25.769		39.775	409.300	466.861	500		980.674
4-3A	Promoción Cultural	127.417	32.874		1.545.798	213.649	57.000	500		1.977.738
4-3A	Infraestructura Cultural	159.914	73.142		110.000	617.302		500		960.858
4-3A	Deportes	98.952	28.466		903.942	309.423	425.182	500		1.766.465
	TOTAL SECCION 18	123.701.916	7.507.130		38.568.891	9.969.621	2.798.569	4.985		182.551.112
19	DIVERSAS CONSEJERIAS									
1-11	Gastos diversos e imprevisos	515.000	140.000		302.720		300.000			1.257.720
1-11	Administración de Edificios de Servicios Múltiples		505.600							505.600
	TOTAL SECCION 19	515.000	645.600		302.720		300.000			1.763.320
20	TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES									
91-9	Transferencias a Cabildos por Tránsito de competencias				282.698		49.298			331.996
91-9A	Otras Transferencias a Cabildos						32.734			32.734
	TOTAL SECCION 20				282.698		82.032			364.730
23	EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES									
1111	Consejo Económico y Social	130.391	9.342		62.153		6.500			68.653
112A	Dirección Política y Gobierno	488.673	207.042		14.400					194.133
1110	Dirección Administrativa y Servicios Generales	209.712	19.572		10.000	19.978		500		746.143
1110	Coordinación y Planificación de Asuntos Sociales	1.331.959	65.513		38.190	5.600				292.574
1110	Planificación y Apoyo a los Servicios Sociales		214.338		1.772.290	10.000				3.181.770
1110	Asistencia y Participación de las Personas Mayores		143.635		2.351.916	236.393	305.802			3.108.449
1110	Asistencia a los Discapacitados		37.815		1.531.511	357.606	209.534			2.242.288
1110	Previsiones y otras Ayudas Sociales		603.965		5.000.000	3.000				5.040.815
1110	Prevención e Intervención en el Área del Menor y la Familia	1.486.808	24.794		3.341.911	176.282	118.360			5.677.326
1110	Integración social y Plan de lucha contra la pobreza y exclusión		189.824		2.158.670	37.229	45.040			2.205.733
115A	Admisión de las Relojes, Laborales y Condiciones de Seg. e Hígie. en Trabajo				65.000	78.701				1.131.656
115A	Fomento del Empleo				6.500.793					6.500.793
115B	Asistencia Técnica						44.119			44.119
115B	Dirección y Gestión Administrativa del ICFM				394.819	200.000	200.000			594.819
115B	Fomento y Promoción de la Economía Social	160.984	41.764		300.000	100.000				400.000
115B	Promoción y fomento de la Participación Juvenil				290.903	14.000	15.000			522.651
115B	Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres		149.000		361.094	78.180	17.499			439.274
115B	Instituto Canario de la Juventud				334.145	128.082	40.000			628.776
115B	Formación Profesional Ocupacional				8.973.163					9.013.163
	TOTAL SECCION 23	4.608.658	1.726.604		33.500.968	1.036.321	1.180.034	500		42.053.085
	T O T A L	153.206.697	16.676.015	7.341.000	276.108.086	46.498.245	72.023.091	1.314.265		573.167.399

INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
08	INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Fundación y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.	153.981	203.089		10.000	100.000		2.500		469.570
	TOTAL SECCION 08	153.981	203.089		10.000	100.000		2.500		469.570
	TOTAL	153.981	203.089		10.000	100.000		2.500		469.570

INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
10	INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA Dirección Administrativa y Servicios Generales Estadística y Documentación	211.602	110.090			47.000		3.000		371.692
	TOTAL SECCION 10	211.602	110.090			47.000		3.000		371.692
	TOTAL	211.602	110.090			47.000		3.000		371.692

INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
23	INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO Fomento del Empleo Asistencia Técnica Dirección y Gestión Administrativa del IGEM Fomento y Promoción de la Economía Social Formación Profesional Ocupacional	2.224.454	378.802		9.814.664	44.119 362.774	100.000 40.000	1.000		9.814.664 44.119 2.967.030 491.884 10.737.597
	TOTAL SECCION 23	2.224.454	378.802		20.904.145	406.893	140.000	1.000		24.055.294
	TOTAL	2.224.454	378.802		20.904.145	406.893	140.000	1.000		24.055.294

INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER

CODIGOS		DESCRIPCION	(Importes en miles de ptas.)								
SEC.	PROG.		CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
23	1.00	INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres	102.059	109.227		241.000	78.200	19.980	500		551.774
		TOTAL SECCION 23	102.059	109.227		241.808	78.200	19.980	500		551.774
		TOTAL	102.059	109.227		241.808	78.200	19.980	500		551.774

INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

CODIGOS		DESCRIPCION	(Importes en miles de ptas.)								
SEC.	PROG.		CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
13	1.00	INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario	701.782	70.918		9.000	262.500	5.000	500		1.049.700
		TOTAL SECCION 13	701.782	70.918		9.000	262.500	5.000	500		1.049.700
		TOTAL	701.782	70.918		9.000	262.500	5.000	500		1.049.700

ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD

CODIGOS		DESCRIPCION	(Importes en miles de ptas.)								
SEC.	PROG.		CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
06	1.00	ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD Calle Real Ciudadana	22.892	120.932			17.258		500		161.582
		TOTAL SECCION 06	22.892	120.932			17.258		500		161.582
		TOTAL	22.892	120.932			17.258		500		161.582

SERVICIO CANARIO DE SALUD

CODIGOS		DESCRIPCION	(Importes en miles de ptas.)								
SEC.	PROG.		CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
14	1.00	SERVICIO CANARIO DE SALUD Dirección Política y Gobierno	177.698	56.010.127	46.288	1.322.800	9.702.706	548.110	28.494		122.698
		Atención Especializada	50.946.523	25.837			5				118.605.048
		Formación del Personal Sanitario	2.034.869	1.101.662		305.000	181.832		17.000		2.060.651
		Dirección y Servicios Generales de Asistencia Sanitaria	1.883.543	4.011.914		35.303.200	2.792.247		209.900		3.691.037
		Atención Primaria	19.160.417	231.648		55.000	20.000				61.497.671
		Gestión de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud	248.926	462.123			53.100				500.574
		Salud Pública	7.460.419								1.010.647
		TOTAL SECCION 14	76.857.330	61.863.311	46.288	36.986.000	12.951.890	548.110	255.394		189.508.323
		TOTAL	76.857.330	61.863.311	46.288	36.986.000	12.951.890	548.110	255.394		189.508.323

INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
14 4.1B 4.1B	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA Fundación Permanente del Profesorado e Innovación Educativa	312.137 534	69.552		17.000	50.000		2.000		450.689 534
	TOTAL SECCION 14	312.671	69.552		17.000	50.000		2.000		451.223
	TOTAL	312.671	69.552		17.000	50.000		2.000		451.223

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
23 1111	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Fundación Económica y Social	83.670	56.528			6.500		500		147.198
	TOTAL SECCION 23	83.670	56.528			6.500		500		147.198
	TOTAL	83.670	56.528			6.500		500		147.198

RADIODIFUSIÓN CANARIA

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
08 40.7B	RADIODIFUSIÓN CANARIA Instituto de Comunicación Social y Relaciones Informativas	59.623	40.378		2.000.000					2.100.001
	TOTAL SECCION 08	59.623	40.378		2.000.000					2.100.001
	TOTAL	59.623	40.378		2.000.000					2.100.001

ANEXO IV

Relación de proyectos financiado por el Fondo de Compensación Interterritorial

Ejercicio presupuestario 1999

Orgánica	Funcional	Proyecto	Denominación	Importe — Miles de pesetas
14	412C	94614I01	Construcción y equip. nuevo Hospital General Las Palmas de Gran Canaria	3.588.898
14	412C	95614I22	Centro de atención especializada de vecindario	168.349
14	412C	95614I43	Plan Director Hospital Insular Gran Canaria	878.023
14	412C	98614IC3	Construcción y equipamiento plan construcc. del H. Ntra. Sra. de Candelaria. Fase I-B	1.221.930
Total				5.857.200

Sección 01.

Sin variaciones.

Sección 02.

Sección: 02/Consejo Consultivo.
 Servicio: 01/Servicios Generales.
 Programa: 111F/Acción consultiva.

Baja.

Capítulo: VI Inversiones Reales.
 Proyecto: 95602001/Equipamiento Proceso de Información, Mobiliario y Fondos Bibliográficos.
 Importe: 9.400.000.

Alta.

Capítulo: I.
 Artículo: 17.
 Concepto: 170.
 Subconcepto: 170.00/Ampliación de Plantilla.
 Importe: 5.100.036.
 Subconcepto: 170.02/Insuficiencias y Otras Contingencias.
 Importe: 4.299.964.

Sección 05.

Sin variaciones.

Sección 06.

Baja.

Servicio: 11/Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.
 Programa: 126B/Justicia y Seguridad.
 Proyecto: 06407702 Inst. Iberoamericano de Política Criminal y Derecho Penal Comparado.
 Capítulo: 4.
 Concepto/subconcepto: 480.11.
 Importe: 2.000.000.

Alta.

Servicio: 11/Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.
 Programa: 126B/Justicia y Seguridad.
 Proyecto: 08403302/Subvenciones Viviendas Magistrados, Jueces, Fiscales y Secretarios Administración de Justicia.
 Capítulo: 4.
 Concepto/subconcepto: 480.11.
 Importe: 2.000.000.

Sección 08.

Baja.

Servicio: 02/Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.
 Programa: 125A.
 Proyecto: 98708918/Mejora, acondicionamiento y Equipamiento de Asociaciones.
 Capítulo: 7.
 Concepto/subconcepto: 780.11.
 Importe: 3.000.000.
 Isla: Varias islas.

Alta.

Servicio: 02/Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.
 Programa: 125A/Administración Territorial.
 Proyecto nuevo: Instituto de Estudios Colombinos de La Gomera.
 Capítulo: 7.
 Importe: 3.000.000.
 Isla: La Gomera.

Sección 10.

Baja 1.

Sección: 10.
 Servicio: 09.
 Programa: 612H.
 Subconcepto: 470.21.
 Línea de actuación: 10.4054.02.

Denominación: Ayudas al Fomento de Actividades Empresariales y a la Creación de Empresas.
Importe: 5.000.000.

Baja 2.

Sección: 10.
Servicio: 09.
Programa: 612H.
Subconcepto: 480.11.
Línea de actuación: 10.4070.02.
Denominación: Fomento Formación Exterior Estudiantes en Materias Económicas, Tecnológicas y Financieras.
Importe: 5.000.000.

Alta.

Sección: 10.
Servicio: 02.
Programa: 611B.
Subconcepto: 480.10.
Línea de actuación: 10.4072.02.
Denominación: Cruz Roja Española. Campaña de Ayuda a Centroamérica.
Importe: 10.000.000.

Sección 11.

Baja 1.

Sección: 11.
Servicio: 03.
Programa: 431D.
Subconcepto: 480.11.
Línea de actuación: 11.4035.02.
Denominación: Oficinas de Vivienda y Suelo.
Importe: 5.000.000.

Baja 2.

Sección: 11.
Servicio: 08.
Programa: 511D.
Subconcepto: 227.06.
Denominación: Estudios y Trabajos Técnicos.
Importe: 5.000.000.

Alta.

Sección: 11.
Servicio: 02.
Programa: 511A.
Subconcepto: 480.10.
Línea de actuación: 11.4044.02.
Denominación: Cruz Roja Española. Campaña de Ayuda a Centroamérica.
Importe: 10.000.000.

Baja.

Servicio: 03/Dirección General de Vivienda.
Programa: 431D/Promoción Privada de Viviendas.
Proyecto: 98711320 Plan Canario de Vivienda. Venta Tenerife.
Capítulo: 7.
Concepto/subconcepto: 780.11.
Importe: 45.000.000.

Baja.

Servicio: 03/Dirección General de Vivienda.
Programa: 431D/Promoción Privada de Viviendas.
Proyecto: 98711321 Plan Canario Vivienda. Venta Gran Canaria.
Capítulo: 7.
Concepto/subconcepto: 780.11.
Importe: 40.000.000.

Alta.

Servicio: 03/Dirección General de Vivienda.
Programa: 431D/Promoción Privada de Viviendas.
Proyecto nuevo: Subvención de Intereses a Anticipos de Préstamos a Promotores.
Capítulo: 4.
Concepto/subconcepto: 470.21.
Importe: 85.000.000.

Baja.

Servicio: 04/Dirección General de Obras Públicas.
Programa: 513G.
Proyecto: 96711104/Programa de Reforma y Embellecimiento de la Red Viaria de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.
Capítulo: 7.
Concepto/subconcepto: 750.11.
Importe: 25.000.000.

Alta.

Servicio: 04/Dirección General de Obras Públicas.
Programa: 513G.
Proyecto: 99711114/Vía Medular de Arrecife. Subvención al Ayuntamiento de Arrecife.
Capítulo: 7.
Concepto/subconcepto: 750.11.
Importe: 25.000.000.
Anualidad 2000: 25.000.000.
Isla: Lanzarote.
Municipio: Arrecife.

Baja.

Servicio: 04/Dirección General de Obras Públicas.
Programa: 513G/Desarrollo de Infraestructura de Carreteras.
Proyecto: 99711101 Variante Carretera C-832 PP.KK. 49 al 52.
Capítulo: 7.
Concepto/subconcepto: 750.11.
Importe: 19.000.000.
Isla: La Palma.
Municipio: Los Llanos de Aridane.

Alta.

Servicio: 04/Dirección General de Obras Públicas.
Programa: 513G/Desarrollo de Infraestructura de Carreteras.
Proyecto nuevo: Nuevo 996.11140 Variante Carretera C-832 PP.KK. 49 al 52 en Los Llanos de Aridane.
Capítulo: 7.
Concepto/subconcepto: 603.00.

Importe: 19.000.000.
 Isla: La Palma.
 Municipio: Los Llanos de Aridane.
 Se mantienen las anualidades para el año 2000 y 2001 del Proyecto.

Año	Importe
2000	287.000.000
2001	195.000.000

Baja.

Servicio: 04/Dirección General de Obras Públicas.
 Programa: 513F/Infraestructura y Mantenimiento de Puertos.
 Proyecto: 98611120 Ampliación Puerto Playa Blanca.
 Capítulo: 6.
 Concepto/subconcepto: 603.00.
 Importe: 60.000.000.
 Isla: Lanzarote.
 Municipio: Yaiza.

Alta.

Servicio: 04/Dirección General de Obras Públicas.
 Programa: 513F/Infraestructura y Mantenimiento de Puertos.
 Proyecto nuevo: Ampliación y Acondicionamiento Pto. del Carmen en Tías-Lanzarote.
 Capítulo: 6.
 Concepto/subconcepto: 603.00.
 Importe: 60.000.000.
 Isla: Lanzarote.
 Municipio: Tías.

Baja.

Sección: 11.
 Servicio: 02.
 Programa: 511A.
 Proyecto: 98611003.
 Importe: 20.000.000.
 Municipios: diversos.
 Las anualidades del proyecto quedarían después de la baja de la siguiente forma:

1998	2.500.000
1999	68.500.000
2000	328.000.000
2001	278.500.000

Alta.

Sección: 11.
 Servicio: 02.
 Programa: 511A.
 Proyecto: 99611015/Construcción y Equipamiento de Archivo General de la Consejería.
 Importe: 20.000.000.
 Ciudad: Las Palmas de Gran Canaria.

Baja.

Servicio: 04.
 Programa: 513F.
 Proyecto: 98611117/Señalización y embellecimiento de puertos.
 Capítulo: 6.
 Concepto/subconcepto: 607.00.
 Importe: 5.000.000.

Alta.

Servicio: 04/Dirección General de Obras Públicas.
 Programa: 513F/Infraestructura y Mantenimiento de Puertos.
 Proyecto nuevo: Rampa varado y dragado entrada puerto La Caleta.
 Capítulo: 6.
 Importe: 5.000.000.
 Isla: Lanzarote.
 Municipio: Teguiise.

Baja.

Servicio: 03/Dirección General de Vivienda.
 Programa: 431B/Promoción Pública de Viviendas.
 Proyecto: 97611315/Programa reposición alumbrados Tenerife.
 Capítulo: 6.
 Concepto/subconcepto: 602.00.
 Importe: 8.000.000.
 Isla: Tenerife.

Baja.

Servicio: 03/Dirección General de Vivienda.
 Programa: 431C/Rehabilitación de Viviendas.
 Proyecto: 98611334/Conservación y mantenimiento parque público Tenerife.
 Capítulo: 6.
 Concepto/subconcepto: 612.00.
 Importe: 12.000.000.
 Isla: Tenerife.

Baja.

Servicio: 03/Dirección General de Vivienda.
 Programa: 431D/Promoción Privada de Viviendas.
 Proyecto: 98711320/Plan canario de vivienda. Venta Tenerife.
 Capítulo: 7.
 Concepto/subconcepto: 780.11.
 Importe: 5.000.000.
 Isla: Tenerife.

Baja.

Servicio: 04/Dirección General de Obras Públicas.
 Programa: 513I/Estudios, Planificación y Coordinación de Carreteras.
 Proyecto: 97611140/A.T. Acondicionamiento ctra. TF-5 tramo III enlace vía de ronda-Guamasa (Convenio MOPTMA).
 Capítulo: 6.
 Concepto/subconcepto: 640.22.
 Importe: 5.000.000.
 Isla: Tenerife.

- Alta.
Servicio: 04/Dirección General de Obras Públicas.
Programa: 513G/Desarrollo de Infraestructura de Carreteras.
Proyecto nuevo: A GESTUR para accesos de TF-5 a La Montañeta.
Importe: 30.000.000.
Isla: Tenerife.
Municipio: Los Realejos.
- Baja.
Servicio: 02/Secretaría General Técnica.
Programa: 511A.
Proyecto: 98611003/Plan de Organización y Sistemas de Información (POSI) de la COPVA.
Capítulo: 6.
Concepto/subconcepto: 640.03.
Importe: 5.000.000.
Isla: Varias islas.
- Baja.
Servicio: 05/Dirección General de Aguas.
Programa: 441A.
Proyecto: 98611347/O.C. Mejora Abastecimiento a El Hierro.
Capítulo: 6.
Concepto/subconcepto: 603.00.
Importe: 3.500.000.
Isla: Sin especificar El Hierro.
- Alta.
Servicio: 04/Dirección General de Obras Públicas.
Programa: 513F/Infraestructura y Mantenimiento de Puertos.
Proyecto nuevo: Escollera Punta Grande (Frontera).
Concepto/subconcepto: 640.22.
Importe: 8.500.000.
Isla: El Hierro.
Municipio: Frontera.
- Baja.
Servicio: 08/Viceconsejería de Infraestructuras.
Programa: 511D.
Proyecto: 98711105/Equipamiento Social Núcleos de Población.
Capítulo: 7.
Concepto/subconcepto: 750.11.
Importe: 7.500.000.
Isla: Varias islas.
- Alta.
Servicio: 04/Dirección General de Obras Públicas.
Programa: 513F/Infraestructura y Mantenimiento de Puertos.
Proyecto nuevo: Redacción de Proyectos Refugios Embarcaderos Playa La Caleta y Playa de San Marcos.
Capítulo: 6.
Importe: 7.500.000.
Isla: La Gomera.
- Sección 12.
Baja.
Sección: 12.
Servicio: 04.
Programa: 442A.
Subconcepto: 443.11.
Línea de actuación: 12.4019.02.
Denominación: Subvención a GESPLAN. Curso de Capataces Forestales.
Importe: 10.000.000.
- Alta.
Sección: 12.
Servicio: 02.
Programa: 444A.
Subconcepto: 480.10.
Línea de actuación: 12.4020.02.
Denominación: Cruz Roja Española, Campaña de Ayuda a Centroamérica.
Importe: 10.000.000.
- Baja.
Servicio: 04/Viceconsejería de Medio Ambiente.
Programa: 442A/Medio Ambiente y Protección Civil.
Proyecto: 99612701 Planes y Normas de Uso y Gestión.
Capítulo: 6.
Concepto/subconcepto: 640.99.
Importe: 20.000.000.
- Alta.
Servicio: 04/Viceconsejería de Medio Ambiente.
Programa: 442A/Medio Ambiente y Protección Civil.
Proyecto nuevo: 99612702 Programa Cogestión Parques Nacionales.
Capítulo: 6.
Importe: 20.000.000.
- Baja.
Servicio: 04/Viceconsejería de Medio Ambiente.
Programa: 442A.
Proyecto: 99612919/Infraestructura de Carácter Medioambiental.
Capítulo: 6.
Concepto/subconcepto: 603.00.
Importe: 5.000.000.
Isla: Varias islas.
- Alta.
Servicio: 04/Viceconsejería de Medio Ambiente.
Programa: 442A/Medio Ambiente y Protección Civil.
Proyecto nuevo: Mirador Punta Buenavista Vallehermoso.
Capítulo: 6.
Importe: 5.000.000.
Isla: La Gomera.
Municipio: Vallehermoso.

Sección 13.

Baja.

Sección: 13.
 Servicio: 08.
 Programa: 714F.
 Subconcepto: 470.21.
 Línea de actuación: 13.4042.02.
 Denominación: Fomento Comercialización Agraria.
 Importe: 10.000.000.

Alta.

Sección: 13.
 Servicio: 02.
 Programa: 711A.
 Subconcepto: 480.10.
 Línea de actuación: 13.4083.02.
 Denominación: Cruz Roja Española, Campaña de Ayuda a Centroamérica.
 Importe: 10.000.000.

Baja.

Servicio: 09/Viceconsejería de Pesca.
 Programa: 714I.
 Proyecto: 96713802 Acciones Cofinanciadas por IFOP.
 Capítulo: 7.
 Concepto/subconcepto: 770.21.
 Importe: 20.000.000.

Alta.

Servicio: 09/Viceconsejería de Pesca.
 Programa: 714I/Estructuras Pesqueras.
 Proyecto nuevo: 99713801, «Cierre Bahía de Punta Mujeres».
 Capítulo: 7.
 Concepto/subconcepto: 750.11.
 Importe: 20.000.000.

Estado de gastos

Baja.

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Importe
13	04	422H	229.24	1.998.000
13	09	422J	229.98	999.000
13	09	714J	229.89	1.998.000

Alta.

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Importe
13	04	422H	220.04	1.998.000
13	09	422J	220.04	999.000
13	09	714J	221.03	1.998.000

Baja.

Servicio: 05.
 Programa: 714C.
 Proyecto: 96613501/Contratación, asistencia técnica y medios en producción y sanidad animal.
 Capítulo: 6.
 Concepto/subconcepto: 640.22.
 Importe: 5.000.000.

Alta.

Servicio: 08.
 Programa: 714F.
 Proyecto nuevo: Construcción cámara frigorífica sector papa.
 Capítulo: 6.
 Importe: 5.000.000.
 Isla: Lanzarote.

Baja.

Sección: 13.
 Servicio: 04.
 Programa: 531A.
 Proyecto: 97713404.
 Capítulo: VII.
 Importe: 16.000.000.

Alta.

Sección: 13.
 Servicio: 09.
 Programa: 714E.
 Proyecto: 13408402/Prospección pesquera en aguas profundas de Canarias por el Centro Oceanográfico de Canarias del Instituto Español de Oceanografía.
 Capítulo: IV.
 Importe: 16.000.000.

Sección 14.

Baja.

Sección: 14 (Organismo autónomo administrativo: Servicio Canario de Salud).
 Servicio: 18.
 Programa: 412E.
 Subconcepto: 226.02.
 Denominación: Publicidad y propaganda.
 Importe: 10.000.000.

Alta.

Sección: 14 (Organismo autónomo administrativo: Servicio Canario de Salud).
 Servicio: 19.
 Programa: 412E.
 Subconcepto: 480.10.
 Línea de actuación: 14.4607.02.
 Denominación: Cruz Roja Española, Campaña de Ayuda a Centroamérica.
 Importe: 10.000.000.

Baja.

Servicio: 19.
 Programa: 412F/Atención Primaria.
 Proyecto: 99614148/Consultorio Local de Santa Lucía.
 Capítulo: 6.
 Importe: 5.000.000.
 Isla: Gran Canaria.
 Municipio: Santa Lucía.

- Alta.
 Servicio: 19.
 Programa: 412F/Atención Primaria.
 Proyecto nuevo: Consultorio Local Carrizal de Ingenio.
 Capítulo: 6.
 Importe: 5.000.000.
 Isla: Gran Canaria.
 Municipio: Ingenio.
- Baja.
 Servicio: 12/Dirección General de Consumo.
 Programa: 412F/Atención Primaria.
 Proyecto nuevo: 98614J04/Consultorio Icod el Alto (Icod).
 Capítulo: 6.
 Importe: 42.000.000.
 Isla: Tenerife.
- Alta.
 Servicio: 12/Dirección General de Consumo.
 Programa: 412F/Atención Primaria.
 Proyecto nuevo: 98614J04 Consultorio Icod el Alto (Los Realejos).
 Capítulo: 6.
 Importe: 42.000.000.
 Isla: Tenerife.
- Baja.
 Servicio: 58.
 Programa: 412F/Atención Primaria.
 Proyecto nuevo: Código 166.12.
 Capítulo: 1.
 Importe: 500.000.
- Alta.
 Servicio: 58.
 Programa: 412C/Atención Especializada.
 Proyecto nuevo: Concierto Programa Hemodiálisis.
 Capítulo: 2.
 Importe: 500.000.
 Isla: El Hierro.
- Baja.
 Servicio: 57.
 Programa: 412F/Atención Primaria.
 Proyecto nuevo: Código 166.12.
 Capítulo: 1.
 Importe: 500.000.
- Alta.
 Servicio: 57.
 Programa: 412F/Atención Primaria.
 Proyecto nuevo: Concierto Programa Hemodiálisis.
 Capítulo: 2.
 Importe: 500.000.
 Isla: La Gomera.
- Sección 15.
 Baja.
 Sección: 15.
 Servicio: 05.
 Programa: 622D.
 Subconcepto: 480.11.
 Línea de actuación: 15.4012.02.
 Denominación: Promoción y Fomento del Comercio Interior.
 Importe: 10.000.000.
- Alta.
 Sección: 15.
 Servicio: 02.
 Programa: 721A.
 Subconcepto: 480.10.
 Línea de actuación: 15.4125.02.
 Denominación: Cruz Roja Española, Campaña de Ayuda a Centroamérica.
 Importe: 10.000.000.
- Baja.
 Servicio: 03.
 Programa: 731B.
 Proyecto: 99715400/UNELCO, S.A. desarrollo del PELICAN.
 Capítulo: 7.
 Concepto/subconcepto: 747.11.
 Importe: 25.000.000.
- Alta.
 Servicio: 03/Dirección General de Industria y Energía.
 Programa: 731B/Desarrollo Energético y Control del Medio Ambiente Industrial.
 Proyecto nuevo: Pasar a subterráneas líneas alta tensión.
 Capítulo: 7.
 Importe: 25.000.000.
 Isla: El Hierro.
- Baja.
 Servicio: 03/Dirección General de Industria y Energía.
 Programa: 731B/Desarrollo Energético y Control del Medio Ambiente Industrial.
 Proyecto: 96715302/Ahorro energético.
 Capítulo: 7.
 Concepto/subconcepto: 750.11.
 Importe: 15.000.000.
- Alta.
 Servicio: 03/Dirección General de Industria y Energía.
 Programa: 731B/Desarrollo Energético y Control del Medio Ambiente Industrial.
 Proyecto nuevo: Alumbrado zonas oscuras Hermigua.
 Capítulo: 7.
 Importe: 15.000.000.
 Isla: La Gomera.
 Municipio: Hermigua.

Sección 16.

Baja.

Servicio: 03/Dirección General de Transportes.
Programa: 513B/Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre.
Proyecto: 92616512/Intercambiador de Santa Cruz de Tenerife.
Capítulo: 6.
Concepto/subconcepto: 603.00.
Importe: 40.000.000.

Baja.

Servicio: 03/Dirección General de Transportes.
Programa: 513B/Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre.
Proyecto: 92616513/Intercambiadores de Las Palmas de Gran Canaria.
Capítulo: 6.
Concepto/subconcepto: 603.00.
Importe: 40.000.000.

Alta.

Servicio: 03/Dirección General de Transportes.
Programa: 513B/Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre.
Proyecto nuevo: 98750303 Subvenciones a Empresas de Transporte Discrecional de Pasajeros y de Mercancías para su Reestructuración.
Capítulo: 7.
Importe: 80.000.000.

Baja.

Servicio: 03/Dirección General de Transportes.
Programa: 513D.
Proyecto: 16421102/Obligaciones de Servicio Público de Líneas Marítimas Interinsulares (Decreto 113/98, de 23 de julio).
Capítulo: 4.
Concepto/subconcepto: 470.21.
Importe: 2.500.000.000.

Alta.

Servicio: 03/Dirección General de Transportes.
Programa: 513D.
Proyecto nuevo: 16421102 Compensación Transporte Marítimo.
Capítulo: 4.
Concepto/subconcepto: 470.21.
Importe: 2.500.000.000.

Baja.

Sección: 16.
Servicio: 04.
Programa: 751E.
Subconcepto: 460.10.
Línea de actuación: 16.4101.02.
Denominación: Subvenciones Iniciativa de Promoción Turística.
Importe: 10.000.000.

Alta.

Sección: 16.
Servicio: 02.
Programa: 511C.
Subconcepto: 480.10.
Línea de actuación: 16.4212.02.
Denominación: Cruz Roja Española, Campaña de Ayuda a Centroamérica.
Importe: 10.000.000.

Baja.

Servicio: 04/Dirección General de Promoción Turística.
Programa: 751E.
Proyecto: 16410102 Subvenciones Iniciativa de Promoción Turística.
Capítulo: 4.
Concepto/subconcepto: 445.10.
Importe: 7.000.000.

Alta.

Servicio: 04/Dirección General de Promoción Turística.
Programa: 751E/Mejora de la Promoción y Comercialización Turística.
Proyecto nuevo: 99716356/Apoyo Promoción Regata Oceánica Huelva-La Gomera.
Capítulo: 7.
Concepto/subconcepto: 760.12.
Importe: 7.000.000.

Baja.

Servicio: 04/Dirección General de Promoción Turística.
Programa: 751E.
Proyecto: 16410102/Subvenciones Iniciativa de Promoción Turística.
Capítulo: 4.
Concepto/subconcepto: 445.10.
Importe: 4.000.000.

Alta.

Servicio: 04/Dirección General de Promoción Turística.
Programa: 751E.
Proyecto nuevo: 16421302/Apoyo a Canarias Competición París-Dakar.
Capítulo: 4.
Importe: 4.000.000.

Baja.

Servicio: 04/Dirección General de Promoción Turística.
Programa: 751E.
Proyecto: 95716302/A Saturno para la Promoción Turística Islas Canarias.
Capítulo: 7.
Concepto/subconcepto: 743.11.
Importe: 50.000.000.

Alta.

Servicio: 90/Transferencias y Delegaciones a Cabildos Insulares.

Programa: 513B/Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre.

Proyecto nuevo: Estación de Guaguas en Playa Blanca.

Capítulo: 7.

Importe: 50.000.000.

Isla: Lanzarote.

Municipio: Yaiza.

Baja.

Servicio: 03/Dirección General de Transportes.

Programa: 513B/Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre.

Proyecto: 92616513/Intercambiadores de Las Palmas de Gran Canaria.

Capítulo: 6.

Concepto/subconcepto: 603.00.

Importe: 20.000.000.

Alta.

Servicio: 05/Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.

Programa: 516C/Mejora de la Infraestructura Turística.

Proyecto nuevo: Mejora y embellecimiento playa del Burrero.

Capítulo: 6.

Importe: 20.000.000.

Isla: Gran Canaria.

Municipio: Ingenio.

Baja.

Sección: 16.

Capítulo: 6.

Programa: 751E.

Proyecto: 98616301.

Importe: 15.000.000.

Alta.

Sección: 16.

Capítulo: IV.

Programa: 751E.

Proyecto: 16421402 - A Fundación Canario-Alemana Alexander von Humboldt para celebración Centenario visita isla de Tenerife.

Importe: 15.000.000.

Sección 18.

Baja.

Sección: 18.

Servicio: 07.

Programa: 422G.

Subconcepto: 480.11.

Línea de actuación: 18.4048.02.

Denominación: Desplazamientos Interinsulares, Ley 3/1995.

Importe: 1.000.000.

Alta.

Sección: 18.

Servicio: 07.

Programa: 422G.

Subconcepto: 440.11.

Línea de actuación: 18.4048.02.

Denominación: Desplazamientos Interinsulares, Ley 3/1995.

Importe: 1.000.000.

Baja.

Sección: 18.

Servicio: 06.

Programa: 423C.

Subconcepto: 480.11.

Línea de actuación: 18.4013.02.

Denominación: Comedores Escolares.

Importe: 10.000.000.

Alta.

Sección: 18.

Servicio: 02.

Programa: 421A.

Subconcepto: 480.10.

Línea de actuación: 18.4866.02.

Denominación: Cruz Roja Española, Campaña de Ayuda a Centroamérica.

Importe: 10.000.000.

Baja.

Servicio: 10/Dirección General de Cultura.

Programa: 455C.

Proyecto: 18491202/Actividades Musicales Gestionadas por SOCAEM.

Capítulo: 4.

Concepto/subconcepto: 443.10.

Importe: 6.900.000.

Alta.

Servicio: 10/Dirección General de Cultura.

Programa: 455C.

Proyecto: 18462802/Apoyo al Instituto de Estudios Canarios.

Capítulo: 4.

Concepto/subconcepto: 480.10.

Importe: 6.900.000.

Isla: Tenerife.

Baja.

Servicio: 10.

Programa: 455C.

Proyecto: 18436002/Apoyo a SOCAEM, S.A., Actuaciones Musicales, Ópera y Zarzuela.

Capítulo: 4.

Concepto/subconcepto: 443.10.

Importe: 5.000.000.

- Alta.
- Servicio: 10/Dirección General de Cultura.
Programa: 455C/Promoción Cultural.
Proyecto nuevo: Asociación Musical Nuestra Señora de Guadalupe.
Capítulo: 4.
Importe: 5.000.000.
Isla: La Gomera.
- Baja.
- Servicio: 10.
Programa: 455C.
Proyecto: 18491202/Actividades Musicales Gestionadas por SOCAEM.
Capítulo: 4.
Concepto/subconcepto: 443.10.
Importe: 5.000.000.
- Alta.
- Servicio: 10/Dirección General de Cultura.
Programa: 455C/Promoción Cultural.
Proyecto nuevo: Ayuntamiento San Sebastián Gomera: Orquesta Cámara Garajonay.
Capítulo: 4.
Importe: 5.000.000.
Isla: La Gomera.
Municipio: San Sebastián.
- Baja.
- Servicio: 09.
Programa: 451A.
Proyecto: 95618N01/Eventos institucionales y adquisición de bienes culturales.
Capítulo: 6.
Concepto/subconcepto: 628.00.
Importe: 10.000.000.
- Alta.
- Servicio: 09/Servicios Generales de la Viceconsejería.
Programa: 451A/Dirección Administrativa y Servicios Generales.
Proyecto nuevo: Reforma Casa Cultura «Agustín de la Hoz».
Importe: 10.000.000.
Isla: Lanzarote.
Municipio: Arrecife.
- Baja.
- Servicio: 05/Dirección General de Infraestructura Educativa.
Programa: 422C.
Proyecto: 98718401/Adaptación LOGSE Centros Concertados.
Capítulo: 7.
Concepto/subconcepto: 780.11.
Importe: 5.000.000.
- Alta.
- Servicio: 05/Dirección General de Infraestructura Educativa.
Programa: 423C/Servicios Complementarios de la Enseñanza.
Proyecto nuevo: Centro Educación Especial.
Capítulo: 6.
Importe: 5.000.000.
Isla: Lanzarote.
- Baja.
- Servicio: 10.
Programa: 455C.
Proyecto: 18491202/Actividades musicales gestionadas por SOCAEM.
Capítulo: 4.
Concepto/subconcepto: 443.10.
Importe: 5.000.000.
- Alta.
- Servicio: 07.
Programa: 422G/Apoyo a los Estudios Universitarios.
Proyecto: 18419002/Centro asociado UNED de La Palma.
Capítulo: 4.
Concepto/subconcepto: 445.10.
Importe: 5.000.000.
Isla: La Palma.
- Baja.
- Servicio: 10.
Programa: 455C.
Proyecto: 18491202/Actividades musicales gestionadas por SOCAEM.
Capítulo: 4.
Concepto/subconcepto: 443.10.
Importe: 10.000.000.
- Alta.
- Servicio: 10/Dirección General de Cultura.
Programa: 455C/Promoción Cultural.
Proyecto nuevo: Adquisición instrumentos musicales Conservatorio Música Tenerife.
Capítulo: 7.
Importe: 10.000.000.
Isla: Tenerife.
Municipio: Santa Cruz de Tenerife.
- Sección 19.
- Baja.
- Sección: 19.
Servicio: 01.
Programa: 121C.
Subconcepto: 480.11.
Línea de actuación: 19.4025.02.
Denominación: Transferencias para Investigación y Desarrollo.
Importe: 10.000.000.

Alta.

Sección: 19.
Servicio: 01.
Programa: 121C.
Subconcepto: 480.10.
Línea de actuación: 19.4028.02.
Denominación: Cruz Roja Española, Campaña de Ayuda a Centroamérica.
Importe: 10.000.000.

Baja.

Servicio: 01/Servicios Generales.
Programa: 121C/Gastos Diversos e Imprevistos.
Proyecto: 19402402/Asignación complementaria programa FSE en materia de innovación y tecnología.
Capítulo: 4.
Concepto/subconcepto: 470.21.
Importe: 200.000.000.

Alta.

Servicio: 01/Servicios Generales.
Programa: 121C/Gastos Diversos e Imprevistos.
Proyecto nuevo: Plan Actuación Especial La Gomera.
Capítulo: 7.
Importe: 200.000.000.
Isla: La Gomera.

Baja.

Servicio: 01/Servicios Generales.
Programa: 121C/Gastos Diversos e Imprevistos.
Proyecto: 19402402/Asignación complementaria programa FSE en materia de innovación y tecnología.
Capítulo: 4.
Concepto/subconcepto: 480.11.
Importe: 10.000.000.

Baja.

Servicio: 01/Servicios Generales.
Programa: 121C/Gastos Diversos e Imprevistos.
Proyecto: 19402502/Transferencias para investigación y desarrollo.
Capítulo: 4.
Concepto/subconcepto: 480.11.
Importe: 90.000.000.

Alta.

Servicio: 01/Servicios Generales.
Programa: 121C/Gastos Diversos e Imprevistos.
Proyecto nuevo: Plan Actuación Especial La Gomera.
Capítulo: 7.
Importe: 100.000.000.
Isla: La Gomera.

Sección 20.

Sin variaciones.

Sección 23.

Baja.

Sección: 23.
Servicio: 08.
Programa: 313H.
Subconcepto: 450.11.
Línea de actuación: 23.4423.02.
Denominación: Fomento Acciones Derivadas Plan Integral del Menor.
Importe: 10.000.000.

Alta.

Sección: 23.
Servicio: 02.
Programa: 121D.
Subconcepto: 480.10.
Línea de actuación: 23.4499.01.
Denominación: Cruz Roja Española, Campaña de Ayuda a Centroamérica.
Importe: 10.000.000.